

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Abogados del Estado, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 673 y 674.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) admitiendo a D. Enrique Rodríguez Mata la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España.—Página 674.

Ministerio de Estado.

Orden creando la Junta Permanente de Estado, bajo la presidencia del Presidente de la República.—Página 674.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la prórroga de los presupuestos de las Corporaciones que no resulten comprendidas en el artículo 4.º de la Ley de 22 del corriente, se ajuste al encasillado que, para los ingresos y gastos y resumen general, indica el cuadro que se inserta.—Páginas 674 y 675.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando el Escalafón del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras públicas, y disponiendo se publique en este periódico oficial.—Página 675.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes resolviendo recursos entablados por los señores que se indican, contra Ordenes de incautación de fincas.—Páginas 675 a 678.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique la relación de los opositores admitidos a las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Industriales, dependientes de este Ministerio.—Páginas 678 y 679.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de las Escuelas vacantes por todos conceptos en el año 1932, y cuya provisión corresponde a Maestros.—Página 679.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de

Puertos.—Autorizando a los señores que se indican para realizar las obras que se mencionan en los puntos que se expresan.—Página 696.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican.—Página 702.

Dirección general de Previsión.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Nombrando a D. Francisco Díez de las Fuentes Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la "Banca Social de Previsión y estímulo de Cataluña".—Página 703.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Creando las Jefaturas del Servicio de Reforma Agraria en las 14 provincias especialmente enumeradas en la Base segunda de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.—Página 703.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando el apartado tercero de la Orden publicada el 22 del actual, relativa a la prohibición terminante de la exportación de la fruta helada.—Página 704.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en turno segundo de antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Gabriel Mañueco y Padierna de Villapadierna, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Albi de Paz.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Felipe Guasp y Pou, en la vacante producida por el ascenso de don

Gabriel Mañueco y Padierna de Villapadierna,

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con

sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don José Martínez Agulló y Márquez, en la vacante producida por el ascenso de D. Felipe Guasp y Pou.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose cometido error de copia al insertar en la GACETA del día 12 de los corrientes el siguiente Decreto, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir a D. Enrique Rodríguez Mata la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO,

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de los corrientes, autorizándome para hacer público el texto íntegro del de 7 de Noviembre de 1933, que constituyó la Junta Permanente de Estado, con las modificaciones introducidas por aquél,

Vengo en disponer se publique en la GACETA DE MADRID el texto definitivo de la citada disposición en la forma que sigue:

Artículo 1.º Se crea la Junta Permanente de Estado, bajo la presidencia del Presidente de la República.

Artículo 2.º Corresponderá a dicha Junta dar dictamen, con carácter consultivo, sobre aquellos asuntos de alto interés nacional que sean sometidos a su deliberación por el Gobierno de la República.

Artículo 3.º El Presidente de la República podrá delegar la presidencia de la Junta en el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Formarán parte de la Junta Permanente de Estado, a título de Vocales natos, el Presidente del Consejo de Ministros, el Presidente de las Cortes, el Ministro de Estado, el Presidente del Consejo de Estado y el Presidente de la Comisión Parlamentaria de Estado.

Artículo 5.º Formarán parte, asimismo, de dicha Junta por propio derecho, los ex Presidentes de la República, en su día; los ex Presidentes del Consejo de Ministros, los ex Presidentes de las Cortes de la República y dos ex Ministros de Estado de la República, que por turno de antigüedad, según la fecha en que hayan, respectivamente, desempeñado sus cargos, al frente de dicho Ministerio, se sucederán anualmente en su intervención en las tareas de la Junta.

Artículo 6.º Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta el Subsecretario de Estado y, en su defecto, el Director de Asuntos Exteriores del Ministerio de Estado.

Artículo 7.º A las sesiones de la Junta podrán ser citados los Ministros de Guerra, Marina y Hacienda, si la índole de los asuntos que hayan de tratarse requiere en alguna ocasión la presencia de dichos titulares.

Artículo 8.º Podrá la Junta asimismo requerir el asesoramiento de los Jefes de Estado Mayor del Ejército, Estado Mayor Central de la Armada, Alto Comisario de España en Marruecos, Embajadores en activo o no, Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y Presidente del Consejo Superior de Cultura.

El Ministro de Estado podrá disponer la asistencia a la Junta, para in-

formar sobre determinados asuntos, de cualesquiera funcionarios adscritos al Ministerio de Estado.

Artículo 9.º La Junta Permanente se reunirá cuantas veces el Gobierno lo considere necesario y la convoque al efecto por conducto del Ministerio de Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1934.

LEANDRO PITA ROMERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Inserta en la GACETA del día de ayer la Ley prorrogando durante el primer trimestre de 1934 los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, que no hubiesen aprobado y publicado el presupuesto para 1934, ajustándose en un todo al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a la Orden complementaria de 30 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la prórroga de los presupuestos de las Corporaciones que no resulten comprendidas en el artículo 4.º de la repetida Ley, se ajuste al encasillado que para los ingresos y gastos y resumen general indican los guiones adjuntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y para que instruya a las Corporaciones de referencia con el fin de que tenga su debido cumplimiento la Ley de 22 de los corrientes. Madrid, 24 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Administración,

GUIONES ADJUNTOS:

NUMERO 1

Capítulo.
Artículo.
Designación de los ingresos.
Presupuesto ordinario de 1933.

Aumentos..... { Por defecto de los ingresos calculados.
Por otros conceptos.
Total.

TOTAL GENERAL.

Anulaciones..... { Por exceso de los ingresos calculados.
Por otros conceptos.
Total.

Recursos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1934.

Recursos para el trimestre..... { 25 por 100 de los recursos anuales líquidos.
Mayores recursos por l. s que se realicen superando el 25 por 100.
Total.

Menores recursos por los que se realicen no alcanzando el 25 por 100.
Recursos definitivos para el primer trimestre de 1934.

NUMERO 2

Capítulo.
Artículo.
Designación de los gastos.
Presupuesto ordinario de 1933.

Aumentos..... { Por suplementos de crédito.
Por créditos extraordinarios.
Total.

TOTAL GENERAL.

Anulaciones..... { Por exceso de los gastos calculados.
Por otros conceptos.
Total.

Créditos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1934.

Créditos para el trimestre..... { 25 por 100 de los créditos anuales líquidos.
Mayores créditos para los servicios que superen el 25 por 100.
Total.

Menores créditos para los servicios que no alcancen el 25 por 100.
Créditos definitivos para el primer trimestre de 1934.

NUMERO 3

Resumen general..... { Recursos definitivos para el primer trimestre de 1934.
Créditos definitivos para el primer trimestre de 1934..
SUPERÁVIT.....

Orden de incautación de una finca rústica, como de la propiedad de encartado por los sucesos de Agosto de 19132; y

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Julio del pasado año 1933, la Orden de la Dirección general de ese Instituto, por la que se acordaba la incautación de una finca rústica denominada "Laserna", inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, y señalada con el número 1 de las radicantes en dicha provincia, por aparecer a nombre de D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, relacionado en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre de 1932 con el número 12; contra la referida inclusión recurrió D. Domingo Arenas García, en escrito de 3 de Agosto siguiente, en el que alega que dicha finca la adquirió por compra al señor Ponte, mediante documento otorgado por ambos en 12 de Septiembre de 1931, en la villa de Fuenterrabia, y el cual documento, en virtud de las estipulaciones en el mismo contenidas, fué elevado a escritura pública en 22 de Noviembre de 1932, ante el Notario de Haro Sr. Ruiz del Castillo, que es público y notorio en Santo Domingo de la Calzada la realidad de la venta en la primera de las indicadas fechas, y que así lo corrobora el documento suscrito por el recurrente y los que eran arrendatarios de la expresada finca cuando se la transmitió el Sr. Ponte. Y argumentando en derecho lo que estima procedente, concluye suplicando se dicte resolución con arreglo a las siguientes peticiones:

1.ª Ordenar al Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada que cancele la nota marginal hecha a favor del Estado o inscripción a favor del Instituto, para que sea posible la inscripción de propiedad de la finca titulada "Laserna" en dicho Registro.

2.ª Reconocido por el Estado su derecho de propiedad sobre la expresada finca, acepta y reconoce su deuda al Estado, ya que en virtud de las disposiciones legales, D. Miguel Ponte (expropiado) lo es por el crédito que tuviera con el comprador.

3.ª En el caso de que la segunda petición no fuera atendida por el Estado, por estimar más conveniente a sus intereses la incautación de la finca, que se le reintegre la cantidad abonada al vendedor, de 40.477,35 pesetas. Acompaña al recurso el documento privado original de compra-venta; copia de la escritura elevándolo a instrumento público; documento privado, suscrito por los arrendatarios

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IX del Reglamento para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, fijando normas para la confección de Escalafones, preceptos subsistentes que no han sido modificados por la Ley de 22 de Julio de 1918 ni por su Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el Escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932 y ampliado por el de 15 de Junio del siguiente año, totalizados los servicios en 31 de Diciembre último, y que se publique en la GACETA DE MADRID, siendo de advertir que contra el mencionado Escalafón no serán admisi-

tidas reclamaciones de ninguna índole en la vía administrativa, y que aquéllos que se consideren agraviados con la situación que se les reconoce podrán impugnarla, si así les conviniere, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso entablado por D. Domingo Arenas García contra

tarios del Sr. Ponte, reconociéndole como propietario de la finca; certificación del acto de conciliación, promovido por los mismos, requiriéndole para que les deje cultivar directamente la finca; e información judicial para acreditar el hecho de la adquisición en 1931:

Resultando que por documento privado otorgado en Fuenterrabía (Guipúzcoa) en 12 de Septiembre de 1931, entre D. Miguel Ponte Manso de Zúñiga, Marqués de Bóveda de Limia, y D. Domingo Arenas García, el primero vendió al segundo una finca rústica denominada "Laserna", sita en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), cuyo precio consistió en la cantidad de 20.000 pesetas plata, que se entregaron al celebrarse el contrato, y en 34.636 pesetas con 30 céntimos oro, que quedaron pendientes de pago, devengando el interés del 5 por 100 anual, y que habían de ser satisfechas en cinco anualidades de 6.927 pesetas con 26 céntimos oro, en concepto de capital, y 1.731 pesetas oro, en concepto de intereses, cuyos plazos vencían en el mes de Septiembre de cada uno de los años 1932 a 1936, ambos inclusive, estipulándose que se otorgaría la correspondiente escritura pública cuando el vendedor hubiese percibido el importe de los dos primeros plazos; por lo que, en 22 de Noviembre de 1932 y ante el Notario de Haro D. Felipe Ruiz del Castillo y Pérez y doña María del Pilar Manera Lardico, en nombre de su marido D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, en virtud de poder conferido en Madrid a 17 de Mayo de 1924, ante D. José Toral Sagristá, ratificó el contrato privado de venta y confirmó ésta a favor de D. Domingo Arenas García, reproduciendo cuantas estipulaciones se contenían en aquél:

Resultando que según acta levantada en Santo Domingo de la Calzada a 21 de Agosto de 1933 por D. José María Villate y Ruiz, en representación del Instituto de Reforma Agraria, para éste y por dicho señor se procedió a la incautación de la finca "Laserna", en cuyo acto, por D. Domingo Arenas García, que se hallaba al frente de ella, como supuesto dueño, se manifestó que al amparo del artículo 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 había formulado recurso el Instituto de Reforma Agraria por haber adquirido la finca, mediante documento privado, con anterioridad al 10 de Agosto, con el número 22.788 de entrada:

Considerando que no hay necesidad de entrar a discutir, en el presente caso, la mayor o menor eficacia del documento privado de 12 de Septiembre de 1931, elevado después a escritura pú-

blica por la de 22 de Noviembre de 1932; ni a las diferentes cuestiones doctrinales que pudieran suscitarse en cuanto a la convalidación del primero por la segunda y en lo referente a si el Estado puede ser considerado como tercero, a los efectos de la Ley respecto de los contratantes, en la transmisión gratuita, forzosa y especialísima creada por la de 24 de Agosto de 1932, ya que dispuesto en la Orden de la Dirección general de ese Instituto de 3 de Mayo de 1933 que en los casos en que los documentos privados de transmisión de bienes no reuniesen los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil, podría acreditarse la realidad de la transmisión por cualquiera otro de los medios de prueba en derecho admitidos, incluso por información judicial para perpetua memoria. Y habiéndose acreditado por la practicada ante el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, aprobada por auto de 26 de Julio de 1933, que D. Domingo Arenas García, en Septiembre de 1931, compró a plazos a don Miguel Ponte Manso de Zúñiga la finca a que el recurso se contrae, es obvio que dicha finca salió del patrimonio del vendedor con mucha anterioridad al 10 de Agosto de 1932; por lo que procede dar lugar al recurso entablado por D. Domingo Arenas García, ordenando, en su consecuencia, al Registrador de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada la cancelación de la nota puesta al margen de la inscripción de dominio de la referida finca, y la de la inscripción a favor del Estado, en caso de que ésta se hubiese extendido ya, como asimismo dejar sin efecto la incautación realizada, con devolución al recurrente de las rentas o frutos que de la expresada finca hubiere percibido el Instituto de Reforma Agraria:

Considerando que por lo que se refiere a la segunda petición del recurrente, en cuanto a los plazos pendientes de pago del precio de la venta, no puede alegar el Estado derecho alguno, ya que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, la acción expropiatoria de aquél sólo alcanza a las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las de tal naturaleza, y no teniendo carácter de Derecho real el crédito representado por el precio aplazado en la venta de fincas, puesto que éstas no quedan directamente sujetas al pago del mismo, sino cuando en su garantía se constituye hipoteca, en cuyo caso nace el Derecho real, así llamado, al no haberse constituido éste sobre la finca "Laserna" en caución del precio aplazado, es inconcuso que el Estado no puede expropiar dicho precio ni, por

consecuente, reconocer como deudor del mismo a D. Domingo Arenas García:

Considerando que la acción rescisoria que compete al vendedor por la falta de pago del precio aplazado tampoco puede ser expropiada por el Estado, toda vez que se trata de una acción personal subsidiaria, sin otro fin que el de dejar sin efecto el contrato celebrado, con devolución recíproca de lo por cada parte recibido, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.294 y 1.295 del Código civil; sin que le confiera carácter de Derecho real el hecho de que cuando explícitamente consta en el Registro de la Propiedad la causa que se deriva pueda darse contra tercero, según lo establecido en el artículo 37 de la ley Hipotecaria:

Considerando que en cuanto al tercer extremo de la súplica, y por estar concebido en forma alternativa, no procede hacer declaración alguna, por darse lugar a lo en primer término solicitado:

Considerando que la procedencia del presente recurso está determinada por el artículo 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, y que ha sido interpuesto dentro de plazo:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932; la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 3 de Mayo de 1933, y los artículos 1.294 y 1.295 del Código civil y el 37 de la ley Hipotecaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Declarar que la finca "Laserna", sita en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), incautada por la representación de ese Instituto en 21 de Agosto del pasado año 1933, no es de la propiedad de D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, sino de la de D. Domingo Arenas García, a quien se la vendió el primero en 12 de Septiembre de 1931.

2.º Ordenar al Registrador de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada que cancele la nota que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, extendió al margen de la inscripción de dominio de la finca "Laserna" y, en su caso, la inscripción de dicha finca a favor del Estado.

3.º Que se alce la incautación que de la referida finca se verificó en 21 de Agosto último, dejándola libre y a disposición de D. Domingo Arenas García, a quien se reintegrarán las rentas, frutos y cantidades que por cualquier concepto hubiere percibido el Instituto como consecuencia de tal incautación, notificando dicho alzamiento a las mismas personas a quienes se notificó aquélla, haciéndolas saber que, en lo sucesivo,

quedan desligadas de toda relación con el Instituto.

4.º Que por no ser expropiable el precio aplazado en la venta de la finca, no procede reconocer a D. Domingo Arenas García como acreedor al Estado de las cantidades pendientes de pago; y

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Servicio Administrativo de ese Instituto y al Registrador de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada para la ejecución de la misma en la parte que a cada cual afecta.

Madrid, 20 de Enero de 1934.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En el recurso entablado por D. Horacio Julio Soto Ojeda contra incautación de una finca rústica, por suponerla propia del encartado; y

Resultando que con escrito de 22 de Marzo de 1933 el recurrente acudió a ese Centro manifestando que en el acto de incautación, en nombre de ese Instituto, de la finca denominada "Huerta de Calderón" o "de Angulo", sita en el término municipal de Ecija, verificada por estimarla propia de D. Fernando González Aguilar, encartado por los sucesos de Agosto de 1932, manifestó que la expresada finca era de su pertenencia por habérsela comprado al referido Sr. González Aguilar en 5 de Mayo de 1930, como lo justificaba con el correspondiente documento privado de compra y con otros que acreditaban pagos hechos por razón de la propiedad de la finca; y presentando la prueba documental formada por los mismos y ofreciendo la testifical si se consideraba necesaria, terminó suplicando se le reconociese su derecho sobre la mencionada finca y se determinase la forma en que había de satisfacer los plazos pendientes de pago:

Resultando que por documento privado otorgado entre D. Fernando G. Aguilar y Villavicencio y D. Julio Horacio Soto Ojeda, ante testigos, en Ecija, a 5 de Mayo de 1930, el primero vendió al segundo la huerta denominada "de Angulo" que consta de dos caseríos, uno arrendado para carpintería y otro con un pequeño huerto, comprendido todo entre la calle Merino y la Ronda, y una porción de terreno comprendida entre dicha Ronda, el cauz de la calle Merino y el río Genil, y alambrada, excepto en la parte del río, con cuyas aguas se riega mediante una sangría y existiendo también en la finca una noria, fijándose como precio de la enajenación el de 60.000 pesetas, que habían de ser

satisfechas haciéndose cargo el comprador de una hipoteca de 30.000 pesetas, constituida por D. Fernando González Aguilar a favor de doña Dolores González, viuda de D. Antonio Greppi, en 12 de Enero de 1929; y el resto, de 30.000 pesetas, había de ser abonado en la siguiente forma: primero, por cuatro letras, una de 5.000 pesetas, vencida en 1.º de Agosto de 1930; otra de 2.000 pesetas, con vencimiento en 1.º de Enero de 1931; otra, de 5.000 pesetas, que vencería en 1.º de Agosto del mismo año, y otra de 2.000 pesetas, que había de vencer en 1.º de Enero de 1932. En total, 14.000 pesetas. Las restantes 16.000 pesetas se pagarían en cuatro plazos: el primero, de 5.000 pesetas, en 1.º de Agosto de 1932; el segundo, de 2.000 pesetas, en 1.º de Enero de 1933; el tercero, de 5.000 pesetas, en 1.º de Agosto de dicho año, y el cuarto, de 4.000 pesetas, en 1.º de Enero de 1934. Y entre otras estipulaciones, se estableció la de que al terminar de hacerse los pagos, se otorgaría la correspondiente escritura pública:

Resultando que entre los documentos acompañados al recurso figuran:

1.º Un acta adicional a la póliza de Seguros contra incendios, contratada por D. Fernando González Aguilar en 23 de Julio de 1925 con la Compañía "La Previsión Española", y en cuya acta, formalizada en Sevilla a 30 de Marzo de 1932, consta que el seguro sobre la casa objeto del contrato ha pasado a cargo de D. Julio Soto, por variación de dominio.

2.º Un recibo de 96 pesetas, dado en nombre de D. Fernando G. Aguilar en 15 de Diciembre de 1932, del importe de la contribución del huerto correspondiente a los trimestres tercero y cuarto de dicho año.

3.º Otro firmado por poder de doña Dolores González, viuda de Greppi, de 2.100 pesetas, por el importe de la tercera anualidad vencida de la hipoteca que constituyó D. Fernando González Aguilar en 12 de Enero de 1929, y extendido a favor de D. Julio Soto en 15 de Enero de 1932; y

4.º Una letra de cambio por 2.000 pesetas, girada en 19 de Abril de 1932, por "Siemens, Industria Eléctrica de Madrid", S. A., a cargo de D. Julio Soto y hecha efectiva al Banco Español de Crédito:

Resultando que reclamada por la Subdirección Jurídica de ese Instituto de Reforma Agraria certificación de la Compañía de Seguros "La Previsión Española" fué aportada la expedida por el Director general de la misma en 12 de Mayo de 1933, en la

que se hace constar que en 1.º de Julio de 1925 se aseguró contra incendios en dicha Compañía y a nombre de D. Fernando González Aguilar, una casa situada en Ecija, provincia de Sevilla, en la calle de Merino, número 71, y que por acta adicional de variación de dominio, con fecha 30 de Marzo de 1932, pasó el seguro a don Julio Soto Ojeda:

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 14 de Enero de 1933, la relación de bienes, sitos en la provincia de Sevilla, pertenecientes a encartados por el complot de Agosto de 1932, en ella y bajo el número 36, se comprende una huerta llamada "de Calderón", conocida hoy generalmente por la "de Angulo", con caserío, número 71, en Ecija, como de la propiedad de D. Fernando González Aguilar, que aparece con el número 97 en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre de 1932, por cuyo motivo fué incautada en nombre de ese Instituto, mediante acta que en Ecija, a 17 de Marzo del año último, levantó don Francisco Rávena y Almagro:

Considerando que, tanto del acta adicional autorizada por el Director general de la Compañía de Seguros "La Previsión Española" en 30 de Marzo de 1932, como de la certificación expedida por el mismo en 12 de Mayo de 1933, aparece plenamente justificado que el seguro de incendios que en 1.º de Julio de 1925 contrató D. Fernando González Aguilar sobre la casa existente en la finca objeto de este recurso, pasó por variación de dominio, en 30 de Marzo de 1932 a cargo de D. Julio Soto Ojeda:

Considerando que si bien el documento privado de compraventa de la finca denominada "Huerta de Angulo" carece del requisito de autenticidad respecto de su fecha por no darse en él las condiciones exigidas por el artículo 1.227 del Código civil, del conjunto de los demás elementos de prueba aportados al presente recurso, apreciado según las reglas de la sana crítica, aparece plenamente justificada la realidad de la venta hecha por don Fernando González Aguilar a D. Horacio Julio Soto, con bastante anterioridad al 10 de Agosto de 1932, por lo que procede reconocer a favor del señor últimamente citado, la propiedad de la finca denominada "Huerta de Calderón" o "de Angulo" y, en su consecuencia, alzar la incautación de la misma y reintegrar a su propietario las rentas o productos que de ella haya percibido el Instituto desde el día de la incautación, y ordenar, al propio tiempo, al Registrador de la Propie-

dad de Ecija, la cancelación de la nota marginal puesta en la inscripción de dominio de dicha finca, y la de la inscripción a favor del Estado, si hubiese sido ya extendida:

Considerando que no procede determinar la forma en que D. Julio Soto haya de satisfacer los plazos pendientes de pago del precio de la venta de la finca, ya que el Estado no puede alegar sobre ellos derecho alguno, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, su acción expropiatoria sólo alcanza a las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las de tal naturaleza, y no teniendo carácter de Derecho real el crédito representado por el precio aplazado en la venta de fincas, puesto que éstas no quedan directamente sujetas al pago del mismo sino cuando en su garantía se constituye hipoteca, en cuyo caso nace el Derecho real así llamado, al no haberse constituido éste sobre la "Huerta de Angulo", es obvio que el Estado no puede expropiar dicho precio:

Considerando que la acción rescisoria que compete al vendedor por la falta de pago del precio aplazado, tampoco puede ser expropiada por el Estado, toda vez que se trata de una acción personal subsidiaria, sin otro fin que el de dejar sin efecto el contrato celebrado con devolución recíproca de lo por cada parte percibido, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.294 y 1.295 del Código civil; sin que le confiera carácter de Derecho real el hecho de que cuando explícitamente consta en el Registro de la Propiedad el hecho o causa de que se deriva, puede darse contra tercero, según lo establecido en el artículo 37 de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932; la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 3 de Mayo de 1933 y los artículos 1.227, 1.294, 1.295 y demás de general aplicación del Código civil, y el 37 de la ley Hipotecaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Declarar que la finca "Huerta de Calderón" o "de Angulo", sita en Ecija (Sevilla), incautada por la representación de ese Instituto en 17 de Marzo de 1933, no es de la propiedad de D. Fernando González Aguilar, sino de la de D. Horacio Julio Soto Ojeda, a quien se la vendió el primero con anterioridad al 10 de Agosto de 1932.

2.º Ordenar al Registrador de la Propiedad de Ecija que cancele la nota que en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, extendió al margen de la inscripción de dominio de la finca "Huerta de Calderón" o "de Angulo" y, en su caso, la inscripción de dicha finca a favor del Estado.

3.º Que se alce la incautación que de la referida finca se verificó el 17 de Marzo del año último, dejándola libre y a disposición de D. Horacio Julio Soto Ojeda, a quien se reintegrarán las rentas, frutos y cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido el Instituto como consecuencia de aquélla, notificando el alzamiento a las mismas personas a quienes se notificó la incautación, haciéndoles saber que, en lo sucesivo, quedan desligadas de toda relación con el Instituto.

4.º Que por no tener el Estado derecho alguno a percibir la parte del precio de la venta de la finca, pendiente de pago, no ha lugar a señalar al recurrente la forma en que lo haya de realizar; y

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Servicio Administrativo de ese Instituto y al Registrador de la Propiedad de Ecija, para la ejecución de la misma en la parte que a cada cual afecta.

Madrid, 20 de Enero de 1934.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 25 del corriente dirige a este Ministerio el Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Industriales, acompañando la lista de los aspirantes que han sido admitidos a las mismas por dicho Tribunal, e interesando que dichas oposiciones den principio en el corriente mes,

Este Ministerio, considerando atendibles, por lo justificadas, las causas que se alegan para ello, ha dispuesto que se publique la relación de los opositores admitidos y que la oposición dé principio el miércoles día 31 del corriente mes de Enero, a las cuatro de la tarde, en el local de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

R. SAMPER

Señor Director general de Industria.

Relación de los solicitantes a tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Ayudantes Industriales dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, que han sido admitidos por el Tribunal, según orden de presentación de instancias.

Número 1.—D. Tomás Civantes Morales.

- 2.—D. José Balanza Garcés.
- 3.—D. Eugenio Cabezo Pamos.
- 4.—D. Celestino García Hernández.
- 5.—D. Germán Labrador Marqués.
- 6.—D. Francisco Pujauas de Frías.
- 7.—D. Mariano Borra Mitelbrún.
- 8.—D. Carlos Salmeron Durán.
- 9.—D. Alfonso Benot Crespo.
- 10.—D. Tulio Coscollano Estevas.
- 11.—D. José Frigona Casasas.
- 12.—D. Augusto Cesar García Aranda Menchen.
- 13.—D. José Manzanares García.
- 14.—D. Galo Fernández Aldama.
- 15.—D. José Cruz Ribera.
- 16.—D. Francisco Carrión Clemente.
- 17.—D. Felipe Presmanes Muñoz.
- 18.—D. Juan Cadenas Soriano.
- 19.—D. José Barbera Charentón.
- 20.—D. Luis Espejo Saavedra Anguita.
- 21.—D. Victoriano Ruiz Fernández.
- 22.—D. Ramón Joaquín Pérez Lafuente.
- 23.—D. Luis de la Vega Lastra.
- 24.—D. Víctor Martínez Menéndez.
- 25.—D. Fernando Gosálvez Ramos.
- 26.—D. Diego Pareja Núñez.
- 27.—D. Francisco Monroy Escudero.
- 28.—D. Bartolomé Escribano Calvente.
- 29.—D. Manuel de la Torre Rousseau.
- 30.—D. Roberto Quimones Valdés.
- 31.—D. Gregorio Miguel del Río Fernández.
- 32.—D. Pedro López Muñoz.
- 33.—D. José Ricardo Guzmán Marqués.
- 34.—D. José Hermógenes Fernández Alvarez.
- 35.—D. Francisco Bárcena Fernández.
- 36.—D. Bernardo Ruiz Pérez.
- 37.—D. José Sánchez Serna.
- 38.—D. Adolfo García Valderas.
- 39.—D. Manuel Fernández Muñoz.
- 40.—D. Vicente Rodríguez Pérez.
- 41.—D. Enrique Roqueta Antolín.
- 42.—D. Rafael Rodríguez Sanz.
- 43.—D. José Molina Ruiz.
- 44.—D. Antonio Pi Martínez.
- 45.—D. Silverio Vidosa Lera.
- 46.—D. Blas García Delgado.
- 47.—D. Francisco Esteban Royo.
- 48.—D. José María Camacho Galván.
- 49.—D. Fernando Vecino Atienza.
- 50.—D. José María de la Vega Arriach.
- 51.—D. Juan Oficialdegui Santisteban.
- 52.—D. José Balbuena de Diego.
- 53.—D. Enrique Alfaro Segovia.
- 54.—D. Luis García de la Vega Anóstegui.
- 55.—D. Bienvenido Alonso Gómez.
- 56.—D. Francisco Fernández Díaz.
- 57.—D. Carlos Dale Martín.
- 58.—D. Rafael Alvarez González.
- 59.—D. Fernando Cammona de la Fuente.
- 60.—D. Juan Bautista Jiménez Fernández.
- 61.—D. Manuel Cabezo Benito.
- 62.—D. Luis Rodríguez Sanz.

- 63.—D. Luis Llord López.
64.—D. Juan José Robledo Sánchez.
65.—D. Hilario Blanch García.
66.—D. Pedro Blanch García.
67.—D. Malaquías Revuelta Rodríguez.
68.—D. Clemente Costa Peris.
69.—D. Alfonso de Lucas Soriano.
70.—D. Manuel Sapiña Costa.
71.—D. Rafael Galán Vicario.
72.—D. Julio Amor Outeiriño.
73.—D. Carlos Ferrer Kutter.
74.—D. Manuel González Díez.
75.—D. Alfredo Aguirre Zabala.
76.—D. José Bernis Jorge.
77.—D. Enrique Gómez de Membriera.

- 78.—D. Luis Ramajo Escalera.
79.—D. José Pablo Fandiño Iglesias.
80.—D. Camilo García Muñiz.
81.—D. Luis Rodríguez González.
82.—D. Angel Larrando de Juan.
83.—D. Martín Díaz Miguez.
84.—D. Amadeo Pascual Canut.
85.—D. Ernesto Sebastián Manzano.
86.—D. José Twose Fontanet.
87.—D. Juan Bautista Montes Mora.
88.—D. Luis de los Mártires Gómez.
89.—D. Antonio Canet Bernial.
90.—D. Nicolás Labad Martínez.
91.—D. Julio Moyano Banguenio.
92.—D. José Luis Castilla Ballesta.
93.—D. Samuel Solórzano Barruso.
94.—D. Raimundo Alba de Casas.
95.—D. Juan Manuel Ranero García.
96.—D. José Gómez Armengol.
97.—D. José Mariño Ferreira.
98.—D. Isidro Menéndez San Julián.
99.—D. Ramiro Orrio Ruiz de las Cuevas.

- 100.—D. Luis Rodríguez García.
101.—D. Esteban Herrera Alonso.
102.—D. Benito Martínez Mateo.
103.—D. Antonio Galán Arjona.
104.—D. Carlos Florencio Parera.
105.—D. Vicente Albert Pons.
106.—D. Luis Vellón Martí.
107.—D. Jesús E. Villanueva Alcocer.
108.—D. Juan García Argüelles y García Argüelles.
109.—D. Luis Laredo Barreal.
110.—D. Felipe Fuentes de la Riva.
111.—D. Luis Talavera González.
112.—D. Antonio Arenas Torres.
113.—D. Francisco Martínez de Padilla.
114.—D. Eugenio Jiménez Villa.
115.—D. Pablo Prieto Navarro.
116.—D. Rafael Jodar Colmenero.

Nota.—El Tribunal ha acordado prohibir que los señores opositores consulten durante los ejercicios fibros, apuntes o antecedentes de ninguna clase. Cada opositor deberá llevar pluma estilográfica para escribir los trabajos. Las oposiciones darán comienzo el día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el local que ocupa la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Al objeto de que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza

za correspondientes se hagan las rectificaciones que procedan,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de Escuelas vacantes que por todos conceptos resultaron desiertas en el año 1932, a cuyo efecto las expresadas Secciones administrativas, dentro del improrrogable plazo de diez días, se dirigirán a este Ministerio—Sección 12—, dando cuenta de las alteraciones que hayan de sufrir las atudidas relaciones.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas vacantes por todos conceptos en el año de 1932 y cuya provisión corresponde a

Maestros.

ALAVA

Localidad, Vitoria; Ayuntamiento, Ribera Alta; Escuela, mixta; censo, 21 habitantes.

Rivaguda; Ribera Baja; mixta; 47. Mendivil; Arrazúa Ubarrundia; mixta; 49.

Oquina; Arlucea; mixta; 52. Menoyo; Ayala; mixta; 53. Virgala Mayor; Araya; mixta; 53.

Dallo; Barrundia; mixta; 63. Lacervilla; Berantevilla; mixta; 70. Lahoz; Valderejo; mixta; 71.

Sandadiano; Cuartango; mixta; 73. Añúa; Elburgo; mixta; 79. Sabando; Araya; mixta; 80.

Berrosteguieta; Vitoria; mixta; 83. Tovillas; Valdegovia; mixta; 90. Salmantón; Ayala; mixta; 98.

Urbina; Villarreal; mixta; 105. Valluerca; Valdegovia; mixta; 108. Gomecha; Vitoria; mixta; 116.

Abornicano; Urcabustaiz; mixta; 117 habitantes. Unzá; Urcabustaiz; mixta; 119.

Arroyabe; Arrazúa-Ubarrundia; mixta; 123. Manurga; Cigoitia; mixta; 126.

Minfiano Mayor; Vitoria; mixta; 131. Mendijur; Gamboa; mixta; 139. Arinez; Vitoria; mixta; 182.

Puentelarrá; Bergüenda; mixta; 189. Trespuentes; Iruña; mixta; 202. Armañón; idem; mixta; 241.

Apellániz; idem; mixta; 252. Navaridas; idem; unitaria; 271. Antoñana; idem; unitaria; 292.

Ozaeta; Barrundia; unitaria; 339. Baños de Ebro; idem; unitaria; 445. Salinillas; idem; unitaria; 452.

Lancio; idem; unitaria; 703. Laguardia; idem; Sección graduada; 1.978 habitantes.

Vitoria; idem; Sección graduada número 1, Portal de Ali; 34.647. Vitoria; idem; Sección graduada número 2, Portal de Ali; 34.647.

Vitoria; idem; Sección graduada número 3, Portal de Ali; 34.647. Vitoria; idem; Sección graduada número 1, Portal de Urbina; 34.647.

Vitoria; idem; Sección graduada número 2, Portal de Urbina; 34.647. Vitoria; idem; Sección graduada número 3, Portal de Urbina; 34.647.

Vitoria; idem; Sección graduada número 4, Portal de Urbina; 34.647.

ALBACETE

Localidad, Griego y Casa Forestal; Ayuntamiento, Ayna; Escuela, mixta; censo, 54 habitantes.

Casas de Haches (Las); Bogarra; mixta; 76.

Alcantarillas; Yeste; mixta; 88. Yeguarizas; Bogarra; mixta; 92. Potiche; Bogarra; mixta; 102.

Cantoblanco; Balsa de Ves; mixta; 171 habitantes. Cañada de Haches de Arriba; Bogarra; mixta; 186.

Aljubé; Tobarra; mixta; 341. Mora de Santa Quiteria; Tobarra; mixta; 403.

Santiago de Mora; Tobarra; unitaria; 632. Cordovilla; idem; unitaria; 818.

Alcadozo; Alcadozo; unitaria; 886. Albatana; Albatana; unitaria; 1.163. Balazote; Balazote; unitaria; 1.747.

Pozo-Cañada; Albacete; unitaria; 2.186 habitantes. Isso; Hellín; unitaria; 2.364.

Munera; Munera; unitaria; 4.463. Idem; idem; idem; 4.463. Caudete; Caudete; Sección graduada; 6.737.

Idem; idem; Sección graduada; 6.737 habitantes. Idem; idem; Sección graduada; 6.737 habitantes.

Idem; idem; Sección graduada; 6.737 habitantes. Idem; idem; Sección graduada; 6.737 habitantes.

Idem; idem; Sección graduada; 6.737 habitantes. Idem; idem; Sección graduada; 6.737 habitantes.

Albacete, barrio de San Antón; Albacete; unitaria; 32.126. Albacete, barrio de las Cañicas; Albacete; unitaria; 32.126.

ALICANTE

Localidad, Matanza (La); Ayuntamiento, Orihuela; Escuela, unitaria; censo, 57.

Canalosa (La); Hondón de las Nieves; unitaria; 131. Rebalso (El); idem; mixta; 148.

Novias (Las); Orihuela; mixta; 150. Molins; idem; unitaria; 179. Alquería de Aznar; Alquería de Aznar; unitaria; 258.

Campo (El); Guardamar del Segura; mixta; 309. Arueva; Orihuela; unitaria; 360.

Benasán; Benasán; unitaria; 404. Benifallín; Benifallín; unitaria; 502. Derramador; Elche; unitaria; 617.

Bonanza; Orihuela; unitaria; 718. Granja de Rocamora; Granja de Rocamora; unitaria; 1.312.

Hondón de las Nieves; Hondón de las Nieves; unitaria número 2; 1.582. Redován; Redován; unitaria número 2; 2.597.

Idem; idem; unitaria número 3; 2.597 habitantes. Muchamiel; Muchamiel; Sección graduada; 2.026.

Benidorms; Benidorms; unitaria número 3; 3.287. Biar; Biar; Sección graduada; 3.334.

Idem; idem; Sección graduada; 3.334 habitantes. Idem; idem; Sección graduada; 3.334 habitantes.

Alhatera; Alhatera; unitaria número 2; 3.785. Idem; idem; unitaria número 3; 3.785 habitantes.

Sax; Sax; unitaria número 4; 3.880.
 Idem; idem; unitaria número 5;
 3.880 habitantes.
 Gata de Gorgos; Gata de Gorgos;
 unitaria número 3; 3.959.
 Cocentaina; Cocentaina; unitaria
 número 6; 7.125.
 Monóvar; Monóvar; Sección gradua-
 da; 7.127.
 Novelda; Novelda; unitaria núme-
 ro 1; 7.687.
 Pego; Pego; Sección graduada;
 7.813 habitantes.
 Elda; Elda; unitaria núm. 1; 8.016.
 Idem; idem; unitaria número 2;
 8.016 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 3;
 8.016 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 8.016 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 8.016 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 8.016 habitantes.
 Orihuela; Orihuela; Sección gradua-
 da; 11.083.
 Idem; idem; Sección graduada;
 11.083 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 11.083 habitantes.
 Idem; idem; unitaria Beneficencia;
 11.083 habitantes.
 Elche; Elche; unitaria número 6;
 19.236 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 19.236 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 4;
 19.236 habitantes.
 Alcoy; Alcoy; unitaria número 2;
 19.288 habitantes.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Doctor Rico; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Gabriel Miró; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Gabriel Miró; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Gabriel Miró; 52.432.
 Alicante; Alicante; Sección gradua-
 da Beneficencia; 52.432.

ALMERIA

Localidad, Los Ruedos; Ayunta-
 miento, Huércal-Overa; Escuela, uni-
 taria; censo, 000 habitantes.
 Rambla; Taberno; mixta; 000.
 Almajalejo; Zurgena; mixta; 000.
 Gacia; Huércal-Overa; mixta; 12.
 Roquez; Chirivel; mixta; 17.
 Carrizalejo; Los Gallardos; mix-
 ta; 28.
 Los Carrillos; Albor; mixta; 29.
 Gafares; Sorbas; mixta; 31.
 Estación ferroviaria; Purchena; mix-
 ta; 32.
 Los Molinas; Albox; mixta; 45.
 Bancalejo; Vélez Rubio; mixta; 50.
 Rambla Grande; Huércal-Overa;
 mixta; 51.
 Saltador; Huércal-Overa; mixta; 59.
 Loma del Vobar; Níjar; mixta; 61.
 Gibriley; Huércal-Overa; mixta; 76.
 San Roque; Albox; mixta; 97.

Las Molelas; Lubrín; mixta; 104.
 Fuente Santilla; Adra; mixta; 109.
 El Cañico; Albox; mixta; 111.
 Estación de Gérgal; Gérgal; mix-
 ta; 124.
 Mayordomo; Sorbas; mixta; 125.
 Tesoro; Sorbas; mixta; 143.
 Cuevas del Pájaro; Carboneras;
 unitaria; 145.
 Puatal; Sorbas; mixta; 149.
 Alcubillas; Gérgal; mixta; 195.
 Moras; Sorbas; mixta; 200.
 Mizala; Sorbas; mixta; 219.
 Aljambra; Albox; mixta; 230.
 Hijate; Alcontar; unitaria; 234.
 García Alto; Sorbas; mixta; 247.
 Lobero; Sorbas; mixta; 248.
 Carcauz; Félix; mixta; 254.
 Los Santos; Alcontar; mixta; 258.
 Los Pardos; Albox; mixta; 277.
 El Marchal; Oria; mixta; 278.
 La Parra; Adra; mixta; 293.
 Gafarillos; Sorbas; unitaria; 350.
 Aljuezar; Mojacar; mixta; 356.
 Molinico y la Loma; Huércal-Overa;
 mixta; 371.
 Gor; Huércal-Overa; mixta; 371.
 Los Graneros; Albox; mixta; 412.
 Presillas Bajas; Níjar; mixta; 430.
 Herrerías; Sorbas; mixta; 446.
 Cuevas de la Juana; Adra; mix-
 ta; 468.
 Los Molinas; Albánchez; unitaria;
 482 habitantes.
 Albarico; Bedar; mixta; 515.
 Rambla; Chiribel; mixta; 553.
 Cantal; Chiribel; mixta; 625.
 Moro; Mojacar; mixta; 644.
 Cortijada Sopalmo; Mojacar; mix-
 ta; 644.
 Rambla Aljibe; Lubrín; mixta; 704.
 Arroyo de Albánchez; Cantoria;
 unitaria; 726.
 Bedar; Bedar; unitaria número 2;
 895 habitantes.
 Los Gallardos; Los Gallardos; uni-
 taria número 2; 1.036.
 La Calderona; Santa Fe de Mondú-
 jar; mixta; 1.205.
 Rambla de Gérgal; Santa Fe de
 Mondújar; mixta; 1.205.
 Fines; Fines; unitaria número 2;
 1.234.
 Chirivel; Chirivel; unitaria número
 2; 1.253.
 Benahadux; Benahadux; unitaria
 número 2; 1.461.
 Paterna del Río; Paterna del Río;
 unitaria número 2; 1.488.
 Instinción; Instinción; unitaria nú-
 mero 2; 1.504.
 Albánchez; Albánchez; unitaria nú-
 mero 2; 1.699.
 Olula del Río; Olula del Río; unita-
 ria número 2; 1.969.
 Ohanes; Ohanes; Sección graduada;
 2.068 habitantes.
 Purchena; Purchena; Sección gra-
 duada; 2.078.
 Pechina; Pechina; unitaria núme-
 ro 3; 2.168.
 Pechina; Pechina; unitaria núme-
 ro 1; 2.168.
 Batares; Batares; unitaria núme-
 ro 2; 2.245.
 Níjar; Níjar; unitaria número 3;
 2.461 habitantes.
 Mojacar; Mojacar; Sección gradua-
 da; 2.571.
 Canjáyar; Canjáyar; unitaria núme-
 ro 3; 2.661.
 Serón; Serón; Sección graduada;
 2.754

Huércal de Almería; Huércal de Al-
 mería; Sección graduada; 2.840.
 Aguilar; Tabernas; mixta; 3.048.
 Laujar; Laujar; unitaria número 3;
 3.652 habitantes.
 Laujar; Laujar; unitaria número 4;
 3.652 habitantes.
 Vélez Rubio; Vélez Rubio; Sección
 graduada; 3.971.
 Idem; idem; Sección graduada;
 3.971 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 3.971 habitantes.
 Huércal-Overa; Huércal-Overa; Sección
 graduada; 4.135.
 Idem; idem; unitaria número 1;
 4.135 habitantes.
 Galachar; Alhama; unitaria; 4.167.
 Adra; Adra; Sección graduada;
 5.589 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 5.589 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 5.589 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 5.589 habitantes.
 Idem; idem; Auxiliaria desdoblada;
 5.589 habitantes.
 Cuevas de Almanzora; Cuevas de
 Almanzora; Sección graduada; 5.772.
 Berja; Berja; Sección graduada;
 8.252 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada;
 8.252 habitantes.
 Almería; Almería; Sección gradua-
 da Marcelino Domingo; 44.110.
 Idem; idem; Sección graduada Mar-
 celino Domingo; 44.110.
 Idem; idem; Sección graduada Mar-
 celino Domingo; 44.110.
 Idem; idem; Sección graduada Mar-
 celino Domingo; 44.110.
 Idem; idem; Sección graduada Mar-
 celino Domingo; 44.110.
 Idem; idem; Sección graduada Mar-
 celino Domingo; 44.110.
 Idem; idem; unitaria distrito Le-
 vante; 44.110.
 Idem; idem; unitaria Los Molinos
 de Viento; 44.110.
 Idem; idem; Sección de la Práctica
 graduada; 44.110.
 Idem; idem; Sección de la Práctica
 graduada; 44.110.
 Idem; idem; Sección de la Práctica
 graduada; 44.110.
 Idem; idem; Sección de la Práctica
 graduada; 44.110.

AVILA

Localidad, La Lastra; Ayuntamiento,
 Peguerinos; Escuela, mixta; censo, 92
 habitantes.
 Hoyo de la Guija; Peguerinos; mix-
 ta; 128.
 Navaescorial; Navaescorial; mixta;
 205 habitantes.
 San Esteban de los Patos; San Es-
 teban de los Patos; mixta; 221.
 Cabezas de Bonilla; Bonilla de la
 Sierra; mixta; 232.
 El Barrio; Navaescorial; mixta; 250.
 Fuente el Sauz; Fuente el Sauz; mix-
 ta; 280.
 La Torre; La Torre; mixta; 311.
 Lomo Arquitectos; Navatagordo;
 mixta; 329.
 Umbrias; Umbrias; unitaria; 356.
 Navatejares; Navatejares; mixta; 398.
 Arroyo del Moro; Navatagordo;
 mixta; 413.
 Mesegar de Corneja; Mesegar de
 Corneja; unitaria; 439.
 Mambblas; Mambblas; unitaria; 534.
 El Oso; El Oso; unitaria; 543.

Aldeavieja; Aldeavieja; unitaria; 573.
 El Raso; Candelera; unitaria; 600.
 Muñogalindo; Muñogalindo; unitaria; 640.
 El Hornillo; El Hornillo; unitaria; 818 habitantes.
 Cardeñosa; Cardeñosa; unitaria número 2; 1.169.
 Mingorria; Mingorria; unitaria número 2; 1.175.
 Medinilla; Medinilla; unitaria número 2; 1.207.
 Cabezas del Villar; Cabezas del Villar; unitaria número 2; 1.358.
 Navalperal de Pinares; Navalperal de Pinares; unitaria número 2; 1.539.
 Barco de Avila; Barco de Avila; graduada; 1.823.
 El Arenal; El Arenal; graduada; 2.214 habitantes.
 Sotillo de la Adrada; Sotillo de la Adrada; graduada; 2.817.
 Casavieja; Casavieja; graduada; 2.894 habitantes.
 Hoyo de Pinares; Hoyo de Pinares; unitaria número 2; 3.137.
 Arévalo; Arévalo; graduada; 3.807.
 El Tiemblo; El Tiemblo; graduada; 4.012 habitantes.
 Idem; idem; graduada; 4.012.
 Candelera; Candelera; graduada; 5.016 habitantes.
 Avila (Residencia provincial); Avila; graduada; 14.565.
 Idem; idem; graduada; 14.565.

BADAJOZ

Localidad, La Rabaza; Ayuntamiento, La Codosera; Escuela mixta; censo, 121 habitantes.
 Cristina; idem; unitaria; 640.
 Helechosa; idem; unitaria; 648.
 Manchita; idem; unitaria; 782.
 Puebla del Prior; idem; unitaria; 840 habitantes.
 Torremayor; idem; unitaria; 877.
 Lobón; idem; unitaria número 2; 1.564 habitantes.
 Retamal; idem; unitaria número 2; 1.654 habitantes.
 Peraleda del Zaucejo; idem; unitaria número 2; 1.910.
 Medellín; idem; unitaria número 2; 2.016 habitantes.
 La Parra; idem; unitaria; 2.081.
 Villalba de los Barros; idem; unitaria número 3; 3.206.
 Cabeza la Vaca; idem; unitaria número 2; 3.813.
 Campillo de Llerena; idem; unitaria número 3; 4.733.
 Monterrubio de la Serena; idem; unitaria número 3; 5.086.
 Aceuchal; idem; unitaria número 3; 5.219 habitantes.
 Puebla de la Calzada; idem; unitaria número 2; 5.278.
 Navalvillar de Pela; idem; unitaria número 4; 5.460.
 Bienvenida; idem; unitaria número 5; 6.135.
 Idem; idem; unitaria número 6; 6.135 habitantes.
 Valencia del Ventoso; idem; unitaria número 3; 6.303.
 Idem; idem; unitaria número 4; 6.303 habitantes.
 Burguillos del Cerro; idem; unitaria número 3; 6.717.
 Granja de Torrehermosa; idem; Sección graduada; 8.175.
 Zalamea de la Serena; idem; unitaria número 2; 8.433.

Idem; idem; unitaria número 5; 8.433 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 4; 8.433 habitantes.
 Castuera; idem; unitaria número 5; 9.251 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 6; 9.251 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 4; 9.251 habitantes.
 Alburquerque; idem; unitaria número 7; 10.261.
 Fregenal de la Sierra; idem; unitaria número 1; 10.299.
 Oliva de la Frontera; idem; unitaria número 1; 11.509.
 Jerez de los Caballeros; idem; unitaria número 1; 13.607.
 Idem; idem; unitaria número 2; 13.607 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 6; 13.607 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 5; 13.607 habitantes.
 Villanueva de la Serena; idem; Sección graduada; 15.464.
 Idem; idem; Sección graduada; 15.464 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada; 15.464 habitantes.
 Almendralejo; idem; Sección graduada número 1; 17.451.
 Idem; idem; Sección graduada número 1; 17.451.
 Idem; idem; Sección graduada número 1; 17.451.
 Idem; idem; Sección graduada número 2; 17.451.
 Idem; idem; Sección graduada número 2; 17.451.
 Idem; idem; Sección graduada número 2; 17.451.
 Idem; idem; Sección graduada número 2; 17.451 habitantes.
 Mérida; idem; Sección graduada número 2; 17.608.
 Idem; idem; Sección graduada número 2; 17.608.
 Idem; idem; Sección graduada número 2; 17.608.
 Idem; idem; Sección graduada número 3; 17.608.
 Idem; idem; Sección graduada número 3; 17.608.
 Idem; idem; Sección graduada número 3; 17.608.
 Idem; idem; Sección graduada número 1; 17.608.
 Don Benito; idem; unitaria número 4; 21.095.
 Badajoz; idem; Estación, unitaria número 1; 41.122.
 Idem; idem; Estación, unitaria número 2; 41.122.
 Idem; idem; San Roque, unitaria número 1; 41.122.
 Idem; idem; San Roque, unitaria número 2; 41.122.

BALEARES

Localidad, Sabina; Ayuntamiento, Formentera; Escuela mixta; censo, 515 habitantes.
 Santa Eulalia del Río; idem; unitaria; 1.714.
 Buñola; idem; Sección graduada; 2.239 habitantes.
 Sancellas; idem; Sección graduada; 2.782 habitantes.
 Petra; idem; Sección graduada; 3.630 habitantes.
 Santa Margarita; idem; Sección graduada; 4.160.

Benisalem; idem; Sección graduada; 4.333.
 Idem; idem; Sección graduada; 4.333.
 Alayor; idem; Sección graduada; 5.034 habitantes.
 Artá; idem; unitaria número 1; 6.040 habitantes.
 Ibiza; idem; unitaria; 6.751.
 Idem; idem; unitaria número 2; 6.751 habitantes.
 Pollensa; idem; Sección graduada; 8.383 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada; 8.383 habitantes.
 Luchmayor; idem; unitaria número 4; 9.868.
 Idem; idem; unitaria número 5; 9.868 habitantes.
 Idem; idem; unitaria número 6; 9.868 habitantes.
 Secar del Real; Palma; Sección graduada; 11.097.
 Palma; idem; unitaria número 2; 44.464 habitantes.
 Palma (P. Garau); Palma; Sección graduada; 44.464.

BARCELONA

Localidad, Las Farreras; Ayuntamiento, Manresa; Escuela mixta.
 Plana Roona; Olérdola; unitaria; censo, 64 habitantes.
 San Clemente de Torrefoix; San Julián de Cerdanyola; mixta; 64.
 Clariana; Argensola; mixta; 67.
 Mayans; Castelfullit del Boix; unitaria; 109.
 La Beguda; San Lorenzo de Horts; unitaria; 148.
 San Pedro Morlanta; Olérdola; unitaria; 292.
 San Martín del Bús; idem; mixta; 322 habitantes.
 Mambla; Oris; unitaria; 337.
 La Palma; Cervelló; unitaria; 448.
 Viladecaballs; idem; unitaria; 707.
 Vilanova del Camí; idem; unitaria; 753 habitantes.
 Vilada; idem; unitaria; 784.
 Caldas de Estrach; idem; unitaria; 843 habitantes.
 San Andrés de la Barca; idem; unitaria; 1.017.
 Cabrera de Mataró; idem; unitaria; 1.107 habitantes.
 Pueblo Nuevo; Manresa; unitaria; 1.204.
 San Andrés de Llavaneras; idem; unitaria; 1.435.
 San Quintín de Mediona; idem; unitaria; 1.556.
 San Pedro de Torelló; idem; Sección graduada; 1.933.
 Idem; idem; Sección graduada; 1.933.
 San Juan de Espi; idem; Sección graduada; 2.007.
 Idem; idem; Sección graduada; 2.007 habitantes.
 Santa Perpetua de la Moguda; idem; Sección graduada; 2.194.
 Paradell; idem; unitaria; 2.227.
 Cardedeu; idem; unitaria; 2.433.
 Argenton; idem; Sección graduada; 2.571.
 Idem; idem; Sección graduada; 2.571 habitantes.
 Centellas; idem; Sección graduada; 2.681 habitantes.
 Idem; idem; Sección graduada; 2.681 habitantes.

La Pobla de Lillet; ídem; Sección graduada; 2.716.
Ídem; ídem; Sección graduada; 2.716 habitantes.

San Vicente dels Horts; ídem; unitaria; 2.890.

Ídem; ídem; unitaria; 2.890.

Ídem; ídem; unitaria; 2.890.

Roda; ídem; Sección graduada; 2.938 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 2.938 habitantes.

San Quirico de Besora; ídem; Sección graduada; 3.050.

Ídem; ídem; Sección graduada; 3.050 habitantes.

Suria; ídem; unitaria; 3.772.

Ídem; ídem; unitaria; 3.772.

Gavá; ídem; unitaria; 4.836.

Martorell; ídem; unitaria; 4.905.

Ídem; ídem; unitaria; 4.905.

Ídem; ídem; unitaria; 4.905.

Ídem; ídem; unitaria; 4.905.

Sallent; ídem; Sección graduada; 5.085 habitantes.

Sallent; ídem; Sección graduada; 5.085 habitantes.

Puigreig; ídem; Sección graduada; 5.589 habitantes.

Igualada; ídem; unitaria número 2; 13.438 habitantes.

Vich; ídem; Sección graduada; 14.018.

Manresa; ídem; unitaria número 3; 31.129 habitantes.

Hospitalet; ídem; unitaria; 33.567.

Tarrasa; ídem; unitaria; 34.479.

Tarrasa; ídem; unitaria; 34.479.

Tarrasa; ídem; unitaria; 34.479.

Tarrasa; ídem; unitaria; 34.479.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Sabadell; ídem; unitaria; 44.417.

Barcelona; ídem; unitaria número 56; 253.723 habitantes.

Barcelona; ídem; unitaria número 45; 253.723 habitantes.

BURGOS

Localidad, Cuezva; Ayuntamiento, Valle de Tobalina; Escuela mixta; censo, 42 habitantes.

San Martín de Galvarín; Condado de Treviño; mixta; 49.

Lechedo; Merindad de Cuesta Urria; mixta; 53.

Quintanilla de M. Juarros; Villaescusa la Soanbría; mixta; 66.

Antuñano; Valle de Mena; mixta; 66.

Villarías; Merindad C. La Vieja; mixta; 71.

Melgosa de Villadiego; Coculina; mixta; 73.

Barrasa; Valle de Mena; mixta; 74.

Viadas; Valle de Tobalina; mixta; 78.

Huidobro; Los Altos; mixta; 87.

Carrascal; Berlangas de Roa; mixta; 92 habitantes.

Río Quintanilla; Aguas Cándidas; mixta; 95.

Valtierra de Albacastro; Rebolledo de la Torre; mixta; 103.

Medianas de Mena; Valle de Mena; mixta; 107.

Barrio San Felices; ídem; mixta, 111 habitantes.

Rezmondo; ídem; mixta; 113.

Momediano; Junta de Oteo; mixta; 129 habitantes.

Laño; Condado de Treviño; mixta; 144 habitantes.

Villaventín; Junta Traslaloma; mixta; 155.

Cayuela; ídem; mixta; 157.

Cascares de la Sierra; ídem; 173.

Albaina; Condado de Treviño; mixta; 200.

Vivar del Cid; Quintanilla Vivar; mixta; 205.

Villamartín Sotoscueva; Merindad Sotoscueva; mixta; 226.

Villanueva de Teba; ídem; mixta; 303 habitantes.

Iglesia Rubia; ídem; unitaria; 331.

Nebreda; ídem; mixta; 340.

Moncalvillo Sierra; ídem; unitaria; 457 habitantes.

Cogollos; ídem; mixta; 467.

Santo Domingo de Silos; ídem; unitaria; 595.

Fresnillo de Dueña; ídem; unitaria; 637 habitantes.

Royuela de Riofranco; ídem; unitaria; 861.

Castrillo de la Reina; ídem; unitaria; 910.

Villasandino; ídem; unitaria número 1; 1.042.

Palacios de la Sierra; ídem; unitaria; 1.375.

Castrogeriz; ídem; Sección graduada; 1.882.

Burgos; Hospicio provincial; ídem; Sección graduada; 33.330.

CACERES

Localidad, Valdastillas; Ayuntamiento, ídem; Escuela unitaria; censo, 385 habitantes.

Benquerencia; ídem; unitaria; 456.

Belen; Trujillo; unitaria; 776.

Granadilla; ídem; unitaria; 903.

Casas del Monte; ídem; unitaria; 1.021 habitantes.

Puerto de Santa Cruz; ídem; unitaria; 1.125.

Guijo de Granadilla; ídem; unitaria número 2; 1.161.

Bonaval de Ibor; ídem; unitaria número 1; 1.341.

Ídem; ídem; unitaria número 2; 1.341 habitantes.

Talavera la Vieja; ídem; unitaria número 2; 1.373.

El Gordo; ídem; unitaria número 2; 1.460 habitantes.

Herguñuela; ídem; unitaria; 1.556.

San Martín de Trebejo; ídem; unitaria número 1; 1.559.

Ídem; ídem; unitaria número 2; 1.559.

Pinofranqueado; ídem; unitaria; 1.663 habitantes.

Navaconcejo; ídem; unitaria número 2; 1.758.

Garganta la Olla; ídem; Sección graduada; 1.821.

Ídem; ídem; Sección graduada; 1.821 habitantes.

Pasarón de la Vera; ídem; unitaria número 2; 1.827.

Berzocana; ídem; unitaria número 2; 1.871.

Casatejada; ídem; Sección graduada; 2.009.

Ídem; ídem; Sección graduada; 2.009 habitantes.

Casar de Palomero; ídem; unitaria; 2.040 habitantes.

Hinojal; ídem; unitaria número 2; 2.357 habitantes.

Jarandilla; ídem; Sección graduada; 2.429.

Membrio; ídem; unitaria número 2; 2.447 habitantes.

Cabezuela del Valle; ídem; Sección graduada; 2.503.

Ídem; ídem; Sección graduada; 2.503 habitantes.

Acebo; ídem; unitaria número 2; 2.537 habitantes.

Ídem; ídem; unitaria número 3; 2.537 habitantes.

Salorino; ídem; Sección graduada; 2.618 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 2.618 habitantes.

Aldea Nueva de la Vera; ídem; Sección graduada; 2.788.

Cillero; ídem; Sección graduada; 3.189 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 3.189 habitantes.

Valverde del Fresno; ídem; Sección graduada; 3.227.

Ídem; ídem; Sección graduada; 3.227 habitantes.

Coria; ídem; Sección graduada; 3.385 habitantes.

Almoharín; ídem; unitaria número 2; 3.797.

Madrigalejo; ídem; unitaria número 3; 3.897.

Serradilla; ídem; Sección graduada; 4.112 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 4.112 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 4.112 habitantes.

Ceclavin; ídem; Sección graduada; 4.672 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 4.672 habitantes.

Hervás; ídem; Sección graduada; 4.808 habitantes.

Casar de Cáceres; ídem; Sección graduada; 4.942.

Ídem; ídem; Sección graduada; 4.942 habitantes.

Zorita; ídem; Sección graduada; 5.353 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 5.353 habitantes.

Ídem; ídem; Sección graduada; 5.353 habitantes.

Madroñera; ídem; Sección graduada; 5.383 habitantes.

Madroñera; ídem; unitaria; 5.383.

Madroñera; ídem; unitaria; 5.383.

Navalmoral de la Mata; ídem; Sección graduada; 5.508.

Navalmoral de la Mata; ídem; Sección graduada; 5.508.

Brozas; ídem; Sección graduada; 5.562 habitantes.

Logrosán; ídem; Sección graduada; 5.751 habitantes.

Logrosán; ídem; Sección graduada; 5.751 habitantes.

Miajadas; Miajadas; Sección graduada; 7.607.

Miajadas; Miajadas; Sección graduada; 7.607.

Miajadas; Miajadas; Sección graduada; 7.607.

Miajadas; Miajadas; Sección graduada; 7.607.

Miajadas; Miajadas; Sección graduada; 7.607.

Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.
 Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.
 Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.
 Cáceres (Hospicio); Cáceres; unitaria número 2; 24.352.

CADIZ

Localidad, Acebuchal; Ayuntamiento, Algeciras; Escuela mixta.
 Almadraza; Rota; unitaria.
 Jedula; Arcos; mixta; 31 habitantes.
 Bujeo; Tarifa; mixta; 71.
 La Parrilla; Arcos; mixta; 100.
 Boloña; Tarifa; mixta; 128.
 Guadameci; Tarifa; mixta; 173.
 Facinas; Tarifa; unitaria; 1.098.
 Castellar; ídem; unitaria número 1; 1.625 habitantes.
 Bernos; ídem; unitaria número 1; 5.548 habitantes.
 Ubrique; ídem; unitaria número 3; 6.495 habitantes.
 Ubrique; ídem; unitaria número 4; 6.495 habitantes.
 Algodonales; ídem; unitaria número 3; 6.613.
 Jimena de la Frontera; ídem; unitaria número 1; 9.285.
 Arcos de la Frontera; ídem; unitaria número 6; 17.675.
 Arcos de la Frontera; ídem; unitaria número 7; 17.675.
 Arcos de la Frontera; ídem; unitaria número 8; 17.675.
 La Línea de la Concepción; ídem; Reg. Gral.; 35.371.
 La Línea de la Concepción; ídem; unitaria número 6 (R. C.); 35.371.
 Ceuta; ídem; unitaria número 10; 50.614 habitantes.
 Ceuta; ídem; unitaria número 20; 50.614 habitantes.
 Jerez de la Frontera; ídem; Sección graduada número 1; 72.055.
 Jerez de la Frontera; ídem; unitaria número 1; 72.055.
 Cádiz; ídem; unitaria número 8; 75.269 habitantes.
 Cádiz; ídem; unitaria número 13; 75.269 habitantes.
 Cádiz; ídem; unitaria número 14; 75.269 habitantes.
 Cádiz; ídem; unitaria número 18; 75.269 habitantes.

CASTELLON

Localidad, Meanes Masias de Barrot; Ayuntamiento, Adzaneta; Escuela unitaria; censo, 82 habitantes.
 La Llocava; Morella; mixta; 100.
 Los Ríos de Arriba; Begis; mixta; 112 habitantes.
 Ermitorio de Santo Domingo; Vallibona; mixta; 148.
 Los Ríos de Abajo; Begis; mixta; 149.
 Masías de los Pérez; Begis; mixta; 160 habitantes.
 Pobleta de Alcolea; Morella; mixta; 161 habitantes.
 La Ribera; Cabanes; mixta; 218.
 Coll de los Vistes; Benasal; mixta; 228 habitantes.
 Torreblanca; Cuevas de Viromá; mixta; 264.
 Roques de Llaó; Culla; mixta; 297.
 Espadilla; ídem; unitaria; 299.
 Masías de Fabra Lloma; Lucena; mixta; 309.

Artesa; Onda; unitaria; 312.
 Coloma; Cuevas de Viromá; mixta; 313 habitantes.
 Alcoceber; Alcalá de Chivert; unitaria; 314.
 Villanueva de Viver; ídem; unitaria; 326 habitantes.
 Foyes; Adzaneta; mixta; 342.
 El Tormo; Cirat; unitaria; 414.
 Caserío de Santa Ana; Zucaina; mixta; 417.
 Terme; Adzaneta; mixta; 533.
 Torás; ídem; unitaria; 723.
 Puebla Torresa; ídem; unitaria; 945.
 Algimia de Almonacid; ídem; unitaria; 1.046.
 Suera; ídem; unitaria; 1.179.
 Chilches; ídem; unitaria; 1.252.
 Gátova; ídem; unitaria; 1.326.
 Benicasim; ídem; unitaria; 1.813.
 Rosell; ídem; Sección graduada; 2.043 habitantes.
 La Jana; ídem; unitaria; 2.079.
 La Jana; ídem; unitaria; 2.079.
 Almenara; ídem; unitaria; 2.142.
 Bechí; ídem; Sección graduada; 2.310.
 Bechí; ídem; Sección graduada; 2.310.
 Villavieja; ídem; unitaria; 2.735.
 Jérica; ídem; Sección graduada; 2.952 habitantes.
 Albocacer; ídem; unitaria; 3.203.
 San Mateo; ídem; unitaria; 3.599.
 San Mateo; ídem; unitaria; 3.599.
 Cabanes; ídem; unitaria; 3.711.
 Alcora; ídem; Sección graduada; 4.754 habitantes.
 Alcalá de Chivert; ídem; unitaria; 5.628 habitantes.
 Nules; ídem; Sección graduada; 6.310.
 Nules; ídem; Sección graduada; 6.310.
 Segorbe; ídem; Sección graduada; 6.523 habitantes.
 Segorbe; ídem; Sección graduada; 6.523 habitantes.
 Idem; ídem; Sección graduada; 6.523 habitantes.
 Benicarló; ídem; Sección graduada; 7.476 habitantes.
 Onda; ídem; unitaria; 7.722.
 Idem; ídem; unitaria; 7.722.
 Idem; ídem; unitaria; 7.722.
 Idem; ídem; unitaria; 7.722.
 Idem; ídem; unitaria; 7.722.
 Idem; ídem; unitaria número 7; 7.722 habitantes.
 Vinaroz; ídem; Sección graduada; 8.278 habitantes.
 Idem; ídem; Sección graduada; 8.278 habitantes.
 Vall de Uxó; ídem; unitaria; 9.244.
 Burriana; ídem; Sección graduada; 15.533 habitantes.
 Idem; ídem; Sección graduada; 15.533 habitantes.
 Idem; ídem; Sección graduada; 15.533 habitantes.
 Idem; ídem; Sección graduada; 15.533 habitantes.
 Idem; ídem; Sección graduada; 15.533 habitantes.
 Villarreal; ídem; Sección graduada; 19.101 habitantes.
 Villarreal; ídem; Sección graduada; 19.101 habitantes.
 Villarreal; ídem; Sección graduada; 19.101 habitantes.
 Villarreal; ídem; Sección graduada; 19.101 habitantes.
 Villarreal; ídem; Sección graduada; 19.101 habitantes.
 Villarreal; ídem; Sección graduada; 19.101 habitantes.
 Castellón; ídem; S. G. Ejército; 35.979 habitantes.

CIUDAD REAL

Localidad, Gamonoso; Ayuntamiento, Anchuras; Escuela mixta; censo, 71 habitantes.
 Huertas; Anchuras; mixta; 71.
 Gargantiel; Almadenejos; mixta; 92.
 Las Peralosas; Malagón; mixta; 108.
 Encinacáida; Anchuras; mixta; 163.
 El Trincheto; Porzuna; mixta; 322.
 El Tormo; Porzuna; mixta; 335.
 Navacerrada; Almodovar del Campo; mixta; 356.
 El Robledo; Porzuna; mixta; 401.
 Valverde; Ciudad Real; unitaria; 612 habitantes.
 Puerto Lápice; ídem; unitaria; 1.524.
 Fernánaballero; ídem; unitaria número 2; 2.258.
 Porzuna; ídem; unitaria número 3; 5.020 habitantes.
 Bolaños; ídem; Auxiliaría; 6.478.
 Membrilla; ídem; unitaria número 4; 7.305.
 Almagro; ídem; unitaria número 5; 8.580 habitantes.
 Santa Cruz de Mudela; ídem; unitaria número 1; 8.850.
 Infantes; ídem; unitaria número 4; 10.138 habitantes.
 Almadén; ídem; unitaria número 4; 11.888 habitantes.
 Manzanares; ídem; unitaria número 4; 13.334.
 Idem; ídem; unitaria número 6; 18.334 habitantes.
 Ciudad Real; ídem; Sección graduada número 1; 23.270.

CORDOBA

Localidad, La Patuda; Ayuntamiento, Hinojosa del Duque; Escuela mixta; censo, 21 habitantes.
 Las Piedras; Rute; mixta; 30.
 Villalón; Fuente Palmera; mixta; 116 habitantes.
 Todosanes; Fuente Tójar; mixta; 139 habitantes.
 Barrio Estación; Luque; mixta; 140.
 La Paz; La Carlota; mixta; 170.
 El Tarajal; Pueyo; mixta; 209.
 La Ventella; Fuente Palmera; mixta; 232.
 Las Higueras; Pueyo; mixta; 259.
 Angosturas; Angosteras; mixta; 259.
 Palocécar; Puente Genil; unitaria; 276 habitantes.
 Navalcuervo; Fuenteovejuna; unitaria; 296.
 Los Morenos; ídem; mixta; 310.
 La Bamaga; La Carlota; mixta; 338.
 Los Pardier; Fuenteovejuna; unitaria; 338.
 La Genella; Pueyo; mixta; 346.
 Sotogordo; Puente Genil; unitaria; 373 habitantes.
 Los Llanos de Don Juan; Rute; unitaria; 428.
 El Rinconcillo; La Carlota; mixta; 462 habitantes.
 Las Paradejas; Pueyo; mixta; 470.
 El Garabato; La Carlota; mixta; 493 habitantes.
 Castellar; Pueyo; mixta; 526.
 La Panella; Fuenteovejuna; mixta; 566 habitantes.
 3.º Departamento; La Carlota; mixta; 626.
 Los Villares; Pueyo; mixta; 651.
 Rivera Baja; Puente Genil; mixta; 687 habitantes.
 Villalón; Fuente Palmera; mixta; 706 habitantes.

Santa Bárbara; Fuenteovejuna; mixta; 1.189.
 Barrio Occidente; Córdoba; unitaria; 1.418.
 Fuente Palmera; ídem; unitaria número 2; 1.601.
 Alamedinilla; ídem; unitaria número 2; 1.848.
 Iznájar; ídem; auxiliaria; 1.912.
 Encinas Reales; ídem; unitaria número 3; 2.898.
 Añora; ídem; unitaria número 2; 2.314 habitantes.
 Hornachuelos; ídem; unitaria número 3; 3.607.
 Pedroche; ídem; unitaria número 2; 3.725 habitantes.
 Torrecampo; ídem; unitaria número 2; 3.907.
 Villasalto; ídem; unitaria; 4.551.
 El Viso; ídem; unitaria número 2; 4.936 habitantes.
 Fuenteovejuna; ídem; unitaria; 5.563 habitantes.
 Palma del Río; ídem; unitaria número 4; 8.019.
 Belmer; ídem; unitaria número 5; 8.219 habitantes.
 Belmer; ídem; unitaria; número 1; 8.219 habitantes.
 Espejo; ídem; Sección graduada; 8.994 habitantes.
 Montoro; ídem; unitaria número 6; 9.911 habitantes.
 Pueyo; ídem; unitaria número 1; 10.489 habitantes.
 Cabra; ídem; unitaria número 7; 12.014 habitantes.
 Castro del Río; ídem; unitaria número 6; 13.742.
 Castro del Río; ídem; unitaria número 4; 13.742.
 Pozoblanco; ídem; unitaria número 5; 13.862.
 Pozoblanco; ídem; unitaria número 7; 13.862.
 Villanueva de Córdoba; ídem; unitaria; 14.353.
 Aguilar; ídem; unitaria número 5; 14.539 habitantes.
 Aguilar; ídem; unitaria número 6; 14.539 habitantes.
 Aguilar; ídem; unitaria número 7; 14.539 habitantes.
 Peñarroya-Pueblonuevo; ídem; unitaria número 9; 16.158.
 Peñarroya-Pueblonuevo; ídem; unitaria número 10; 16.158.
 Peñarroya-Pueblonuevo; ídem; unitaria número 11; 16.158.
 Peñarroya-Pueblonuevo; ídem; unitaria número 1; 16.158.
 Peñarroya-Pueblonuevo; Sección graduada Giner de los Ríos; 16.158.
 Montilla; ídem; Sección graduada Joaquín Costa; 16.896.
 Baena; ídem; unitaria número 9; 17.060 habitantes.
 Baena; ídem; unitaria número 10; 17.060 habitantes.
 Puente Genil; ídem; unitaria número 11; 18.083.
 Puente Genil; ídem; unitaria número 12; 18.083.
 Puente Genil; ídem; unitaria número 13; 18.083.
 Puente Genil; ídem; unitaria número 8; 18.083.
 Puente Genil; ídem; unitaria número 9; 18.083.
 Puente Genil; ídem; unitaria número 1; 18.083.
 Lucena; ídem; unitaria número 10; 19.378 habitantes.

Lucena; ídem; unitaria número 11; 19.378 habitantes.
 Lucena; ídem; unitaria número 12; 19.378 habitantes.
 Lucena; ídem; unitaria número 13; 19.378 habitantes.
 Córdoba; ídem; Sección graduada Hospicio provincial; 85.340.
 Córdoba; ídem; 2.ª Sección graduada; 85.340.
 Córdoba; ídem; 3.ª Sección graduada; 85.340.
 Córdoba; ídem; Sección graduada; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; Sección graduada; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; unitaria número 7; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; unitaria número 8; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; unitaria número 13; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; unitaria número 14; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; unitaria número 15; 85.340 habitantes.
 Córdoba; ídem; Sección graduada, C. Rubio; 85.340.
 Córdoba; ídem; 1.ª Sección graduada, C. Rubio; 85.340.
 Córdoba; ídem; 2.ª Sección graduada, C. Rubio; 85.340.
 Córdoba; ídem; 3.ª Sección graduada, C. Rubio; 85.340.
 Córdoba; ídem; 4.ª Sección graduada, C. Rubio; 85.340.

LA CORUÑA

Localidad, Santa María de Fougé; Ayuntamiento, Arzúa; Escuela mixta; censo, 156 habitantes.
 Reborica; Aranga; mixta; 174.
 Cabaleriza; Cee; mixta; 175.
 Altos de Nogueirosa; Puente de Eume; mixta; 179.
 Vilariño; Buján; unitaria; 182.
 Santa María de César; Enfesta; mixta; 230.
 Reguela; Cabañas; mixta; 242.
 Rojal; Neda; mixta; 264.
 Limiñón; Abegondo; mixta; 270.
 Casal; Ordenes; mixta; 285.
 Pereira; Ordenes; mixta; 300.
 Reboredo; Oza de los Ríos; mixta; 304 habitantes.
 Outes; Mazaricos; mixta; 313.
 Castelo; Trazo; mixta; 329.
 Parada; Oza de los Ríos; mixta; 332.
 Vilachán; Rois; mixta; 345.
 Fincheira; Rianjo; mixta; 367.
 Piñeiro; Ames; mixta; 371.
 Fonte da Vila; Mañón; mixta; 373.
 Pazo; Rianjo; mixta; 375.
 Vilar-Bendaña; Touro; mixta; 388.
 Benza; Trazo; mixta; 391.
 San Román; P. del Caramiñal; unitaria; 402.
 Sueiro; Culleredo; mixta; 407.
 Viceso; Brión; mixta; 415.
 Abuín; Rianjo; mixta; 420.
 Froján-Tornes; Puenteceoso; mixta; 421 habitantes.
 Codeso; Rois; unitaria; 422.
 Villar; Serantes; unitaria; 424.
 Devesos; Cerdido; mixta; 447.
 Portomouro; Buján; unitaria; 453.
 Milladoiro; Ames; mixta; 462.
 Gens; Rianjo; mixta; 462.
 Traba; Coristanco; unitaria; 493.
 Altos del Castaño; Narón; unitaria; 495 habitantes.

Crendes; Abegondo; unitaria; 527.
 Canedo; Ordenes; mixta; 532.
 Soñeiro; Sada; unitaria; 545.
 Eirón; Mazaricos; mixta; 554.
 Feans; Coruña; unitaria; 558.
 Montño; Coruña; unitaria; 588.
 Yermo-Nieves; Ortigueira; unitaria; 590 habitantes.
 Paradela; Curtis; mixta; 592.
 Marmancón; Serantes; mixta; 605.
 Loiba; Ortigueira; mixta; 607.
 Bens-Nostíán; Coruña; mixta; 628.
 Feal; Narón; mixta; 631.
 La Grela; Coruña; unitaria; 634.
 Silva de Abajo; Coruña; unitaria; 639 habitantes.
 Caranza; Serantes; unitaria número 2; 650.
 Castroelviña; Coruña; unitaria; 659.
 Gándara; Narón; mixta; 694.
 Grela-Lestón; Laracha; mixta; 693.
 Herbón; Padrón; mixta; 713.
 Cruz Encarnada; Cerdido; mixta; 715.
 Castañeda-Boente; Arzúa; mixta; 720 habitantes.
 Branzá; Arzúa; mixta; 725.
 Santa Cruz de Rivadulla; Vedra; unitaria; 760.
 Vigo; Dodró; mixta; 761.
 Grandal; Villarmayor; unitaria; 774.
 Portomeiro; Muján; unitaria; 780.
 Beemantes; Miño; unitaria; 795.
 Lages de Orro; Coruña; unitaria; 806.
 Javestre; Trazo; mixta; 876.
 Campo; Arzúa; mixta; 915.
 Vilar; Narón; mixta; 932.
 Pedreira; Narón; mixta; 932.
 Baltar; Narón; mixta; 932.
 Prados; Narón; mixta; 959.
 Villarrube; Valdoviño; mixta; 964.
 La Baña; La Baña; unitaria número 2; 1.040.
 Souto; Sada; mixta; 1.045.
 Esteiro; Cedeira; mixta; 1.052.
 Carcacia; Padrón; mixta; 1.062.
 Serantes; Oleiros; unitaria; 1.086.
 Iñás; Oleiros; unitaria; 1.086.
 Regoa; Cedeira; mixta; 1.103.
 Tállara; Lousame; unitaria; 1.116.
 Burres; Arzúa; mixta; 1.118.
 Cando; Outes; unitaria; 1.129.
 Porto; Cabañas; unitaria; 1.141.
 Loureda; Arteijo; mixta; 1.168.
 Recelera; Somozas; mixta; 1.169.
 Cobas; Serantes; unitaria número 2; 1.210.
 Arzúa; Arzúa; unitaria número 1; 1.298.
 San Saturnino; San Saturnino; unitaria número 2; 1.397.
 Canedo; Carnota; unitaria; 1.453.
 Santa Comba; Santa Comba; unitaria; 1.604.
 Outeiro; Rianjo; mixta; 1.631.
 La Iglesia-Bastabales; Brión; mixta; 1.641.
 Rianjo; Rianjo; unitaria número 2; 1.685.
 Ordenes; Ordenes; unitaria número 2; 1.717.
 Somozas; Somozas; mixta; 1.765.
 Santa Cruz de Corujo; Oleiros; mixta; 1.782.
 Santa María de Brión; El Ferrol; mixta; 2.080.
 Carballo; Carballo; unitaria; 2.118.
 Ortigueira; Ortigueira; Sección graduada; 2.154.
 Ares; Ares; Sección graduada; 2.327.
 Samoedo; Sada; mixta; 5.176.
 Betanzos; Betanzos; unitaria número 2; 5.527.
 Santiago-Calzada S. Pedro; Santiago; unitaria; 21.132.

Ferrol-Hospicio; Ferrol; unitaria; 30.782.

Coruña-Campo Artillería; Coruña; unitaria; 52.419.

Coruña (Santo Tomás); Coruña; unitaria; 52.419.

Coruña (San Agustín); Coruña; unitaria; 52.419.

Coruña (Hospicio); Coruña; unitaria; 52.419.

CUENCA

Localidad, Cabrejas; Ayuntamiento, Abia de la Obispaña; Escuela mixta; censo, 93 habitantes.

Casas Nuevas; Salvacañete; mixta; 116.

Cañada (La); Mira; mixta; 164.

Puentes Claras; Puentes Claras; mixta; 204.

Huerguina (La); Huerguina (La); unitaria; 280.

Granja de Campalvo; Granja de Campalvo; unitaria; 322.

Arcas; Arcas; unitaria; 451.

Pajaroncillo; Pajaroncillo; unitaria; 472.

Chillarón de Cuenca; Chillarón de Cuenca; unitaria; 501.

Valdemoro Sierra; Valdemoro Sierra; unitaria; 510.

Cañavate (El); Cañavate (El); unitaria; 679.

Horcajada de la Torre; Horcajada de la Torre; unitaria; 707.

Alconchel de la Estrella; Alconchel de la Estrella; unitaria; 859.

Gascuña; Gascuña; unitaria número 2; 1.271.

Uclés; Uclés; unitaria; 1.366.

Cañaveras; Cañaveras; unitaria número 2; 1.384.

Casas de Haro; Casas de Haro; unitaria número 2; 1.423.

Aliaguilla; Aliaguilla; unitaria número 2; 1.591.

Villares del Saz; Villares del Saz; unitaria; 1.593.

Honrubia; Honrubia; unitaria número 2; 1.881.

Alberca de Zancara; Alberca de Zancara; unitaria número 2; 2.021.

Saelices; Saelices; unitaria; 2.047.

Villarejos de Fuentes; Villarejo de Fuentes; unitaria número 2; 2.175.

Villarejo de Fuentes; Villarejo de Fuentes; unitaria número 3; 2.175.

Ledaña; Ledaña; unitaria número 2; 2.562.

Mira; Mira; unitaria; 2.567.

Provencio (El); Provencio (El); unitaria número 2; 3.526.

Montilla del Palancar; Montilla del Palancar; unitaria número 1; 3.676.

Sisante; Sisante; unitaria número 3; 4.058.

Sisante; Sisante; unitaria número 4; 4.058.

Villamayor de Santiago; Villamayor de Santiago; unitaria número 3; 4.258.

Villamayor de Santiago; Villamayor de Santiago; unitaria número 4; 4.258.

Tarancón; Tarancón; unitaria número 3; 6.372.

Tarancón; Tarancón; unitaria número 4; 6.872.

Cuenca; Cuenca; Sección graduada número 4; 15.487.

Cuenca; Cuenca; Sección graduada número 5; 15.487.

Cuenca; Cuenca; Sección graduada número 6; 15.487.

Cuenca (Barrio Tiradores); Cuenca; unitaria; 15.487.

Cuenca (Casa Beneficencia); Cuenca; unitaria; 15.487.

GERONA

Localidad, La Vall de Santa Creu; Ayuntamiento, Puerto de la Selva; Escuela mixta; censo, 122 habitantes.

Viabrea; Riells; mixta; 166.

Contestins; San Gregorio; mixta; 171.

Pubol; La Pera; mixta; 192.

Albaña; idem; mixta; 270.

Garrigoles; idem; unitaria; 278.

La Farga; Las Llosas; mixta; 317.

Selva de Mar; idem; unitaria; 353.

Sallijá; Vilovi de Oñar; mixta; 387.

Bassagoda; idem; mixta; 406.

Puente Mayor; Gerona; unitaria; 456.

Bomnatí; Amer; unitaria; 484.

Fortiá; idem; unitaria; 512.

Vilanna; Bescanó; mixta; 595.

Vilafant; idem; unitaria; 612.

Cistella; idem; unitaria; 650.

Cerviá de Ter; idem; unitaria; 820.

Vallfogona; idem; unitaria; 828.

La Sella; La Sella; unitaria.

Bordils; idem; unitaria; 1.073.

Hostalrhc; idem; unitaria; 1.200.

Massanet Cabrenys; idem; unitaria; 1.246 habitantes.

Bescanó; idem; unitaria; 1.350.

Massanet la Selva; idem; unitaria; 1.463 habitantes.

Breda; idem; unitaria; 2.102.

Anglés; idem; Sección graduada; habitantes 2.659.

Puigcerdá; idem; Sección graduada; 2.779 habitantes.

Port-Bou; idem; Sección graduada; 3.342 habitantes.

Amer; idem; Sección graduada; 3.641.

Amer; idem; Sección graduada; 3.641.

Llagostera; idem; Sección graduada; 4.220 habitantes.

Blanes; idem; Sección graduada; habitantes 5.765.

Bañolas; idem; Sección graduada; habitantes 5.945.

Ripoll; idem; Sección graduada; 6.880.

Ripoll; idem; Sección graduada; 6.880.

Palafrugell; idem; Sección graduada; 7.946 habitantes.

Gerona; idem; Sección graduada, A. Normal; 21.742.

GRANADA

Localidad, Granada; Ayuntamiento, censo 112.451 habitantes.

Granada; Escuela unitaria núm. 23; Censo, 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 24; 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 25; 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 26; 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 27; 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 29; 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 30; 112.451 habitantes.

Granada; idem; unitaria número 31; 112.451 habitantes.

Granada; idem; Sección graduada Hospicio; 112.451.

Guadix; idem; unitaria; 12.760.

Loja; idem; Sección graduada; 10.536.

Loja; idem; Sección graduada; 10.536.

Alhama; idem; Sección graduada; 7.545 habitantes.

Pinos Puentes; idem; unitaria; 5.160.

Puebla de Don Fadrique; idem; unitaria; 5.110.

Kuéscar; idem; unitaria; 4.856.

Caniles; idem; unitaria; 3.873.

Dúrcal; idem; unitaria; 3.805.

Galera; idem; unitaria; 2.987.

Algarinejo; idem; unitaria; 2.403.

Otura; idem; unitaria; 2.011.

Itrabo; idem; unitaria núm. 1; 1.947.

Itrabo; idem; unitaria núm. 2; 1.947.

Benalúa de Guadix; idem; unitaria; 1.793 habitantes.

Alomartes; Illora; unitaria; 1.788.

Alquife; idem; unitaria; 1.564.

Arenas del Rey; idem; unitaria; 1.492.

Chimeneas; idem; unitaria; 1.465.

Jayena; idem; unitaria; 1.401.

Asquerosa; Pinos Puentes; unitaria; 1.285 habitantes.

Campotéjar; idem; unitaria; 1.262.

Fonelas; idem; unitaria; 1.358.

Ferreira; idem; unitaria; 1.326.

Forizcón; idem; unitaria; 1.161.

Quentar; idem; unitaria; 1.134.

Bracana; Illora; unitaria; 1.029.

Tablones; Motril; mixta; 938.

Moclín; idem; unitaria; 846.

Camarate; Guadix; unitaria; 549.

Velderda; Guadix; unitaria; 280.

Zujaira; Pinos Puentes; unitaria; 251.

Lagos; Vélez Benaudalla; mixta; 250.

Janula; Baza; mixta; 152.

Castillo de Huarca; Albuñol; mixta; 127 habitantes.

Arreijana; Gualchos; mixta; 111.

Bobadilla; Granada; unitaria; 110.

Salazar; Baza; mixta; 105.

Pocopán; Baza; mixta; 94.

Cortijos del Cura; Galera; mixta; 91.

Casas de Santa Olalla; Baza; mixta; 87 habitantes.

Los Mellizos; Baza; mixta; 85.

La Viña; Algarijo; mixta; 84.

Los Balcones; Guadix; mixta; 75.

GUADALAJARA

Localidad, H e r a s ; Ayuntamiento, idem; Escuela mixta; censo, 243 habitantes.

Bajarrabal; idem; unitaria; 255.

Bañuelos; idem; unitaria; 267.

Algar de Mesa; idem; unitaria; 315.

Tierzo (El); idem; mixta; 315.

Pedregal (El); idem; unitaria; 336.

Puebla de Valles; idem; unitaria; 352 habitantes.

Prados Redondos; idem; unitaria; 383 habitantes.

Riosalido; idem; unitaria; 418.

Huerce (La); mixta; 420.

Alovera; unitaria; 430.

Torrebleña; unitaria; 432.

Mirabueno; unitaria; 465.

Traid; unitaria; 560.

Málaga del Fresno; unitaria; 598.

Miedes de Atienza; unitaria; 598.

Toba (La); unitaria; 598.

Yunta (La); unitaria; 614.

Villel de Mesa; unitaria; 780.

El Pobo de Dueñas; unitaria; 783.

Peñalver; unitaria; 1.008.

Orea; unitaria número 2; 1.025.

Marchamalo; unitaria número 1; 1.493 habitantes.

Atienza; unitaria número 1; 1.758.

GUIPUZCOA

Localidad, Bolivar; Ayuntamiento, Escoriaza; Escuela mixta; censo, 282 habitantes.

Olaverria; idem; unitaria; 525.

Araoz; Oñate; mixta; 530.

Loyola; San Sebastián; mixta; 807.

Escoriaza; idem; unitaria número 2; 1.168 habitantes.

Lezo; ídem; Sección número 2; 2.034 habitantes.
 Lezo; ídem; Sección graduada; 2.034 habitantes.
 Zumárraga; ídem; unitaria; 2.429.
 San Pedro; Pasajes; unitaria número 8; 2.718.
 Motrico; ídem; unitaria número 1; 3.227 habitantes.
 Villafranca; ídem; unitaria número 2; 4.416.
 Oñate; ídem; unitaria número 2; 6.057.
 Mondragón; ídem; unitaria número 1; 6.833.
 Azcoitia; ídem; unitaria número 1; 8.016 habitantes.
 Tolosa; ídem; Sección graduada número 2; 11.784.
 San Sebastián; ídem; Graduada número 3, Sección número 1; 70.784.
 San Sebastián; ídem; Graduada número 3, Sección número 2; 70.784.
 San Sebastián; ídem; Graduada número 3, Sección número 3; 70.784.
 San Sebastián; ídem; Graduada número 4, Sección número 4; 80.784.
 San Sebastián; ídem; Sección graduada número 4; 70.784.
 San Sebastián; ídem; Sección tercera graduada número 4; 70.784.
 San Sebastián; ídem; Graduada número 4, Sección 4.ª; 70.784.

HUELVA

Localidad, Gil - Márquez; Ayuntamiento Almonaster la Real; Escuela, mixta; censo, 138 habitantes.
 El Rocío; Almonte; mixta; 174.
 Los Ermitaños; Nerva; mixta; 203.
 Los Molares; Almonaster la Real; mixta; 218.
 Pozo del Camino; Ayamonte; unitaria número 1; 415.
 Dehesa; Almonaster la Real; mixta; 485 habitantes.
 Viaplana; Huelva; unitaria número 1; 522.
 Villa Rosa; Huelva; unitaria número 1; 525.
 Chucena; ídem; unitaria número 2; 2.058 habitantes.
 Higuera de la Sierra; ídem; unitaria número 1; 2.288.
 Higuera de la Sierra; ídem; unitaria número 2; 2.288.
 Paymogo; ídem; unitaria número 2; 2.715 habitantes.
 Manzanilla; ídem; unitaria número 2; 3.267.
 Santa Olalla del Cala; ídem; unitaria número 2; 3.360.
 Cumbres Mayores; ídem; unitaria número 3; 3.407.
 San Juan del Puerto; ídem; unitaria número 3; 3.973.
 San Juan del Puerto; ídem; unitaria número 4; 3.973.
 Bonares; ídem; unitaria número 4; 4.863 habitantes.
 Puebla de Guzmán; ídem; unitaria número 3; 5.330.
 Aroche; ídem; unitaria núm. 3; 6.070.
 Aroche; ídem; unitaria núm. 4; 6.070.
 Trigueros; ídem; Sección graduada; 6.139 habitantes.
 Gibraleón; ídem; unitaria número 3; 6.849 habitantes.
 Gibraleón; ídem; unitaria número 4; 6.849 habitantes.
 Gibraleón; ídem; unitaria número 5; 6.849 habitantes.

Cortejana; ídem; unitaria número 4; 7.597 habitantes.
 Cartaya; ídem; Sección graduada; 7.703 habitantes.
 Cartaya; ídem; Sección graduada; 7.703 habitantes.
 Palma del Condado; ídem; Sección graduada; 7.728.
 Palma del Condado; ídem; Sección graduada; 7.728.
 Palma del Condado; ídem; Sección graduada; 7.728.
 Lepe; ídem; Sección graduada; 8.209.
 Lepe; ídem; Sección graduada; 8.209.
 Bollullos del Condado; ídem; unitaria número 4; 9.024.
 Bollullos del Condado; ídem; unitaria número 5; 9.024.
 Valverde del Camino; ídem; unitaria número 5; 9.803.
 Valverde del Camino; ídem; unitaria número 6; 9.803.
 Riotinto; ídem; Auxiliaria núm. 2; 10.320 habitantes.
 Calañas; ídem; unitaria número 4; 11.684 habitantes.
 Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848 habitantes.
 Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848 habitantes.
 Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848 habitantes.
 Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848 habitantes.
 Nerva; ídem; unitaria núm. 7; 16.870.
 Nerva; ídem; unitaria núm. 8; 16.870.
 Nerva; ídem; unitaria núm. 9; 16.870.
 Nerva; ídem; unitaria núm. 10; 16.870.

HUESCA

Localidad, Caldearenas; Ayuntamiento, Aquilúe; Escuela mixta; censo, 39 habitantes.
 Fontellas; Ayerbe; mixta; 55.
 Saques; Piedrafita; mixta; 62.
 Samitier; ídem; mixta; 64.
 San Felices; Albella y Jánovas; mixta; 65.
 Linas de Marcuello; ídem; mixta; 109.
 Morrano; ídem; mixta; 134.
 Abi; Seira; unitaria; 149.
 Araguas del Solano; ídem; mixta; 149.
 Tabernas del Isuela; Tabernas; mixta; 152.
 Serveto; Gistain; mixta; 224.
 Tierrantona; Morillo de Monclús; mixta; 227.
 Junzano; ídem; mixta; 231.
 Alfantega; Pueyo de Santa Cruz; unitaria; 270.
 Crejenzán; ídem; mixta; 294.
 San Juan de Plan; ídem; unitaria; 301 habitantes.
 Conchel; Selgua; unitaria; 314.
 Aisa; ídem; unitaria; 344.
 Estiche de Cinca; ídem; unitaria; 394 habitantes.
 Peraltilla; ídem; unitaria; 432.
 Alquézar; ídem; unitaria; 670.
 El Grado; ídem; unitaria; 736.
 Boltaña; ídem; unitaria núm. 3; 907.
 Candanos; ídem; unitaria núm. 2; 907 habitantes.
 Lalueza; ídem; unitaria núm. 1; 923.
 Berbegal; ídem; unitaria número 2; 1.059 habitantes.
 Velilla de Cinca; ídem; unitaria; 1.065 habitantes.
 Esplús; ídem; unitaria núm. 2; 1.099.
 Robres; ídem; unitaria núm. 2; 1.217.
 Gurra de Gallego; ídem; unitaria número 2; 1.245.
 Albelda; ídem; unitaria número 2; 1.271 habitantes.

Alcubierre; ídem; unitaria número 2; 1.298 habitantes.
 Estadilla; ídem; unitaria número 2; 1.489 habitantes.
 Bolea; ídem; unitaria núm. 2; 1.529.
 Alcalá de Gurra; ídem; unitaria número 2; 1.733.
 Belver de Cinca; ídem; unitaria número 2; 1.899.
 Monzón; ídem; unitaria número 5; 4.539 habitantes.
 Barbastro; ídem; unitaria número 2; 5.924 habitantes.
 Barbastro; ídem; unitaria número 5; 5.924 habitantes.
 Huesca; ídem; unitaria número 3; 15.917 habitantes.
 Huesca; ídem; unitaria número 4; 15.917 habitantes.
 Huesca; ídem; unitaria número 5; 15.917 habitantes.

JAEN

Localidad, La Agracea; Ayuntamiento, Pontones; Escuela mixta; censo, 26.
 La Cierva; Santo Tomé; mixta; 50.
 Mata-Begid; Cambil; mixta; 92.
 Escarachelejo; Alcaudete; mixta; 140.
 La Muela; Santiago de la Espada; mixta; 190.
 Fuente Carrasca; Torres de Albánchez; mixta; 242.
 Las Gorgollitas; Santiago de la Espada; mixta; 252.
 Hoya del Sanobral; Noalejo; mixta; 273 habitantes.
 El Tamaral; Puente de Génave; mixta; 299.
 Fontañar; Pozo Alcón; mixta; 320.
 La Carrasca; Martos; mixta; 432.
 Torres de Albánchez; ídem; unitaria número 2; 2.154.
 Torres de Albánchez; ídem; unitaria número 1; 2.154.
 Albánchez de Ubeda; ídem; unitaria número 3; 2.404.
 La Guardia; ídem; unitaria número 2; 3.044 habitantes.
 Janilena; ídem; unitaria número 2; 3.410 habitantes.
 Santo Tomé; ídem; unitaria núm. 2; 3.448 habitantes.
 Jimena; ídem; unitaria núm. 3; 3.897.
 Villagordo; ídem; unitaria número 1; 3.897 habitantes.
 Jimena; ídem; unitaria núm. 4; 3.897.
 Bedmar; ídem; unitaria núm. 4; 4.387.
 Bedmar; ídem; unitaria núm. 5; 4.387.
 Bedmar; ídem; unitaria núm. 1; 4.387.
 Torres; ídem; Sección graduada número 1; 4.942.
 Torres; ídem; Sección graduada número 1; 4.942.
 Baños de la Encina; ídem; unitaria número 3; 6.541.
 Lopera; ídem; unitaria núm. 3; 7.040.
 Marmolejo; ídem; unitaria núm. 4; 7.113 habitantes.
 Castillo de Locubín; ídem; unitaria número 5; 8.106.
 Torreperogil; ídem; unitaria núm. 4; 8.372 habitantes.
 Torreperogil; ídem; unitaria núm. 3; 8.372 habitantes.
 Torreperogil; ídem; unitaria núm. 5; 8.372 habitantes.
 Torreperogil; ídem; unitaria núm. 6; 8.372 habitantes.
 Torredelcampo; ídem; unitaria número 4; 9.178.
 Bailén; ídem; unitaria núm. 5; 9.573.
 Bailén; ídem; unitaria núm. 6; 9.573.
 Arjona; Bailén; unitaria número 5; 10.063 habitantes.

Quesada; ídem; unitaria número 3; 10.350 habitantes.
 Beas de Segura; ídem; unitaria número 4; 12.427.
 Villanueva del Arzobispo; ídem; unitaria núm. 5; 13.255.
 Porcuna; ídem; unitaria número 7; 13.810.
 Porcuna; ídem; unitaria número 8; 13.810 habitantes.
 Alcaudete; ídem; unitaria número 4; 15.713 habitantes.
 La Carolina; ídem; unitaria núm. 6; 16.345 habitantes.
 La Carolina; ídem; unitaria número 7; 16.345 habitantes.
 La Carolina; ídem; unitaria núm. 1; 16.345 habitantes.
 Baeza; ídem; unitaria núm. 8; 16.372.
 Torredonjimeno; ídem; Sección graduada número 4; 17.415.
 Torredonjimeno; ídem; Sección graduada número 4; 17.415.
 Torredonjimeno; ídem; Sección graduada número 4; 17.415.
 Andújar; ídem; unitaria número 10; 20.987 habitantes.
 Alcalá la Real; ídem; unitaria número 4; 21.377.
 Alcalá la Real; ídem; unitaria número 5; 21.377.
 Ubeda; ídem; unitaria número 10; 27.225 habitantes.
 Jaén; ídem; unitaria núm. 18; 39.096.
 Jaén; ídem; unitaria núm. 19; 39.096.
 Jaén; ídem; unitaria núm. 20; 39.096.

LAS PALMAS

Localidad, Guanaríeme; Ayuntamiento, San Lorenzo; Escuela unitaria; censo, 78 habitantes.
 Los Lomos; San Lorenzo; unitaria; 101 habitantes.
 Cambaluz; Fargas; unitaria; 153.
 El Dragonal; San Lorenzo; unitaria; 176 habitantes.
 El Toscón; San Lorenzo; unitaria; 184 habitantes.
 Gran Tarajal; Tuineje; unitaria; 215.
 Vega de Ríos Palma; Betancuria; mixta; 220.
 Buenlugar; Fargas; unitaria; 250.
 El Caldero; San Lorenzo; unitaria; 309 habitantes.
 Las Rehoyas; San Lorenzo; unitaria; 431 habitantes.
 Casa de Ayala; San Lorenzo; unitaria; 435.
 Atalaya; Guía; unitaria; 584.
 El Palmital; Guía; unitaria; 681.
 Lomo de San Pedro; San Lorenzo; unitaria; 918.
 Puerto de Cabras; ídem; unitaria; 1.016 habitantes.
 El Valle; Agaete; unitaria número 2; 1.030 habitantes.
 El Valle; Agaete; unitaria número 3; 1.030 habitantes.
 Tamaraceite; San Lorenzo; unitaria número 2; 1.555.
 Galdar; ídem; Sección graduada; 4.502 habitantes.
 Galdar; ídem; unitaria núm. 2; 4.502.
 Galdar; ídem; Sección graduada; 4.502 habitantes.
 La Vega; Arrecife; unitaria; 5.003.
 El Lomo; Arrecife; unitaria; 5.003.
 Arrecife; ídem; unitaria número 5; 5.003 habitantes.
 Grupo de San José; Las Palmas; unitaria número 21; 65.069.
 Grupo de San José; Las Palmas; unitaria número 22; 65.069.

Puerto de la Luz; Las Palmas; unitaria número 23; 65.069.
 Las Palmas; ídem; unitaria núm. 24; 65.069 habitantes.
 Grupo Isleta; Las Palmas; unitaria número 25; 65.069.
 Grupo Isleta; Las Palmas; unitaria número 26; 65.069.
 Grupo Isleta; Las Palmas; unitaria número 27; 65.069.
 Puerto de la Luz; Las Palmas; unitaria número 28; 65.069.
 Puerto de la Luz; Las Palmas; unitaria número 29; 65.069.
 Las Palmas; ídem; unitaria número 30; 65.069.
 Las Palmas; ídem; unitaria número 31; 65.069.
 Las Palmas; ídem; unitaria número 32; 65.069.
 Las Palmas; ídem; unitaria número 33; 65.069.
 Las Palmas; ídem; unitaria número 34; 65.069.
 Lomo de Apolinario; Las Palmas; unitaria número 35; 65.069.
 San Francisco Paula; Las Palmas; unitaria número 36; 65.069.
 La Calzada (Tarifa); Las Palmas; unitaria número 37; 65.069.
 Los Hoyos; Las Palmas; unitaria número 38; 65.069.

LEON

Localidad, Castro (El); Ayuntamiento, Valdesamario; Escuela mixta; censo, 31 habitantes.
 Santa Cristina del Páramo; Laguna Dalgá; mixta; 35.
 Almuzara; Cármenes; mixta; 44.
 Rodrigatos de la Obispalía; Brazuelo; mixta; 63.
 Arborbuena; Cacabelos; mixta; 89.
 Villacerán; Villaselán; mixta; 102.
 Cornombre; Vegaríenza; mixta; 103.
 Fontanos; Garrafe; mixta; 107.
 Puente de Alba; La Robla; mixta; 115.
 Chandevillar y Ruideferros; Balboa; mixta; 122.
 San Pelayo; Villazala; mixta; 122.
 Oteruelo de Santiagomillas; Santiagomillas; mixta; 129.
 Santibáñez de Porma; Valdefresno; mixta; 137.
 Marzán; Vegaríenza; mixta; 138.
 Ciguera; Salamón; mixta; 141.
 Genicera; Cármenes; mixta; 146.
 Nocoedo de Gordón; La Pola de Gordón; mixta; 146.
 Friería; Sobrado; mixta; 154.
 Posada de Valdeón; Posada de Valdeón; unitaria; 161.
 Calaveras de Arriba; La Vega de Almazana; mixta; 172.
 San Pedro de Corullón; Corullón; mixta; 174.
 Colle; Boñar; mixta; 175.
 Ferreras del Puerto; Renedo de Valdetuéjar; mixta; 175.
 Resales; Campo de la Loma; mixta; 180.
 Iruela; Truchas; mixta; 185.
 Vega de los Caballeros; Los Barrios de Luna; mixta; 185.
 Valle de Vegacervera; Vegacervera; mixta; 189.
 Benllera; Carrocera; unitaria; 218.
 Castro de Laballos; Vega de Valcarce; mixta; 226.
 Torneros de Bernesga; Onzonilla; mixta; 229.
 Riasequino; Garrafa; mixta; 234.

Santa Olaja de Porma; Valdefresno; mixta; 234.
 Truchas; Truchas; unitaria; 235.
 Villagatón; Villagatón; unitaria; 248.
 Benazolve; Ardón; mixta; 253.
 San Félix de las Lavanderas; Quintana del Castillo; mixta; 254.
 Ribota; Oseja de Sajambre; unitaria; 256.
 Carrera (La); Villaobispo de Otero; mixta; 259.
 Zacos; Magaz de Cepeda; unitaria; 278.
 Zuares del Páramo; Bercianos del Páramo; mixta; 290.
 Antoñanes del Páramo; Bustillo del Páramo; mixta; 291.
 Quintanilla de Babia; Cabrillanes; mixta; 291.
 Villavidel; Campo de Villavidel; mixta; 301.
 Villamegil; Villamegil; mixta; 304.
 Matalavilla; Palacios del Sil; unitaria; 306.
 Villadecanes; Villadecanes; unitaria; 312.
 Mozondiga; Chozas de Abajo; unitaria; 331.
 Carral y Villar; Valderrey; mixta; 338.
 Villacelama; Villanueva de las Manzanas; unitaria; 343.
 Nora (La); Alija de los Melones; unitaria; 349.
 Odollo; Castrillo de Cabrera; unitaria; 354.
 Mata del Páramo (La); S. Pedro de Bercianos; mixta; 356.
 Huerga de Frailes; Villazala; unitaria; 378.
 Castilfalé; Castilfalé; unitaria; 379.
 Val de San Román; Val de San Lorenzo; mixta; 386.
 Rodanillo; Bembibre; unitaria; 389.
 Grañeras (Las); El Burgo Ranero; unitaria; 413.
 Lorenzana; Cuadros; unitaria; 414.
 Paradela del Río-Barrio de Abajo; Corullón; mixta; 426.
 Cofiñal; Lillo; unitaria; 437.
 San Miguel de Lacedana; Villablino; unitaria número 2; 453.
 Orzonaga; Matallana de Torio; unitaria; 460.
 Santa María de la Isla; Santa María de la Isla; unitaria; 490.
 Trobajo de Cerecedo; Armunia; unitaria; 499.
 Orallo; Villablino; unitaria; 500.
 San Félix de Orbigo; Villares de Orbigo; unitaria; 520.
 Antoñán del Valle; Benavides; unitaria; 547.
 Saludes de Castroponce; Pozuelo del Páramo; unitaria; 557.
 Campo y Santibáñez; Cuadros; unitaria; 560.
 Quintanilla del Valle; Benavides; unitaria; 608.
 Quintanilla de Sollamas; Llamas de la Ribera; unitaria; 616.
 Páramo del Sil-El Barrio; Páramo del Sil; mixta; 667.
 San Román de la Vega; San Justo de la Vega; unitaria número 2; 889.
 Castrocontrigo; Castrocontrigo; unitaria número 2; 902.
 Prioro; ídem; unitaria número 2; 909 habitantes.
 Villademor de la Vega; ídem; unitaria; 928.
 San Justo de la Vega; ídem; unitaria número 2; 1.005.
 Santa Marina del Rey; ídem; unitaria número 2; 1.038.

Noceda del Bierzo-Barrio del Río; Noceda del Bierzo; mixta; 1.075.
 Fresno de la Vega; ídem; unitaria número 2; 1.109.
 Villadepalos; Carracedelo; mixta; 1.208.
 Hospital de Orbigo; ídem; unitaria número 2; 1.224.
 Cistierna; ídem; Sección graduada; 2.116.
 Cistierna; ídem; Sección graduada; 2.116.
 Cacabeles; ídem; Sección graduada; 2.183.
 Villafranca del Bierzo; ídem; unitaria número 3; 2.980.
 Villafranca del Bierzo-Puente del Rey; Villafranca del Bierzo; mixta; 2.980.
 Bañeza (La); ídem; unitaria número 1; 4.265.
 Astorga; ídem; unitaria número 2; 8.041.
 Astorga; ídem; unitaria número 3; 8.041.
 León; ídem; Sección graduada; 28.277.
 León-Calle Barahona; León; unitaria; 28.277.
 León-Calle de la Corredera; León; unitaria; 28.277.
 León-Calle de San Lorenzo; León; unitaria; 28.277.
 León-Barrio del Egido; León; unitaria; 28.277.
 León-Barrio Puente Castro; León; unitaria número 2; 28.277.

LERIDA

Localidad, Torá; Ayuntamiento, Fost; Escuela mixta; censo 67 habitantes.
 Beranuy; Monrós; mixta; 69.
 Obeix; Torre de Candella; mixta; 77 habitantes.
 Montargull; Aña; mixta; 141.
 Santa Fe; Olujas; mixta; 141.
 Tarrós; Tornabous; mixta; 192.
 Pobleta de Bellvehí; ídem; unitaria; 238 habitantes.
 Vallvert, Ybars de Urgel; unitaria, 319 habitantes.
 Tudela de Segre; ídem; unitaria; 321 habitantes.
 Torreserona; ídem; mixta; 328.
 Castellar de la Ribera; ídem; mixta; 395.
 Rocallaura; ídem; mixta; 399.
 Torá; ídem; unitaria; 1.080.
 Albi; ídem; unitaria; 1.249.
 Almatret; ídem; unitaria; 1.326.
 Bell-lloch; ídem; Sección graduada; 1.548 habitantes.
 Bell-lloch; ídem; Sección graduada; 1.548 habitantes.
 Albesa; ídem; unitaria; 1.624.
 Cerviá; ídem; Sección graduada; 1.780 habitantes.
 Cerviá; ídem; Sección graduada; 1.780 habitantes.
 Cerviá; ídem; Sección graduada; 1.780 habitantes.
 Anglesola; ídem; Sección graduada; 2.015 habitantes.
 Alberoa; ídem; Sección graduada; 3.167 habitantes.
 Alberca; ídem; Sección graduada; 3.167 habitantes.
 Alberca; ídem; Sección graduada; 3.167 habitantes.
 Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.
 Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.

Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.
 Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.
 Lérida-Campos; Lérida; Sección graduada; 31.269.
 Lérida-Almudán; Lérida; unitaria; 31.269 habitantes.

LOGROÑO

Localidad, Oteruelo; Ayuntamiento, Los Molinos de Ocón; Escuela mixta; censo, 85 habitantes.
 San Andrés de Cameros; Lumberras; mixta; 157.
 Néstares; ídem; mixta; 160.
 Trevijano; ídem; mixta; 203.
 Alesón; ídem; mixta; 240.
 Canillas; ídem; mixta; 265.
 Valdemadera; ídem; mixta, 278.
 San Torcuato; ídem; unitaria; 403.
 Tudelilla; ídem; unitaria número 2; 1.294 habitantes.
 Agonillo; ídem; unitaria número 2; 1.370 habitantes.
 Casalarreina; ídem; unitaria número 1; 1.499.
 Igea; ídem; unitaria número 2; 1.621 habitantes.
 Navarrete; ídem; unitaria número 3; 1.847.
 San Vicente de la Sonsierra; ídem; unitaria número 2; 1.847.
 Briones; ídem; unitaria número 1; 2.026 habitantes.
 Aguilar del Río Alhama; ídem; unitaria número 2; 2.235.
 Cenicero; ídem; Sección graduada número 1; 2.719.
 Arnedo; ídem; unitaria número 1; 2.429 habitantes.

LUGO

Localidad, Pombeiro; Ayuntamiento, Pantón; Escuela mixta; censo, 125 habitantes.
 Coea; Navia de Suarna; mixta; 132.
 Baille; Pol; mixta; 138.
 Gomesende; Pol; mixta; 138.
 Parada; Samos; mixta; 163.
 Veigas; Pol; mixta; 167.
 Formigueiros-Triabá; Castro del Rey; mixta; 197.
 Seoano; Fonsagrada; mixta; 200.
 Santa Eufemia; Caurel; mixta; 210.
 Villardongo; Fonsagrada; mixta; 211.
 Vilarello; Láncara; mixta; 919.
 Otero; Caurel; mixta; 220.
 Piñeira; Rivas de Sil; mixta; 225.
 Villamayor; Barreiros; mixta; 248.
 San Julián Mourente; Villalba; mixta; 257 habitantes.
 Villabol de Arriba; Fonsagrada; mixta; 286.
 Cerejedo; Paradela; mixta; 291.
 Orreos; Caurel; mixta; 293.
 Fuenteferreira; Piedraflita; mixta; habitantes 297.
 Lamas; Cervantes; mixta; 299.
 Estrangiz; Samos; mixta; 300.
 Villaquinte; Cervantes; mixta; 307.
 Bendioll; Quiroga; mixta; 313.
 Pousada; Sober; mixta; 322.
 Ríocereiá; Piedraflita; mixta; 324.
 Pacios; Castro del Rey; mixta; 338.
 Gelgáiz; Muras; mixta; 342.
 Toirán; Láncara; mixta; 342.
 Parada; Caurel; mixta; 344.
 Santa Eulalia; Paradela; mixta; 366.
 Bouzaboa; Castro del Rey; mixta; 399 habitantes.
 Peñamil; Navia de Suarna; mixta; 400 habitantes.

Freijo; Samos; mixta; 415.
 Vega; Fonsagrada; mixta; 421.
 Suarna tercero; Fonsagrada; mixta; 425 habitantes.
 Fojaca; Pastoriza; mixta; 446.
 Aldea de Abajo; Puebla del Brollón; mixta; 450.
 Bazar; Lugo; mixta; 450.
 Láncara; ídem; mixta; 452.
 Nande; Samos; mixta; 466.
 Vilela; Taboada; unitaria; 483.
 Viriño; Navia de Suarna; mixta; 487.
 Villar de Moros; Meira; mixta; 492.
 San Jorge; Meira; mixta; 506.
 Sumoas; Jove; mixta; 516.
 Nadela; Lugo; unitaria; 560.
 Outeiro; Carballedo; unitaria 579.
 Benquerencia; Barreiros; unitaria; 587 habitantes.
 Castrocán; Samos; mixta; 771.
 Nogueira; Chantada; unitaria; 893.
 San Ciprián; Cerro; unitaria; 984.
 Confort; Villaodrid; unitaria; 1.029.
 Barreiros; Barreiros; unitaria; 1.087.
 Furis Albardeiro; Costroverde; mixta; 1.150.
 Magazos; Vivero; unitaria; 1.512.
 Chantada; ídem; unitaria número 2; 1.710 habitantes.
 Villalba; ídem; Sección graduada, tres grados; 2.217.
 Vivero; Vivero; unitaria; 3.391.

MADRID

Localidad, Navas de Buitrago; Ayuntamiento, ídem; Escuela, mixta; censo, 177 habitantes.
 Anchuelo; ídem; unitaria; 480.
 Rascafria; ídem; unitaria; 875.
 Meco; ídem; unitaria; 919.
 Mejorada del Campo; ídem; unitaria; 1.313 habitantes.
 Fuentidueña de Tajo; ídem; unitaria; 1.336 habitantes.
 Cercedilla; ídem; unitaria; 1.520.
 Barajas; ídem; unitaria; 1.520.
 Barrio Estación; C. Villalba; unitaria número 3; 1.963.
 Carabaña; ídem; unitaria número 1; 2.151 habitantes.
 Fuenlabrada; ídem; unitaria número 2; 2.189.
 Pinto; ídem; unitaria núm. 2; 2.416.
 Cadalso de los Vidrios; ídem; Sección graduada; 2.681.
 Villa del Prado; ídem; unitaria; 2.744.
 Barrio Estación; Pozuelo de Alarcón; unitaria número 2; 2.759.
 Pozuelo de Alarcón (Casco); ídem; unitaria número 2; 2.759.

5.º turno.

Morata de Tajuña; ídem; unitaria número 2; 3.729.
 Carabanchel Alto; ídem; unitaria número 2; 4.435.
 San Lorenzo; ídem; primera Sección, Grupo Pablo Iglesias; 4.569.
 San Lorenzo; ídem; tercera Sección, Grupo Pablo Iglesias; 4.569.
 San Lorenzo; ídem; cuarta Sección, Grupo Pablo Iglesias; 4.569.
 San Lorenzo; ídem; quinta Sección, Grupo Pablo Iglesias; 4.569.

5.º turno.

Colmenar Viejo; ídem; primera graduada, Sección segunda; 8.025.
 Canillas; ídem; mixta; 10.833.
 Canillas (Casco); ídem; unitaria; 10.833 habitantes.
 Canillas (Casco); ídem; mixta; 10.833.

Aranjuez; ídem; unitaria número 7; 13.808 habitantes.
 Chamartín de la Rosa; ídem. Campamento; unitaria número 9; 22.929.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Belver, 26; unitaria número 10; 22.929 habitantes.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Pinos Bajo, 15; unitaria núm. 11; 22.929 habitantes.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Giner de los Ríos; unitaria número 12; 22.929.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Vizcaya, 24; unitaria número 13; 22.929 habitantes.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Pinos Alta, 82; unitaria núm. 14; 22.929 habitantes.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Manuela Carrascosa, 4; unitaria número 15; 22.929.
 Chamartín de la Rosa (Casco); ídem, Luis Portones, 1; unitaria número 16; 22.929.
 Chamartín de la Rosa; ídem; Grupo Francisco Ferrer; Sección; 22.929.
 Carabanchel Bajo; ídem; graduada, Sección primera; 26.492.
 Carabanchel Bajo; ídem; graduada, Sección cuarta; 26.492.
 Carabanchel Bajo; ídem; unitaria número 5; 26.492.
 Carabanchel Bajo; ídem; unitaria número 18; 26.492.
 Nueva Numancia; Vallecas; graduada, Sección cuarta; 52.374.
 El Puente; Vallecas; unitaria número 4; 52.374.
 Madrid; ídem; graduada, Sección segunda, 2-A; 863.958.
 Madrid; ídem; graduada, Sección tercera, 4-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Carmen Rojo, Sección octava, 4-A; 863.958.
 Madrid; ídem; F. Ruano, Sección séptima, 6-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Reina Victoria, Sección 4.ª, 7-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Luis Bello, Sección 2.ª, Graduada, 11-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Magdalena Fuentes, Sección 10; 863.958.
 Madrid; ídem; Magdalena Fuentes, Sección 9.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Pérez Galdós, Sección 4.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Sección 6.ª, graduada, 7-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Ricardo de la Vega, Sección 7.ª, 7-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Sección 8.ª, 7-A; 863.958.
 Madrid; ídem; Jaime Vera, Sección 11, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Jaime Vera, Sección 14, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Gómez Baquero, Sección 4.ª, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Gómez Baquero, Sección 1.ª, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Gómez Baquero, Sección 2.ª, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Gómez Baquero, Sección 3.ª, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Gómez Baquero, Sección 5.ª, graduada; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Joaquín Costa, Sección 15; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Joaquín Costa, Sección 16; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Joaquín Costa, Sección 17; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Joaquín Costa, Sección 18; 863.958.

Madrid; ídem; Grupo escolar Joaquín Costa, Sección 19; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Ruiz Zorrilla, Sección 6.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Ruiz Zorrilla, Sección 8.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Calderón de la Barca, Sección 2.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Calderón de la Barca, Sección 3.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Calderón de la Barca, Sección 4.ª; 863.958.
 Madrid; ídem; Grupo escolar Concepción Arenal, Sección 11; 863.958.
 Madrid; ídem; San Oropio, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Avenida de la Inmaculada, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Monedero, 10, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Pacífico, 79 duplicado, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Batalla del Salado, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Inglaterra, 12, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Hospitalillo del Niño Jesús, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Granja Usera, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Lista, 97, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Inglaterra, 12, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Tres Cruces, 2, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Concepción Rodríguez, 26, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Marcelo Usera, 26, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Antonio Leiva, 38, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Lista, 97, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Plaza del Cordón, 3, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Casa Albergue Fuente de la Teja, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Lista, 97, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Batalla del Salado, 9, Sección independiente; 863.958.
 Madrid; ídem; Secc.ª de la graduada 2-A; 863.958.

MALAGA

Localidad, Puente Salias; Ayuntamiento de Alcaucín; Escuela mixta; censo, 90 habitantes.
 Río Seco; Nerja; mixta; 203.
 Río de la Miel; Nerja; mixta; 426.
 Colonia de Santa Inés; Málaga; unitaria; 576.
 La Cala; Benagabón; unitaria; 1.096.
 Barranco de Zafra; Almogía; mixta; 1.571.
 Atalaya; Vélez Málaga; unitaria; 2.005.
 Churrigana; Málaga; unitaria, número 1; 2.221.
 Almagren; ídem; unitaria, número 1; 2.676.
 Alozaina; ídem; unitaria, número 1; 2.859.
 Riogordo; ídem; unitaria; 3.555.
 Periana; ídem; unitaria, número 3; 4.634.
 Fuengirola; ídem; unitaria número 5; 5.011.
 Fuengirola; ídem; unitaria número 4; 5.011.

Cuevas de San Marcos; ídem; unitaria número 4; 5.056.
 Cuevas de San Marcos; ídem; unitaria número 3; 5.056.
 Cañete la Real; ídem; Sección graduada; 5.160.
 Teba; ídem; unitaria número 3; 6.830.
 Alora; ídem; Sección graduada; 10.359.
 Estepona; ídem; unitaria número 2; 10.457.
 Málaga; ídem; unitaria número 13; 180.105.
 El Palo; Málaga; Sección graduada; 180.105.
 El Palo; Málaga; Sección graduada; 180.105.
 El Palo; Málaga; Sección graduada; 180.105.
 Málaga; ídem; unitaria número 21; 180.105.
 Málaga; ídem; unitaria número 26; 180.105.

MURCIA

Localidad, Ascoy; Ayuntamiento, Cieza; Escuela, mixta; censo, 19.
 Alcanara; Lorca; mixta; 22.
 Albarex; Cieza; mixta; 27.
 Guía (La); Cartagena; mixta; 29.
 Corredera; Cieza; mixta; 38.
 Corona (La); Cieza; mixta; 46.
 Rambllilla; Cieza; mixta; 52.
 Horno; Cieza; mixta; 53.
 Cañar (El); Cartagena; mixta; 56.
 Ramblas (Las); Cieza; mixta; 76.
 Sánchez (Los); Murcia; mixta; 77.
 García (Los); Murcia; mixta; 80.
 Bolbax (Los); Cieza; mixta; 85.
 Parra (La); Cieza; mixta; 95.
 Campillo de Dentro; Cartagena; unitaria; 97.
 Cañada de Canara; Cehegín; mixta; 102.
 Torre (La); Cieza; mixta; 106.
 Partidor (El); Abanilla; mixta; 110.
 Rocas (Los); Torre Pacheco; unitaria; 118.
 Palmero (El); Cartagena; unitaria; 121.
 Burete; Cehegín; unitaria; 122.
 Aparecida (La); Cartagena; unitaria; 130.
 Bojal (El); Murcia; unitaria; 132.
 Campillo de Abajo; Fuente Alamo; mixta; 142.
 Albardinal; Torre Pacheco; unitaria; 160.
 Partidarios; Cartagena; mixta; 171.
 Azacaya (La); Murcia; mixta; 173.
 Villarreal; Lorca; mixta; 181.
 Camachos (Los); Cartagena; mixta; 189.
 Rellano (El); Molina Segura; mixta; 195.
 Terreras; Lorca; mixta; 202.
 Camino del Badel; Murcia; unitaria; 204.
 Llano; Molina Segura; unitaria; 295.
 Camino de Alcantarilla; Murcia; unitaria; 405.
 Puntal (El); Murcia; mixta, 412.
 Marfagones; Cartagena; unitaria número 2; 635.
 Sangonera la Verde; Murcia; mixta; 640.
 Rincón de Almodóvar; Murcia; mixta; 673.
 Zeneta; Murcia; unitaria número 2; 730.
 Fuente Alamo; ídem; unitaria número 3; 798.
 Torrealbilla; Lorca; unitaria; 893.

Martínez del Puerto (Los); Murcia; unitaria número 2; 897.
 Dolores; Cartagena; unitaria número 3; 1.066.
 Dolores; Cartagena; unitaria número 4; 1.066.
 Mi anda; Cartagena; unitaria número 1; 1.116.
 Mi anda; Cartagena; unitaria número 2; 1.116.
 Charra; Murcia; unitaria número 4; 1.159 habitantes.
 Gea y Truyols; Murcia; mixta número 2; 1.186.
 Gea y Truyols; Murcia; mixta número 3; 1.186.
 Cabezo de Torres; Murcia; unitaria número 3; 1.322.
 Fulgara; Lorca; unitaria; 1.374.
 Puebla de Soto; Murcia; unitaria número 3; 1.485.
 Algezaras; Murcia; unitaria núm. 2; 1.545 habitantes.
 Albudeite; Murcia; unitaria núm. 2; 1.604 habitantes.
 Jabali Viejo; Murcia; unitaria número 2; 1.718.
 Arboleja; Murcia; unitaria núm. 2; 1.736 habitantes.
 Raal; Murcia; unitaria núm. 2; 2.156.
 Torreagüera; Murcia; unitaria número 1; 2.199.
 Lorqui; ídem; Sección graduada; 2.206 habitantes.
 Jabali Nuevo; Murcia; unitaria número 3; 2.270.
 Pozo Estrecho; Cartagena; unitaria número 2; 2.271.
 Pozo Estrecho; Cartagena; unitaria número 3; 2.271.
 Era Alta; Murcia; unitaria núm. 2; 2.305 habitantes.
 Era Alta; Murcia; unitaria núm. 3; 2.305 habitantes.
 Llano de Brujas; Murcia; unitaria número 3; 2.457.
 Llano de Brujas; Murcia; unitaria número 4; 2.457.
 Benial; Benial; Sección graduada; 2.497 habitantes.
 Llano del Beal; Cartagena; unitaria número 2; 2.491.
 Llano del Beal; Cartagena; unitaria número 3; 2.491.
 Monteaguado; Murcia; unitaria número 3; 2.779.
 Albatalla; Murcia; unitaria núm. 2; 3.058 habitantes.
 Campillo; Lorca; unitaria núm. 1; 3.182 habitantes.
 Campillo; Lorca; unitaria núm. 2; 3.182 habitantes.
 Beniaján; Murcia; Sección graduada; 3.817 habitantes.
 Algar (El); Cartagena; unitaria número 3; 4.244.
 Abarán; ídem; Sección graduada; 4.627 habitantes.
 Abarán; ídem; Sección graduada; 4.627 habitantes.
 Aljucer; Murcia; unitaria número 2; 4.787 habitantes.
 Puente Tocinos; Murcia; Sección graduada; 5.246.
 Puente Tocinos; Murcia; unitaria número; 5.246.
 Mula; ídem; Unitaria núm. 3; 6.556.
 Caravaca; ídem; Sección graduada; 8.474 habitantes.
 Caravaca; ídem; Sección graduada; 8.474 habitantes.
 Aguilas; ídem; unitaria número 2; 12.243 habitantes.
 Unión (La); ídem; Sección graduada M. Domingo; 19.903.

Lorca; ídem; unitaria núm. 8; 22.384.
 Lorca; ídem; unitaria núm. 9; 22.384.
 Yecla; ídem; unitaria núm. 5; 24.656.
 Murcia; ídem; Casa Provincial del Niño; Unitaria; 40.772.

NAVARRA

Localidad, Muzqui; Ayuntamiento, Guesálaz; Escuela, mixta; censo, 87 habitantes.
 Zuazu; Araquil; mixta; 87.
 Ollabarren; Metzuten; mixta; 91.
 Igoa; Besaburua Mayor; mixta; 93.
 Azqueta; Igúzquiza; mixta; 115.
 Janáriz; Lizoain; unitaria; 142.
 Olóndriz; Erro; mixta; 146.
 Zubielqui; Allin; mixta; 162.
 Uroz; Lizoain; mixta; 232.
 Acedo; Mendaza; unitaria; 320.
 Urzainqui; ídem; unitaria; 342.
 Legaria; ídem; unitaria; 350.
 Espronceda; ídem; unitaria; 375.
 Mendaza; ídem; unitaria; 395.
 Eugui; Esteribar; unitaria; 434.
 Desojo; ídem; unitaria; 450.
 Murillo (El); Cuende; unitaria; 464.
 Torralba; ídem; unitaria; 477.
 Yesa; ídem; unitaria; 520.
 Eulate; ídem; unitaria; 557.
 Irurita; ídem; unitaria; 639.
 Berbinzana; ídem; unitaria número 2; 1.119.
 Cirauqui; ídem; unitaria número 2; 1.337 habitantes.
 Pitillas; ídem; unitaria número 2; 1.308 habitantes.
 Ochagavía; ídem; unitaria, número 1; 1.329.
 Santacara; ídem; unitaria número 2; 1.372.
 Miranda de Arga; ídem; unitaria número 2; 1.672.
 San Adrián; ídem; unitaria número 3; 1.732.
 Olazagutia; ídem; unitaria número 3; 1.747.
 San Martín de Unx; ídem, unitaria número 2; 1.805.
 San Martín de Unx; ídem, unitaria número 3; 1.805.
 Sesma; ídem; unitaria número 2; 1.935.
 Sesma; ídem; unitaria número 3; 1.935.
 Carcar; ídem; unitaria número 2; 1.955.
 Los Arcos; ídem; unitaria número 3; 2.236.
 Marcilla (Estación); ídem; unitaria; 2.258.
 Carcastillo; ídem; unitaria número 2; 2.441.
 Carcastillo; ídem; unitaria número 3; 2.441.
 Lesaca; ídem; unitaria número 2; 2.472.
 Artajona; ídem; Sección graduada; 2.617.
 Valtierra; ídem; unitaria número 3; 2.633.
 Valtierra; ídem; unitaria número 4; 2.633.
 Valtierra; ídem; unitaria número 5; 2.633.
 Vera de Bidasoa; ídem; unitaria número 2; 2.637.
 Vera de Bidasoa; ídem; unitaria número 3; 2.637.
 Azagra; ídem; unitaria número 3; 2.733.
 Azagra; ídem; unitaria número 4; 2.733.

Arguedas; ídem; unitaria número 3; 2.864.
 Arguedas; ídem; unitaria número 4; 2.864.
 Olite; ídem; unitaria número 3; 2.832.
 Caparroso; ídem; unitaria número 4; 2.945.
 Fitero; ídem; unitaria número 3; 3.022.
 Alsasua; ídem; unitaria número 4; 3.135.
 Alsasua; ídem; unitaria número 5; 3.135.
 Falces; ídem; Sección graduada; 3.474.
 Peralta; ídem; unitaria número 3; 3.928.
 Peralta ídem; unitaria número 4; 3.928.
 Peralta; ídem; unitaria número 5; 3.928.
 Tudela; ídem; unitaria número 8; 10.882.
 Pamplona; ídem; unitaria número 4; 38.308.
 Pamplona; ídem; unitaria número 5; 38.308.

ORENSE

Localidad, Reporricelo; Ayuntamiento, Barco; Escuela mixta; censo, 62 habitantes.
 Celeirón; Toen; mixta; 103.
 Vilachá; Boborás; mixta; 109.
 San Junquera; Trives; mixta; 112.
 Trabazos; Manzaneda; mixta; 112.
 Tamizelas; Laza; mixta; 118.
 Butelo; Montederramo; mixta; 125.
 Trellerne; Toen; mixta; 125.
 Montelongo; San Ciprián Viñas; mixta; 133.
 Puzmazán; Carballeda Valdeorras; mixta; 133.
 Viso; Ramiranes; mixta; 133.
 Palleiros; Manzaneda; mixta; 143.
 Requejo; La Vega; mixta; 146.
 Zain; Orense; mixta; 152.
 Alcuélos; Laza; mixta; 153.
 Cebreiros; Perico de Aguilar; mixta; 154.
 Figueiras; Amoeiro; mixta; 161.
 Outeiro; Vereá; mixta; 161.
 Cepedelo; Viana; mixta; 161.
 Gomariz; Esgos; mixta; 163.
 Videiras; Manzaneda; mixta; 166.
 Vales; Barco; mixta; 171.
 Otarelo; Barco; mixta; 175.
 Prado; La Vega; mixta; 175.
 Mariñamansa; Orense; mixta; 175.
 Casas da Veiga; Villar de Santos; mixta; 176.
 Saceda; Cualedro; mixta; 180.
 Baños; La Vega; mixta; 188.
 Castromil; Mezquita; unitaria; 193.
 Coucieiro; Padrenda; mixta; 194.
 Beariz; San Amaro; mixta; 201.
 San Cipriano; Peroja; mixta; 203.
 Borruga; Manzaneda; mixta; 208.
 Vilela; Verin; mixta; 209.
 Romariz; Ríos; mixta; 212.
 Bageles; Villamartin; mixta; 213.
 Parreixas; Trives; mixta; 219.
 Vilar; Calvos Randin; mixta; 222.
 Prexigueiro; Pereiro Aguilar; mixta; 226.
 Teixugueiras; Cartelle; mixta; 228.
 Verdejondo; Nogueira Ramoín; mixta; 230.
 Boeiros; Pereiro Aguilar; mixta; 230.
 Villarellos; Castro Caldelas; mixta; 232.
 Tres; Laza; mixta; 240.
 Souto; Muñios; mixta; 241.

San Millán; Cualedro; mixta; 247.
 La Rabaza; Orense; mixta; 249.
 Quinta; Ramiranes; mixta; 251.
 Alende; Peroja; mixta; 251.
 Casal do Regueiro; Ramiranes; mixta; 254.
 Nogueiró; Cartelle; mixta; 254.
 Fradelo; Viana; mixta; 254.
 Castro y Villarino; Barco; mixta; 258.
 Esculqueira; Mezquita; unitaria; 265.
 Castroverde; San Ciprián Viñas; mixta; 267.
 Vilaboa; La Vega; mixta; 268.
 Parada; Bobóras; mixta; 260.
 Castro-Coterones; Trives; mixta; 266.
 Piñeiro; Allariz; mixta; 280.
 Presqueiras; Baños de Molgas; mixta; 281.
 Chass; Oimbra; unitaria; 282.
 Condelle; Castro Caldelas; mixta; 286.
 Cordelle; Peroja; mixta; 288.
 Pedrayo; Pereiro Aguiar; mixta; 291.
 Cachamuña; Pereiro Aguiar; mixta; 318.
 Castrelo Abajo; Ríos; mixta; 330.
 Roucos-Lentelles; Celle; mixta; 333.
 Casteleaos; Villar de Santos; mixta; 333.
 Cornoces; Amoeiro; mixta; 334.
 Toro; Laza; mixta; 339.
 Parada Ventosa; Moñños; mixta; 353.
 Edreira; La Vega; mixta; 355.
 Soutelo; Manzaneda; mixta; 364.
 Villamayor; Castrocaldelas; mixta; 369.
 Cadavos; Mezquita; unitaria; 369.
 San Lorenzo; Trives; unitaria; 378.
 Ribantes; Pungin; mixta; 379.
 Eiradela; Nogueira Ramoín; mixta; 389.
 Entoma; Barco; unitaria; 399.
 Tamaguelos; Verín; unitaria; 408.
 Santa Cruz; Lobera; mixta; 420.
 Fondodevila; Castrelo Miño; mixta; 429 habitantes.
 Santo Tomé; Cartelle; mixta; 431.
 Santa Comba; Bande; mixta; 433.
 Posión; Barbadales; mixta; 447.
 San Lorenzo; Porquera; unitaria; 498.
 Moura; Nogueira Ramoín; unitaria; 594 habitantes.
 Villarino; Pereriro Aguiar; unitaria; 596 habitantes.
 Ribela; Coles; unitaria; 623.
 Ambia; Baños de Molgas; unitaria; 721 habitantes.
 Paizás; Ramiranes; mixta; 744.
 Cameija; Bobóras; unitaria; 892.
 Ordes; Rairiz de Veiga; mixta; 929.
 Beade; Beade; unitaria; 1.017.
 Melias; Pereiso; unitaria; 1.030.
 Trives; Trives; Sección graduada; 1.409 habitantes.
 Trives; Trives; Sección graduada; 1.409 habitantes.
 Allariz; Allariz; unitaria número 2; 2.403 habitantes.
 Orense, "Curros Enríquez"; Orense; Sección graduada; 11.716.
 Orense, idem id.; idem; Sección graduada; 11.716.
 Orense, idem id.; idem; Sección graduada; 11.716.

OVIEDO

Localidad, Coba; Ayuntamiento, Boal; Escuela, mixta; censo, 79 habitantes.
 Bustiello; Cangas de Narcea; mixta; 81 habitantes.

Vega de los Caseros; Parres; mixta; 82 habitantes.
 Ronda y Braña; Boal; mixta; 98.
 Mezana; Boal; mixta; 104.
 Tablado de Turón; Mieres; mixta; 107.
 Merón; Boal; mixta; 108.
 Teijo (El); Taramundi; mixta; 112.
 Vidural-Treve; Boal; mixta; 112.
 Vallado; Cangas del Narcea; mixta; 114 habitantes.
 Balbosa; Allande; mixta; 117.
 Rebollada de Santa Bárbara; San Martín del Rey Aurelio; mixta; 117.
 Faedo; Quirós; mixta; 119.
 Teleña; Cangas de Onís; mixta; 130.
 Vera (La); Bimenes; mixta; 134.
 Trones; Cangas del Narcea; mixta; 141 habitantes.
 Sarzol; Allande; mixta; 143.
 Celosía; Peñamellera Baja; mixta; 145.
 Abanceña; Cangas del Narcea; mixta; 146.
 Penzol; Vegadeo; mixta; 148.
 Beranes; Gijón; mixta; 149.
 Cadenava; Ponga; mixta; 153.
 Muñón; Boal; mixta; 159.
 Dou; Ibias; mixta; 162.
 Algolivio; Amieva; mixta; 165.
 Campera-Moreda; Aller; mixta; 176.
 Trañaivente; Salas; mixta; 182.
 Alguardo; Ibias; mixta; 185.
 Villategil; Cangas del Narcea; mixta; 189.
 Omente; Ibias; mixta; 191.
 Pedroso; Mieres; mixta; 202.
 Torienzo; Quirós; mixta; 202.
 Soto de las Dueñas; Parres; mixta; 204.
 Cuarteles de Marina; Mieres; mixta; 219.
 Pereda (La); Llanes; mixta; 217.
 Corujas; Mieres; mixta; 219.
 Rubias (Las); Salas; mixta; 220.
 Perlavia; Oviedo; mixta; 241.
 Figares; Salas; mixta; 243.
 Ruedes; Gijón; mixta; 243.
 Villar de Gallegos; Mieres; mixta; 246.
 Andes; Ibias; mixta; 247.
 Carcarosa; Mieres; mixta; 248.
 Corae; Cangas de Onís; mixta; 255.
 Ambás; Grado; mixta; 259.
 Pedregal; Tineo; mixta; 262.
 Corao-Castillo; Cangas de Onís; unitaria; 286.
 Triango; Cangas de Onís; unitaria; 292.
 Acebo; Mieres; mixta; 312.
 Cencedo; Degaña; unitaria; 327.
 Villamerín; Ibias; mixta; 327.
 Traspaudo; Siero; mixta; 346.
 Buensuceso; Onís; unitaria; 354.
 Pesquerín; Piloña; mixta; 354.
 San Sebastián; Morcín; unitaria; 366.
 Carceda; Cangas del Narcea; mixta; 367.
 Priesca; Villaviciosa; mixta; 371.
 Cuestas (Las); Oviedo; unitaria; 384.
 Seroiro; Ibias; mixta; 388.
 Sena; Ibias; mixta; 406.
 Villarcobollín; Ibias; mixta; 412.
 Ambás; Carreño; unitaria; 424.
 Sangonedo; Tineo; mixta; 426.
 Mirallo de Arriba; Tineo; mixta; 438.
 Udrión; Oviedo; unitaria; 456.
 Boiro; Ibias; mixta; 473.
 Sorribas; Grado; unitaria; 489.
 Vega; Gijón; unitaria; 489.
 Barredos; Laviana; unitaria; 551.
 Ponciella; Villayón; mixta; 580.
 Villavaler; Pravia; unitaria; 586.
 Villatresmil; Tineo; mixta; 587.
 Carrandi; Colunga; unitaria; 594.
 Salave; Tapia; mixta; 600.
 Peñaulán; Pravia; unitaria; 614.

Solís; Corvera; mixta; 637.
 Boves; Siero; unitaria; 667.
 Cue; Llanes; unitaria; 669.
 Armendite; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 699.
 Lantero; San Martín del Rey Aurelio; mixta; 705.
 Magdalena; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 710.
 Bustilleé-Boo; Aller; unitaria; 716.
 Pintueles; Piloña; unitaria; 718.
 San Martín de Laspra; Castrillón; unitaria; 722.
 Fresno (El); Grado; unitaria; 749.
 Villorio; Laviana; unitaria; 798.
 Urbies; Mieres; unitaria; 826.
 Cayes; Llanera; unitaria; 880.
 Santianes; Grado; unitaria; 931.
 Tudela-Veguín; Oviedo; unitaria; 955.
 Sama; Grado; unitaria; 983.
 Otur; Lueca; unitaria; 988.
 Turiellos; Langreo; unitaria; 1.213.
 Ranón; Soto del Barco; unitaria; 1.214 habitantes.
 La Pola; Lena; Sección graduada; 1.312 habitantes.
 Lada; Langreo; Sección graduada; 1.346 habitantes.
 Cenero; Gijón; unitaria; 1.433.
 Arriondas; Parres; Sección graduada; 1.544.
 Cangas de Onís; Cangas de Onís; Sección graduada; 2.015.
 Cangas de Onís; idem; Sección graduada; 2.015.
 Cangas del Narcea; idem; unitaria número 1; 2.061.
 Ujo; Mieres; unitaria; 2.082.
 Noreña; idem; Sección graduada; 2.093 habitantes.
 Noreña; idem; Sección graduada; 2.093 habitantes.
 Noreña; idem; Sección graduada; 2.093 habitantes.
 Cudillero; idem; unitaria; 2.309.
 Cudillero; idem; unitaria; 2.309.
 La Pola; Siero; Sección graduada; 2.558 habitantes.
 Oviedo (Quinto distrito); idem; Sección graduada; 35.598.
 Oviedo (Quinto distrito); idem; Sección graduada; 35.598.
 Oviedo (Quinto distrito); idem; Sección graduada; 35.598.
 Oviedo (Hospicio Provincial); idem; Sección graduada; 35.598.
 Oviedo (Hospicio Provincial); idem; Sección graduada; 35.598.
 Gijón (El Arenal); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (El Arenal); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (El Arenal); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (El Arenal); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (El Arenal); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (El Arenal); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Carretera Ceares); idem; Sección graduada; 35.847.
 Gijón (Barrio Humedal); idem; Sección graduada; 35.847.

Gijón (Barrio Humedal); ídem; Sección graduada; 35.847.
Gijón (Barrio Humedal); ídem; Sección graduada; 35.847.

PALENCIA

Localidad, Grijera; Ayuntamiento, Aguilar de Campoó; Escuela, mixta; censo, 70 habitantes.
Dehesa de Tablada; Villaviudas; mixta; 96.
Villafruel; ídem; mixta; 96.
Villanueva de los Nabos; Villaturde; mixta; 96.
Miñanes; Villamorco; mixta; 106.
Villaescusa de las Torres; Pomar de Valdivia; mixta; 137.
Elecha de Valdivia; Pomar de Valdivia; mixta; 144.
Valoria de Aguilar; ídem; mixta; 173 habitantes.
Villapun; Santervás de la Vega; mixta; 251.
Brañosera; ídem; unitaria; 608.
Meneses; ídem; unitaria; 618.
Villamuriel de Cerrato; ídem; unitaria, número 2; 982.
Ampudia; ídem; unitaria, número 1; 1.768 habitantes.
Osorno; ídem; unitaria, número 1; 1.856 habitantes.
Venta de Baños; Baños de Cerrato; unitaria, número 3; 1.900.
Villada; ídem; unitaria, número 1; 1.471.
Torquemada; ídem; unitaria número 3; 2.651.
Torquemada; ídem; unitaria, número 4; 2.651.
Valtanás; ídem; Sección graduada; 2.097.
Villarramiel; ídem; Sección graduada; 3.213.
Dueñas; ídem; Sección graduada; 3.455 habitantes.
Palencia, "Jorge Manrique"; ídem; Sección graduada; 24.332.
Palencia, "Jorge Manrique"; ídem; Sección graduada; 24.332.
Palencia, "Alonso Berruguete"; ídem; Sección graduada; 24.332.

PONTEVEDRA

Localidad, Frinjo; Ayuntamiento, Tuy; Escuela, mixta; censo, 115 habitantes.
Bais; Golaga; mixta; 128.
Sobradelo; Cañiza; mixta; 164.
Viduido; Cerdedo; mixta; 198.
Iglesario; Cotovad; mixta; 214.
Louriño; Mos; mixta; 227.
Folgozo; Cañiza; mixta; 253.
Castrogudín; Villagarcía de Arosa; mixta; 253.
Villanueva; Cotovad; mixta; 255.
Godones; Covelo; mixta núm. 2; 255.
Montillón; Estrada; unitaria; 263.
Campo; Covelo; mixta núm. 2; 266.
Lamas; Estrada; mixta núm. 2; 277.
Deva y Gundlián; Cañiza; mixta; 277.
Maceira; Covelo; mixta núm. 2; 303.
Borralleiro; La Lama; mixta; 334.
Carolinas; Villagarcía de Arosa; unitaria; 349.
Fozara; Puenteáreas; mixta; 359.
Zamar; Villagarcía de Arosa; mixta; 374 habitantes.
Bamio; Villagarcía de Arosa; mixta número 2; 374.
Piñeiro; Cañiza; mixta; 283.
Cans; Porriños; unitaria; 445.

Caldelas; Puentealcaldelas; mixta; 446.
Liñares; Forcarey; mixta; 447.
Valongo; Cotovad; unitaria; 447.
Villadesuso; Oya; unitaria; 449.
Canivelas; Forcarey; unitaria; 468.
Eiras; Rosal; unitaria; 496.
Mota; Estrada; unitaria; 502.
Vilarchán; Puentealcaldelas; unitaria; 517 habitantes.
Lage; Villagarcía de Arosa; mixta; 519 habitantes.
Besomaño; Rivadumia; unitaria; 527.
Maceira; Covelo; unitaria núm. 1; 541.
Taborda; Tomiño; unitaria; 554.
Curantes; Estrada; mixta núm. 2; 581.
Renza; Villagarcía de Arosa; unitaria; 619.
Piñeiro; Cuntis; unitaria; 631.
Lores; Meaño; unitaria; 642.
Leiro; Rivadumia; unitaria; 645.
Novás; Rosal; unitaria; 647.
Tenorio; Cotovad; unitaria; 687.
San Salvador de Camba; Rodeiro; unitaria; 696.
Simes; Meaño; unitaria; 702.
Aralde; Villagarcía de Arosa; unitaria; 723.
Moraña; ídem; unitaria; 799.
Cela; Mos; unitaria; 821.
Cabanelas; Rivadumia; mixta; 833.
Bazoncelle; Rodeiro; mixta; 863.
Viso; Redondela; unitaria; 884.
San Juan de Tabagón; Rosal; unitaria; 913.
Marzán; Rosal; unitaria; 1.005.
Barciademera; Covelo; unitaria; 1.089.
Camposancos; La Guardia; unitaria número 2; 1.194.
Salcidos; La Guardia; unitaria número 2; 1.194.
Gondomar; ídem; Sección graduada; 1.263 habitantes.
Gondomar; ídem; Sección graduada; 1.268 habitantes.
Villanueva de Arosa; ídem; unitaria número 2; 1.276.
San Adrián; Vilaboa; unitaria; 1.295.
Sagrada-Codeseda; Estrada; unitaria; 1.333 habitantes.
Guillarey; Tuy; unitaria número 2; 1.420 habitantes.
Carril; Villagarcía de Arosa, unitaria número 2; 1.528.
Candeán; Lavadores; unitaria número 2; 1.578.
Villajuán; Villagarcía de Arosa; unitaria núm. 2; 1.607.
Cabral; Lavadores; unitaria núm. 2; 2.007 habitantes.
Valladares; Lavadores; unitaria número 2; 2.098.
Beade; Lavadores; unitaria núm. 2; 2.308 habitantes.
Marín; Marín; Sección graduada; 2.595 habitantes.
Bouzas; Vigo; unitaria número 2; 2.836 habitantes.
La Guardia; La Guardia; unitaria número 2; 3.722.
Moaña; Moaña; unitaria; 4.476.
Moaña; Moaña; Sección graduada; 4.476 habitantes.
Lavadores; Lavadores; unitaria número 4; 6.601.
Lavadores; ídem; unitaria número 5; 6.601.
Teis; Lavadores; unitaria número 4; 7.021.
Pontevedra; ídem; Sección graduada; 10.470.
Pontevedra; ídem; Sección graduada; 10.470.
Pontevedra; ídem; Sección graduada; 10.470.

Vigo-Arenal; Vigo; Sección graduada; 3.411.
Vigo-Arenal; ídem; Sección graduada; 3.411.
Vigo-Centro; ídem; Sección graduada; 3.411.

SALAMANCA

Localidad, Cabaloria; Ayuntamiento, Sotoserrano; Escuela, mixta; censo, 56 habitantes.
Fregeneda (barrio Estación); Fregeneda; mixta; 63.
Carnero; Calzada de don Diego; mixta; 79.
Valdemierque; Valdemierque; unitaria; 227.
Cejo de los Reyes; Cejo de los Reyes; mixta; 258.
Martinamor; Martinamor; unitaria; 293 habitantes.
Valverde de Valdelacasa; Valverde de Valdelacasa; unitaria; 330.
Arcediano; Arcediano; unitaria; 340.
Aldearrodrigo; Aldearrodrigo; mixta; 345.
Mata de Armuña; Mata de Armuña; unitaria; 349.
Valdeunciel; Valdeunciel; unitaria; 370 habitantes.
Aldealengua; Aldealengua; unitaria; 380 habitantes.
Moriñigo; Moriñigo; unitaria; 392.
Beleña; Beleña; unitaria; 618.
Cabeza de Béjar; Cabeza de Béjar; unitaria; 723.
Sorihuela; Sorihuela; unitaria; 787.
Calzada de Valdunciel; Calzada de Valdunciel; unitaria; 1.021.
Sepulcro Hilario; Sepulcro Hilario; unitaria; 1.091.
San Pedro de Rozados; San Pedro de Rozados; unitaria; 1.095.
Pedrosillo de los Aires; Pedrosillo de los Aires; unitaria; 1.191.
Salamanca (arrabal del Puente); Salamanca; unitaria número 2; 1.270.
Salamanca (barrio Pizarrales); Salamanca; unitaria número 2; 1.370.
Babilafuente; Babilafuente; unitaria; 1.387.
Candelario; Candelario; unitaria; 1.545 habitantes.
Galinduste; Galinduste; unitaria; 1.701 habitantes.
Fuente de San Esteban; Fuente de San Esteban; Sección graduada; 1.734.
Cantalapiedra; Cantalapiedra; Sección graduada; 2.271.
Villabieja de Yeltes; Villabieja de Yeltes; Sección graduada; 2.553.
Guijuelo; Guijuelo; Sección graduada; 2.689.
Guijuelo; ídem; Sección graduada; 2.689 habitantes.
Lumbrales; Lumbrales; Sección graduada; 3.243.
Lumbrales; ídem; Sección graduada; 3.243.
Béjar; Béjar (San Juan); Sección graduada; 8.928.
Ciudad Rodrigo (Intramuros); Ciudad Rodrigo; unitaria; 9.426.
Salamanca (paseo de San Antonio); Salamanca; Sección graduada; 43.953.
Salamanca (barrio Garrido); Salamanca; Sección graduada; 43.953.
Salamanca (ídem id.); Salamanca; Sección graduada; 43.953.
Salamanca (paseo de San Antonio); Salamanca; Sección graduada; 43.953.
Salamanca (ídem id.); Salamanca; Sección graduada; 43.953.
Salamanca (aneja a la Normal); Salamanca; Sección graduada; 43.953.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Localidad, Cueva del Agua; Ayuntamiento Garafía; Escuela, unitaria; censo, 61 habitantes.

- El Bueno; Arico; mixta; 119.
La Vega; Granadilla; mixta; 168.
Poris de Abina; Arico; unitaria; 255.
El Roque; San Miguel; unitaria; 376.
Los Baldíos; La Laguna; unitaria; 380.
El Salto; Granadilla; unitaria; 394.
Arico el Viejo; Arico; unitaria; 404.
Barrio de Tesina; Valverde; unitaria; 430.
Tigaiga; Realejo-Bajo; unitaria; 549.
La Florida; Orotava; unitaria; 568.
Puntagorda; ídem; unitaria número 3; 728.
Tejina; Guía de Isora; unitaria; 801.
Iguete; Candelaria; unitaria; 833.
Las Mercedes; La Laguna; unitaria; 985.
El Pico (Tejina); La Laguna; mixta; 1.010.
Realejo Bajo; ídem; unitaria número 2; 1.074.
Garachico (casco); ídem; Sección graduada; 1.292.
La Laguna; ídem; unitaria número 1; 5.727.
La Laguna; ídem; unitaria número 2; 5.727.
La Laguna; ídem; unitaria número 3; 5.727.
La Laguna; ídem; unitaria número 4; 5.727.
La Laguna (casco); ídem; Sección graduada; 5.727.
La Laguna; ídem; Sección graduada; 5.727.
Santa Cruz de Tenerife (barrio de Duggi); ídem; Sección graduada; 31.815.

SANTANDER

- Localidad, Celucos; Ayuntamiento Rionansa; Escuela mixta; censo, 106 habitantes.
Rebollar; Valderredible; mixta; 107.
Mazandredo; Hermandad Campoo Suso; mixta; 116.
Cobejo; Molledo; unitaria; 135.
Aguilera (La); Las Rozas; mixta; 143.
Reocín de los Molinos; Valdeprado; mixta; 162.
Santa Marina; Entrambasaguas; mixta; 166.
Viñón; Castro Cillorigo; mixta; 177.
San Mamés de Polaciones; Polaciones; mixta; 187.
Riclones; Rionansa; mixta; 193.
Rozadío; Rionansa; mixta; 193.
Llerena; Saro; unitaria; 196.
Aldano; San Pedro del Romeral; mixta; 216.
Carrascal el Viejo; Luena; mixta; 220.
Matarrepudío; Valdeolea; mixta; 234.
Praves; Hazas de Cesto; mixta; 234.
Renedo; Cabuérniga; mixta; 258.
Uznayo; Polaciones; mixta; 264.
Nocina; Guirezo; mixta; 267.
Bostronizo; Arenas; unitaria; 273.
Cos; Mazcuerras; unitaria; 286.
Herada; Soba; mixta; 293.
Vao de San Juan; Soba; mixta; 294.
Trasbuesto; Guriezo; mixta; 297.
Aniezo-Cambarco; Cabezón de Liébana; mixta; 298.

- Carasa; Voto; unitaria; 423.
Ganzo; Torrelavega; unitaria; 458.
Adal; Bárcena de Cicero; unitaria; 479.
Oñaneda; Corvera; unitaria; 488.
Alceda; Corvera; unitaria; 561.
San Salvador de Heras; Medio Cudeyo; unitaria; 586.
Mataporquera; Valdeolea; mixta; 658.
Camargo; ídem; unitaria; 756.
Silió; Molledo; unitaria número 2; 787.
Noja; ídem; unitaria número 2; 807.
Ajo; Bareyo; unitaria número 2; 898.
Molledo; ídem; unitaria número 2; 1.063.
Elechas, barrio Pedroña; Marina de Cudeyo; unitaria; 1.093.
Herrera, barrio de las Presas; Tamargo; unitaria; 1.089.
Entrambasaguas, barrio San Antonio; ídem; unitaria; 1.122.
Entrambasaguas; ídem; unitaria; 1.122.
Corrales (Los); ídem; Sección graduada; 1.127.
Corrales (Los); ídem; Sección graduada; 1.127.
Corrales (Los); ídem; Sección graduada; 1.127.
Arredondo; ídem; unitaria número 2; 1.144.
Vega de Pas; ídem; unitaria; 1.174.
Mioño; Castro Urdiales; unitaria número 2; 1.628.
Laredo; ídem; unitaria; 4.662.
Torrelavega; ídem; Sección graduada; 6.400.
Santoña; ídem; Sección graduada; 7.511.
Santoña; ídem; Sección graduada; 7.511.
Santander, barrio de Ojaiz; ídem; unitaria; 73.072.
Santander, barrio Peñacastillo; ídem; Sección graduada; 73.072.
Santander, "Menéndez Pelayo"; ídem; Sección graduada; 73.072.
Santander, barrio Cueto; ídem; Sección graduada; 73.072.
Santander, barrio Cueto; ídem; Sección graduada; 73.072.

SEGOVIA

- Localidad, Parral; Ayuntamiento, Escobar de Polendos; Escuela, mixta; censo, 70 habitantes.
Perosillo; Frumales; mixta; 144.
Tejares; Fuentesoto; mixta; 151.
Santa Cruz Sepúlveda; mixta; 156.
Añe; ídem; mixta; 264.
Miguel Ibáñez; ídem; mixta; 273.
Sotillo; ídem; mixta; 277.
Castrillo de Sepúlveda; ídem; mixta; 285.
Aldeasoña; ídem; mixta; 387.
Navares de Ayuso; ídem; unitaria; 387.
Villaverde de Montejo; ídem; mixta; 456.
Castillejo de Mesleón; ídem; unitaria; 509.
Las Losas; ídem mixta; 533.
Torre Val de San Pedro; ídem; unitaria; 567.
Laguna de Contreras; ídem; ídem; unitaria; 691.
Santa María de Nieva; ídem; unitaria; 918.
Cháñez; ídem; unitaria; 932.
San Rafael; El Espinar; unitaria número 2; 940.

- Fuenterrebollo; ídem; unitaria; 1.185.
Aguilafuente; ídem; Sección graduada; 1.631.
Coca; ídem; unitaria número 2; 1.635.
Navas de Oro; ídem; unitaria; 1.865.
Nava de la Asunción; ídem; Sección graduada; 2.088.
El Espinar; ídem; Sección graduada; 3.693.
San Ildefonso; ídem; Sección graduada; 4.987.
Segovia (Beneficencia número 2); ídem; 18.413.

SEVILLA

- Localidad, Villanueva del Rey; Ayuntamiento, ídem; Escuela, mixta; censo, 131 habitantes.
Pozoamargo; Morón; mixta; 114.
Dos Hermanas (barrio Salud); ídem; mixta; 616.
Palomares; ídem; unitaria; 703.
San Nicolás del Puerto (Cerro del Hierro); ídem; mixta; 1.176.
Algamitas; ídem; unitaria; 1.720.
Los Molares; ídem; unitaria; 1.948.
Valencina; ídem; unitaria número 2; 2.017 habitantes.
Rinconada; ídem; unitaria número 2; 2.100 habitantes.
Bollullos de la Mitación; ídem; unitaria número 2; 2.646.
Coripe; ídem; unitaria número 2; 2.899 habitantes.
Puebla del Río; ídem; unitaria número 2; 3.475.
Benacazón; ídem; unitaria número 2; 3.504.
San Juan de Aznalfarache; ídem; unitaria número 2; 3.524.
Los Corrales; ídem; unitaria número 3; 3.609.
Gileña; ídem; unitaria número 3; 3.840 habitantes.
Badolatosa; ídem; unitaria número 2; 4.038 habitantes.
Camas; ídem; unitaria número 3; 5.058 habitantes.
El Rubio; ídem; unitaria número 3; 5.191 habitantes.
El Rubio; ídem; unitaria número 4; 5.191 habitantes.
Cantillana; ídem; unitaria número 5; 5.809 habitantes.
Saucejo; ídem; unitaria número 2; 6.264 habitantes.
Cabezas de San Juan; ídem; unitaria número 3; 6.293.
Herrera; ídem; unitaria número 3; 7.103 habitantes.
Herrera; ídem; unitaria número 4; 7.103 habitantes.
Coronil; ídem; unitaria número 4; 7.121 habitantes.
Los Palacios; ídem; unitaria número 3; 8.096.
Los Palacios; ídem; unitaria número 4; 8.096.
Los Palacios; ídem; unitaria número 5; 8.096.
Mairena del Alcor; ídem; Sección graduada; 8.511.
Mairena del Alcor; ídem; unitaria número 1; 8.511.
Mairena del Alcor; ídem; unitaria número 2; 8.511.
Montellano; ídem; unitaria número 2; 9.046 habitantes.
Estepa; ídem; unitaria número 1; 9.047 habitantes.
Cazalla de la Sierra; ídem; Sección graduada; 10.004.

Constantina; ídem; unitaria número 5; 14.543.
 Constantina; ídem; unitaria número 6; 14.543.
 Constantina; ídem; unitaria número 7; 14.543.
 Constantina; ídem; unitaria número 8; 14.543.
 Dos Hermanas; ídem; unitaria número 5; 15.128.
 Dos Hermanas; ídem; unitaria número 6; 15.128.
 Osuna; ídem; unitaria número 7; 18.399 habitantes.
 Osuna; ídem; unitaria número 8; 18.399 habitantes.
 Osuna; ídem; unitaria número 9; 18.399 habitantes.
 Osuna; ídem; unitaria número 10; 18.399 habitantes.
 Carmona; ídem; unitaria número 5; 21.536 habitantes.
 Carmona; ídem; unitaria número 9; 21.536 habitantes.
 Carmona; ídem; unitaria número 10; 21.536 habitantes.
 Morón; ídem; unitaria número 7; 22.526 habitantes.
 Utrera; ídem; unitaria número 7; 23.015 habitantes.
 Utrera; ídem; unitaria número 8; 23.015 habitantes.
 Ecija; ídem; unitaria número 1; 29.375 habitantes.
 Ecija; ídem; unitaria número 2; 29.375 habitantes.
 Ecija; ídem; unitaria número 3; 29.375 habitantes.
 Ecija; ídem; unitaria número 4; 29.375 habitantes.
 Ecija; ídem; unitaria número 5; 29.375 habitantes.
 Ecija; ídem; unitaria número 6; 29.375 habitantes.
 Sevilla; ídem; unitaria número 26; 217.788 habitantes.

SORIA

Localidad, Valladares; Ayuntamiento, Somaén; Escuela, mixta; censo, 44 habitantes.
 Ciadueña; Barca; mixta; 63.
 Ventosillo de San Juan; Renieblas; mixta; 66.
 Navabellida; El Collado; mixta; 93.
 Escobosa de Calatañazor; Ríoseco; mixta; 93.
 Torralba del Moral; Fuencaliente de Medina; mixta; 104.
 La Rubia; Los Villares; mixta; 108.
 Los Villares; ídem; mixta; 175.
 Esteras de Soria; ídem; mixta; 191.
 Buimanco; ídem; mixta; 205.
 Quintanas Rubias de Arriba; ídem; mixta; 205.
 Herrera; ídem; mixta; 235.
 San Andrés de San Pedro; ídem; unitaria; 235.
 Jubera; ídem; unitaria; 266.
 Valdeluviel; Burgo de Osma; mixta; 286.
 Torrubia; ídem; mixta; 286.
 Aldea de San Esteban; ídem; mixta; 311.
 Brias; ídem; unitaria; 307.
 Caravantes; ídem; unitaria; 345.
 Las Casas, Barrio de Soria; Soria; unitaria; 373.
 Chércoles; ídem; unitaria; 408.
 Montenegro de Cameros; ídem; unitaria; 427.
 Devanos; ídem; unitaria; 436.

Valdanzo; ídem; unitaria; 511.
 San Felices; ídem; unitaria; 577.
 Tardelcuende; ídem; unitaria; 593.
 Borobia; ídem; unitaria 920.
 Covalada; ídem; unitaria número 1; 1.120.
 Arcos de Jalón; unitaria número 3; 1.173.
 Berlanga de Duero; ídem; Sección graduada; 1.943.
 Agreda; ídem; unitaria número 2; 2.926.

TARRAGONA

Localidad, Salou; Ayuntamiento, Vilaseca; Escuela unitaria; censo, 168 habitantes.
 Botarell; ídem; unitaria; 331.
 Pasanant; ídem; unitaria; 391.
 Alió; ídem; unitaria; 506.
 Santa Oliva; ídem; unitaria; 530.
 Calafell, barrio marítimo; ídem; unitaria; 625.
 Roda de Bará; ídem; unitaria; 652.
 Cabra del Campo; ídem; unitaria; 839 habitantes.
 Riudecañas; ídem; unitaria; 907.
 Catllar; ídem; 1.046.
 Pauls; ídem; unitaria; 1.093.
 Ulldemolíns; ídem; unitaria; 1.243.
 García; ídem; unitaria, 1.263.
 Arnés; ídem unitaria; 1.300.
 Miravet; ídem; unitaria; 1.591.
 Bisbal del Panadés; ídem; unitaria; 1.409.
 Rasquera; ídem; unitaria número 2; 1.477.
 Jesús y María; Tortosa; unitaria número 2; 1.501.
 Jesús y María; Tortosa; unitaria número 3; 1.501.
 Ginestar; ídem; unitaria; 1.531.
 Morell; ídem; unitaria número 1; 1.627.
 Benifallet; ídem; unitaria número 1; 1.707.
 Benifallet; ídem; unitaria número 2; 1.707.
 Villarrodona; ídem; unitaria número 2; 1.747.
 Villarrodona; ídem; unitaria número 3; 1.747.
 Sarreal; ídem; unitaria número 2; 1.923.
 Cherta; ídem; unitaria número 2; 2.121.
 Mora la Nueva; ídem; unitaria; 2.145.
 Torredembarra; ídem; Sección graduada; 2.203.
 Torredembarra; ídem; Sección graduada; 2.203.
 Torredembarra, barrio marítimo; unitaria; 2.203.
 Horta de San Juan; ídem; unitaria número 2; 2.244.
 Ascó; ídem; unitaria número 2; 2.422.
 Selva del Campo; ídem; unitaria número 2; 2.848.
 Batea; ídem; unitaria número 3; 2.922.
 Ametlla de Mar; ídem; Sección graduada; 3.083.
 Flix; ídem; unitaria número 1; 3.374.
 Mora de Ebro; ídem; unitaria número 3; 3.530.
 Mora de Ebro; ídem; unitaria número 4; 3.530.
 Cambrils; ídem; unitaria número 3; 3.793.
 Montblanch; ídem; unitaria número 2; 4.572.

Roquetas; ídem; unitaria número 6; 5.835.
 Amposta; ídem; Sección graduada; 8.174.
 Amposta; ídem; Sección graduada; 8.174.
 Tarragona; ídem; Sección graduada número 2; 30.747.
 Tarragona, Abad; Tarragona; unitaria número 2; 30.747.
 Reus (Pompeyo Fabra); Reus; unitaria; 31.299.
 Reus (Grupo Prat de la Riba); Reus; unitaria; 31.299.
 Reus (Grupo Prat de la Riba); Reus; unitaria; 31.299.
 Reus; ídem; unitaria número 7; 31.299.
 Reus; ídem; unitaria número 9; 31.299.
 La Estrella; Mosqueruela; unitaria; 166.
 Cañada Verich; ídem; unitaria; 225.
 Rudilla; ídem; mixta; 287.
 Cañada de Benatanduz; ídem; unitaria; 490.
 Valdelinares; ídem; unitaria; 645.
 La Ginebrosa; ídem; unitaria; 912.
 Oriñuela del Tremedal; ídem; unitaria número 2; 1.118.
 Bello; ídem; unitaria número 2; 1.435.
 Bagueña; ídem; unitaria número 2; 1.474.
 Puebla de Valverde; ídem; unitaria número 2; 2.133.
 Puebla de Híjar; ídem; Sección graduada; 2.849.

TOLEDO

Localidad, Fuentes; Ayuntamiento, La Estrella; Escuela, mixta; censo, 233 habitantes.
 Sartajada; ídem; mixta; 255.
 Villarejo de Montalbán; ídem; unitaria; 340.
 Navatoril; Robledo del Mazo; unitaria; 373.
 Mesegar; ídem; unitaria; 812.
 Pulgar; ídem; unitaria número 2; 1.575.
 Castillo de Bayuela; ídem; unitaria número 2; 1.602.
 Seseña (barrio Estación); ídem; mixta; 1.796.
 Puente del Arzobispo; ídem; unitaria número 2; 2.002.
 Velada; ídem; unitaria número 1; 2.084.
 Carmena; ídem; unitaria número 2; 2.099.
 Gerindote; ídem; unitaria número 2; 2.129.
 Valmojado; ídem; Sección graduada; 2.183.
 Real de San Vicente; ídem; unitaria número 2; 2.217.
 Mèntrida; ídem; unitaria número 2; 2.510.
 Aldeanueva de Barbarroya; ídem; unitaria número 2; 2.550.
 Camuñas; ídem; unitaria número 2; 2.622.
 El Romeral; ídem; unitaria número 2; 3.006.
 Quero; ídem; unitaria número 1; 3.150.
 Noblejas; ídem; unitaria número 2; 3.334.
 Añover de Tajo; ídem; Sección graduada; 3.419.
 Mocejón; ídem; unitaria número 2; 3.627.
 Miguel Esteban; ídem; unitaria número 3; 3.685.

Oropesa; ídem; unitaria número 2; 3.691.
 Ventas con Peña Aguilera; ídem; unitaria número 3; 3.715.
 Villanueva de Alcardete; ídem; unitaria número 3; 4.039.
 Villa de Don Fadrique; ídem; Sección graduada; 4.902.
 Villafranca de los Caballeros; ídem; unitaria número 3; 5.051.
 Gálvez; ídem; unitaria número 3; 5.123.
 Madrilejos; ídem; unitaria número 4; 8.724.
 Villacañas; ídem; unitaria número 2; 9.250.
 Quintanar de la Orden; ídem; unitaria número 4; 9.506.
 Mora de Toledo (camino Estación); ídem; unitaria; 1.020.
 Mora de Toledo (barrio del Cristo); ídem; unitaria; 11.020.
 Talavera de la Reina; ídem; Sección graduada; 14.791.
 Toledo (tercer distrito); ídem; Sección graduada; 26.907.
 Toledo (Beneficencia provincial); ídem; unitaria; 26.907.
 Toledo (quinto distrito); ídem; unitaria; 26.907.
 Toledo (aneja Normal); ídem; Sección graduada; 26.907.

VALENCIA

Localidad, Sorio; Ayuntamiento, Jativa; Escuela, mixta; censo, 60 habitantes.
 Brosquil; Cullera; mixta; 94.
 Las Barracas; Alcira; mixta; 160.
 Lázaro y Arbosa; Requena; mixta; 130 habitantes.
 Almeza; Alpuente; mixta; 154.
 Campo de Abajo; Alpuente; mixta; 178 habitantes.
 Rebollar y Villar; Requena; mixta; 190 habitantes.
 Torre Aita; Torre Baja; mixta; 226.
 Torre de Cerdá; Canals; mixta; 233.
 Roma; Requena; mixta; 324.
 Hortunas; Requena; mixta; 366.
 Mas del Olmo; Ademuz; mixta; 367.
 Los Isidros; Requena; mixta; 385.
 Montañeta; Alcira; mixta; 370.
 Cerdá; ídem; unitaria; 392.
 Torreia; Canals; mixta; 396.
 Garrofera; Alcira; mixta; 493.
 Puebla de San Miguel; ídem; unitaria; 410.
 San Juan de Enova; ídem; unitaria; 428 habitantes.
 Pia; Onteniente; mixta; 484.
 Sot de Chera; ídem; unitaria; 852.
 San Antonio; Requena; unitaria; 852.
 Benirredrá; ídem; unitaria; 1.010.
 Bicorn; ídem; unitaria número 3; 1.260.
 Adzaneta de Albaida; ídem; unitaria; 1.261 habitantes.
 Alquerieta; Alcira; unitaria; 1.248.
 Agullent; ídem; unitaria; 1.266.
 Montesa; ídem; unitaria número 2; 1.298.
 Alfarp; ídem; unitaria número 2; 1.332.
 Bugarra; ídem; unitaria número 1; 1.342 habitantes.
 Sinarcas; ídem; unitaria número 2; 1.381.
 Campanar; Valencia; unitaria; 1.390.
 Barcheta; ídem; unitaria número 2; 1.520.
 Faura; ídem; unitaria; 1.528.
 Antella; ídem; unitaria número 2; 1.747.
 Jeresa; ídem; unitaria número 2; 2.022.
 Tuféjar; ídem; unitaria número 1; 2.130.
 Montserrat; ídem; Sección graduada; 2.140 habitantes.

Benetuser; ídem; unitaria número 3; 2.136 habitantes.
 Anna; ídem; unitaria número 2; 2.251.
 Camporrobles; ídem; unitaria número 2; 2.432.
 Camporrobles; ídem; unitaria número 1; 2.432.
 Puig número 2; ídem; Sección graduada; 2.690.
 Puig; ídem Sección graduada; 2.690.
 Benimacllet; Valencia; Sección graduada; 2.823.
 Benimacllet; Valencia; Sección graduada; 2.823.
 Ayelo de Malferit; ídem; Sección graduada; 2.856.
 Benimamet; Valencia; unitaria; 2.859 habitantes.
 Albalat de la Ribera; ídem; Sección graduada; 3.072.
 Albalat de la Ribera; ídem; Sección graduada; 3.072.
 Puzol; ídem; unitaria número 2; 4.589.
 Buñol; ídem; unitaria número 4; 5.278.
 Enguera; ídem; unitaria número 1; 5.840 habitantes.
 Enguera; ídem; unitaria número 3; 5.840 habitantes.
 Alginet; ídem; Sección graduada; 6.201 habitantes.
 Alberique; ídem; unitaria número 1; 6.625 habitantes.
 Alberique; ídem; unitaria número 2; 6.625 habitantes.
 Alberique; ídem; unitaria número 3; 6.625 habitantes.
 Ayora; ídem; unitaria número 3; 6.653.
 Manises; ídem; unitaria número 2; habitantes 6.694.
 Manises; ídem; unitaria número 4; habitantes 6.694.
 Manises; ídem; unitaria número 5; habitantes 6.694.
 Carlet; ídem; Sección graduada; 6.931 habitantes.
 Silla; ídem; unitaria número 3; 6.966.
 Silla; ídem; unitaria número 2; 6.966.
 Torrente; ídem; Sección graduada; 10.457 habitantes.
 Torrente; ídem; Sección graduada; 10.457 habitantes.
 Torrente; ídem; Sección graduada; 10.457 habitantes.
 Onteniente; ídem; unitaria número 3; 12.407 habitantes.
 Cullera; ídem; unitaria número 4; habitantes 13.244.
 Cullera; ídem; unitaria número 5; habitantes 13.244.
 Alcira; ídem; unitaria número 2; 21.164.
 Alcira; ídem; unitaria número 7; 21.164.
 Alcira; ídem; unitaria número 9; 21.164.
 Alcira; ídem; unitaria número 8; 21.164.
 Valencia, "Graduada San José"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, "Idem id"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, "Idem id"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, "Idem id"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, "Serrano Morales"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, calle Cádiz; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, "Luis Vives"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia; Valencia; unitaria número 12; 315.818 habitantes.
 Valencia, "San José"; Valencia; Sección graduada; 315.818.
 Valencia, "Idem"; ídem; Sección graduada; 315.818.

Valencia, "Idem"; ídem; Sección graduada; 315.818.

VALLADOLID

Localidad, Calabazas; Ayuntamiento, Olmedo; Escuela, mixta; censo, 192 habitantes.
 Manzamillo; ídem; mixta; 200.
 Castejón; ídem; unitaria; 821.
 Aguilar de Campos; ídem; unitaria; 1.077 habitantes.
 Esguevillas de Esgueva; ídem; unitaria; 1.108.
 Portillo; ídem; unitaria número 2; 1.137.
 Arrabal de Portillo; Portillo; unitaria número 2; 1.169.
 Valdestillas; ídem; unitaria número 2; 1.291 habitantes.
 Cigales; ídem; Sección graduada; habitantes 2.202.
 Mayorga de Campos; ídem; unitaria número 1; 2.675.
 Villalón de Campos; ídem; unitaria número 4; 3.444.
 Alaejos; ídem; Sección graduada; habitantes 3.652.
 Alaejos; ídem; Sección graduada; habitantes 3.652.
 Valladolid; ídem; unitaria número 9; 90.004 habitantes.

VIZCAYA

Localidad, Matienzo; Ayuntamiento, Carranza; Escuela, mixta; censo, 160 habitantes.
 Aracaldo; ídem; mixta; 204.
 Axpe-Maizana; ídem; unitaria; 512.
 La Peña; Arriborriada; unitaria; 673.
 Arrancudiaga; ídem; unitaria; 780.
 Ibarruri; ídem; unitaria; 920.
 Usánsolo; Galdácano; Sección graduada; 972.
 Usánsolo; Galdácano; sección graduada; 972.
 Echevarría; ídem; unitaria; 1.098.
 Gaica; ídem; unitaria; 1.134.
 Gautégui de Arteaga; ídem; unitaria; 1.535.
 Sondica; ídem; unitaria; 1.618.
 Lemona; ídem; unitaria; 1.774.
 Lemona; ídem "La Campa"; unitaria; 1.774.
 Basturia; ídem; "Altamira", unitaria; 2.023 habitantes.
 Musques; ídem; "La Rigada", unitaria; 4.345.
 Amorabieta; ídem; unitaria; 4.833.
 Santurce-Ortuella; ídem; "Urioste", unitaria; 6.060.
 Galdácano; ídem; Sección graduada; 6.482 habitantes.
 Santurce; ídem; unitaria; 7.997.
 Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997 habitantes.
 Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997 habitantes.
 Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997 habitantes.
 Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997 habitantes.
 Santurce; ídem; "Cabiedes", unitaria; 7.997.
 Durango; ídem; Sección graduada; 8.350 habitantes.
 Sestao; ídem; Sección graduada; 17.755 habitantes.
 Sestao; ídem; Sección graduada; 17.755 habitantes.
 Baracaldo; ídem; "Bájeta", Sección graduada; 34.009.
 Baracaldo; ídem; "Bájeta", Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; "S. Vicente", Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Villalonga, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Villalonga, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Villalonga, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Vitoricha, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Vitoricha, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Vitoricha, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Vitoricha, Sección graduada; 34.009.

Baracaldo; ídem; Zaramillo; unitaria; 34.009.

Bilbao; ídem; Cortes; unitaria; 156.920 habitantes.

Bilbao; ídem; Cortes; unitaria; 156.920 habitantes.

Bilbao; ídem; Ibaizábal, unitaria; 156.920 habitantes.

Bilbao; ídem; Sección práctica normal; 156.920.

Bilbao; ídem; Sección práctica normal; 156.920.

Bilbao; ídem; Sección práctica normal; 156.920.

Bilbao; ídem; Sección práctica normal; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Solocoeche, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Tivoli, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Tivoli, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Torre Urizar, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Uribarri, Sección graduada; 156.920.

Bilbao; ídem; Zorroza, unitaria; 156.920 habitantes.

Bilbao; ídem; Zorroza, unitaria; 156.920 habitantes.

Bilbao; ídem; Zurbarán, unitaria; 156.920 habitantes.

ZAMORA

Localidad, La Tuda; Ayuntamiento, Tuda; Escuela, mixta; censo, 158 habitantes.

San Juan de la Cuesta; Robleda; Cervantes; mixta; 190.

Valparaíso; ídem; mixta; 302.

Argañín; ídem; mixta; 383.

Barcial del Barco; ídem; mixta; 385.

Gallegos del Pan; ídem; unitaria; 113 habitantes.

Carballino; ídem; unitaria; 495.

Fresno de Sayago; ídem; unitaria; 538.

Guarrete; ídem; unitaria; 716.

Santa María de la Vega; ídem; unitaria; 743.

Peleagonzalo; ídem; unitaria; 833.

Malva; ídem; unitaria; 883.

Tagarabuena; ídem; unitaria; 963.

Villaescusa; ídem; unitaria; 1.059.

San Pedro de Ceque; ídem; unitaria número 2; 1.202.

Tábara; ídem; unitaria número 2; 1.277.

Villanueva del Puente; ídem; unitaria; 1.405.

Carbajales de Alba; ídem; unitaria número 2; 1.417.

Villafáfila; ídem; unitaria número 2; 1.693.

Fuentalapeña; ídem ídem; unitaria número 2; 2.022.

ZARAGOZA

Localidad, Vadillo; Ayuntamiento, Ariza; Escuela, mixta.

Zaragoceta; Caspe; mixta.

Venta Olivar (Miralbueno); Zaragoza; unitaria; 80.

Gordún; Navardún; mixta; 92.

Cascajo (San Juan de Mozarrifar); Zaragoza; unitaria; 280.

Retascón; ídem; unitaria; 308.

Nigüella; ídem; unitaria; 314.

Fréscano; ídem; unitaria; 312.

San Martín de Moncayo; ídem; unitaria; 392.

Valtorres; ídem; unitaria; 421.

Asín; ídem; unitaria; 460.

Los Fayos; ídem; 505.

Nuez de Ebro; ídem; unitaria; 546.

Bordalba; ídem; unitaria; 566.

Torralba de los Frailes; ídem; unitaria; 678.

María Huerva; ídem; unitaria número 2; 761.

Perdiguera; ídem; unitaria; 796.

Bulbunte; ídem; unitaria; 820.

Salvatierra de Esca; ídem; unitaria número 1; 957.

Codos; ídem; unitaria; 995.

Paracuellos de la Ribera; unitaria; 1.015.

Castiliscar; ídem; unitaria número 2; 1.026.

Farasdués; ídem; unitaria número 2; 1.042.

Erla; ídem; unitaria número 2; 1.067.

Pradilla de Ebro; ídem; unitaria número 2; 1.070.

Calcena; ídem; unitaria número 2; 1.087.

Juslibol; Zaragoza; unitaria número 2, "Juan E. Iranzo"; 1.093.

Boquiñeni; ídem; unitaria número 2; 1.136.

Mediana de Aragón; ídem; unitaria número 2; 1.232.

Malón; ídem; unitaria; 1.241.

Santa Isabel; Zaragoza; unitaria número 1; 1.260.

Jarque; ídem; unitaria número 2; 1.331.

Alfajarín; ídem; unitaria número 2; 1.335.

San Juan Mozarrifar, "Andrés Oliván"; Zaragoza; unitaria número 2; 1.403.

Fayón; ídem; unitaria número 2; 1.476.

Ibdes; ídem; unitaria número 1; 1.769.

Luesía; ídem; unitaria número 2; 1.790.

Montañana; Zaragoza; unitaria número 1; 1.966.

Montaña, "A. Hernández Fajarnes"; Zaragoza; 1.966.

Escatrón; ídem; unitaria número 2; habitantes 2.068.

Laciñena; ídem; unitaria número 2; habitantes 2.152.

Villarroya de la Sierra; ídem; unitaria número 3; 2.193.

Lácer; ídem; Sección graduada; habitantes 2.290.

Sádaba; ídem; Sección graduada; habitantes 2.748.

Ariza; ídem; Sección graduada; habitantes 2.907.

Azuara; ídem; unitaria número 1; habitantes 2.955.

Sástago; ídem; Sección graduada; 3.047 habitantes.

Sástago; ídem; Sección graduada; 3.047 habitantes.

Cariñena; ídem; Sección graduada; 3.070 habitantes.

Ateca; ídem; Sección graduada; habitantes 3.232.

Ateca; ídem; Sección graduada; habitantes 3.232.

Ateca; ídem; Sección graduada; habitantes 3.232.

Ateca; ídem; Sección graduada; habitantes 3.232.

Calatorao; ídem; Sección graduada; 3.460 habitantes.

Daroca; ídem; unitaria número 2; 3.857.

Daroca; ídem; unitaria número 3; 3.857.

Borja; ídem; Sección graduada número 1; 5.055.

Epila; ídem; unitaria número 5; 5.799.

Tauste; ídem; Sección graduada; habitantes 6.488.

Tauste ídem; Sección graduada; habitantes 6.488.

Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.

Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.

Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.

Tarazona; ídem; unitaria número 6; habitantes 9.510.

Zaragoza, "Joaquín Costa"; Zaragoza; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Ídem"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Gascón Marín"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza "Práctica Normal"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza, "Práctica Normal"; ídem; Sección graduada; 162.121.

Zaragoza "Díaz Arcaya; ídem; unitaria; 162.121.

Zaragoza, "Patricio Borobio"; ídem; unitaria; 162.121.

Zaragoza, "Mariano Cavia"; ídem; unitaria; 162.121.

Zaragoza, "Joaquín Dicenta"; ídem; unitaria; 162.121.

Zaragoza, "Gimeno Rodrigo"; ídem; unitaria; 162.121.

Zaragoza, "Casas Baratas"; ídem; unitaria; 162.121.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición formulada

por D. Vicente García y García para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia) con destino a la construcción de una casa para habitación:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente sin que se haya presentado, durante el período de información pública, reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, expresando ésta que la construcción de la casa no altera ni perturba los planes de urbanización de la barriada que tiene el Ayuntamiento de Oliva:

Considerando que, tanto por las circunstancias que concurren en la petición como por el resultado de la información pública, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Vicente García y García para ocupar, con carácter permanente, en la playa de Oliva, un rectángulo de siete metros y medio de fachada por 21,40 metros de profundidad. Estos terrenos están situados al Sur de la desembocadura del camino de Oliva al mar, quedando el lado más próximo a este camino a 48 metros del mismo, y el lado más distante al mar, en la línea de fachada de la calle actual.

2.ª En la superficie solicitada se construirá una casa de 15,70 metros de profundidad y delante de ella una terraza de 5,70 metros de anchura. Delante de la terraza y al nivel de la playa se construirá una acera corrida de dos metros de anchura para facilitar el paso, vigilancia y demás servicios de la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrá destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en el forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable al Reglamento de costas y fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Visto el expediente promovido por los herederos de D. Rufino de la Incera en solicitud de autorización para el cambio de aprovechamiento de una marisma situada al Sur de la canal de Los Raos, en la bahía de esa capital, que fué concedida a aquél con fecha 19 de Junio de 1900,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con los dictámenes de la Asesoría jurídica y del Consejo de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Dolores y doña Carmen de la Incera, como herederos de D. Rufino de la Incera, con las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 9.ª de la primitiva concesión y las siguientes:

6.ª La marisma de que se trata se destinará exclusivamente a usos agrícolas y después de cerrada se procederá a su relleno, en un plazo máximo de cincuenta años, que podrá reducirse, si así conviniese a las concesiones, adoptándose siempre los dispositivos de desagüe, en forma tal que las aguas que salgan de las marismas sean completamente limpias, sin motivar turbias en la canal de Los Raos ni en sus inmediaciones, extendiéndose actas de reconocimientos parciales a medida que se formen parcelas susceptibles de un debido aprovechamiento para usos agrícolas.

7.ª Las concesionarias quedan obligadas a mantener por su cuenta y riesgo, y en perfecto estado de conservación, las obras de saneamiento, no pudiendo, sin la autorización de la Superioridad, destinar los terrenos a uso distinto del agrícola, dejando siempre expedita, con arreglo a la ley vigente de Puertos, la zona de servidumbres para el salvamento de naufragos y vigilancia del litoral, así como las servidumbres particulares, reconocidas con anterioridad a la concesión, y si la construcción de alguna obra pública del Estado exigiese la ocupación total o parcial de los terrenos, las concesionarias no tendrán derecho a indemnización alguna.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 51 de la Ley, pero no podrán adquirirse derechos de propiedad sobre los terrenos hasta que se vayan rellenando sucesivamente y aprobándose las correspondientes actas de reconocimiento y recepción parciales a que se alude en la cláusula 6.ª

8.ª bis. En la inscripción primitiva de los terrenos a que puede afectar la totalidad de esta concesión en el Registro de la Propiedad y en todas las inscripciones que de ella puedan derivarse, así como en los contratos públicos o privados de compraventa, se hará constar que los terrenos, sólo podrán dedicarse a usos agrícolas, incluyéndose además copia literal de la condición 7.ª de la presente disposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta del puerto de esa capital, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.—El Director general Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición formulada por D. Domingo Sanchis Girau para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia), con destino a la construcción de un jardín:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de información pública, contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, expresando ésta que la construcción de dicho jardín no altera ni perturba los planes de urbanización de la barriada que tiene el Ayuntamiento de Oliva:

Considerando que, tanto por las circunstancias que concurren en la petición como por el resultado de la información pública, no puede haber inconveniente en acceder a la solicitud,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Domingo Sanchis Girau para ocupar con carácter

permanente en la playa de Oliva terrenos que constituyen un rectángulo de seis metros 80 centímetros de fachada, por seis metros y 20 centímetros de profundidad, frente a una casa de su propiedad.

2.ª La superficie antes descrita se dedicará a jardín.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de cinco meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de ésta se extenderá acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado y no podrá destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo 7.º del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable al Reglamento de costas y fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento, por cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y en especial la de no dar

comienzo a las obras en el plazo señalado.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición formulada por D. José Ramón Fuster García para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia), con destino a la construcción de una casa para habitación y baños:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se haya presentado durante el período de información pública reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, expresando ésta que la construcción de la casa no altera ni perturba los planes de urbanización de la barriada que tiene el Ayuntamiento de Oliva:

Considerando que, tanto por las circunstancias que concurren en la petición como por el resultado de la información pública, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la petición formulada por D. José Ramón Fuster García, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia:

1.ª Se autoriza a D. José Ramón Fuster García para ocupar con carácter permanente en la playa de Oliva un rectángulo de siete metros y medio de fachada por 21 metros 40 centímetros de profundidad. Estos terrenos están situados al Sur de la desembocadura del camino de Oliva al mar, quedando el lado más próximo a este camino a 55 metros y medio del mismo, y el lado más distante al mar en la línea de fachada de la calle actual.

2.ª En la superficie solicitada se construirá una casa de 15,70 metros de profundidad y delante de ella una terraza de 5,70 metros de anchura. Delante de la terraza y al nivel de la playa se construirá una acera corrida de dos metros de ancha para facilitar el paso, vigilancia y demás servicios de la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma

y con asistencia de un representante del concesionario se procede al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y al retiro obrero, así como a lo que fuese aplicable al Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 10 de Enero de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Jávea, en solicitud de autorización para construir un paseo marítimo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de la provincia, la

Dirección facultativa del puerto de Denia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, procede la imposición de un canon por el disfrute particular del dominio público, en la cuantía que expresa la Dirección facultativa del puerto de Denia; el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Jávea para ocupar con carácter permanente, en la zona maritimoterrestre de la playa del término de dicha población una faja de cuatro metros de ancho, por 1.920 metros de longitud a contar de 80 metros de la parcela ocupada por D. Cayo López Martín y hacia el Sur de la misma, con destino a la construcción de un paseo.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Denia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Denia se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo de un mes, que señala el artículo 75 del Reglamento de la ley de Puertos, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para que el total consignado en ella ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Denia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Comisión administrativa del puerto de Denia un canon anual de 500 pesetas para su ingreso en la cuenta corriente "Recaudación de Arbitrios de Puertos", canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno, y debiendo abonarse a par-

tir de la fecha de la presente disposición.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 37 de la ley de Puertos quedando sujeta especialmente a las servidumbres de vigilancia y salvamento.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento el de la Comisión administrativa del puerto de Denia, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición formulada por D. Romualdo Garcerá para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia), con destino a la construcción de una casa:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que hayan presentado durante el periodo de información pública reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, expresando ésta que la construcción de la casa no altera ni perturba los planes de urbanización de la barriada que tiene el Ayuntamiento de Oliva:

Considerando que, tanto por las circunstancias que concurren en la petición como por el resultado de la información pública, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la petición formulada por don Romualdo Garcerá, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia:

1.ª Se autoriza a D. Romualdo Garcerá, vecino de Oliva, para ocupar terrenos con carácter permanente en la playa de Oliva, que constituyen un rectángulo de 10 metros 40 centímetros de fachada, por 20 metros de profundidad, situados entre los solicitados por D. Domingo Savall y D. José Pastor (o doña Amparo Brugalat).

2.ª En este terreno se construirá una casa de ocho metros 40 centímetros de fachada, por 16 metros de profundidad, quedando en la parte Sur, o sea en el lado de D. José Pastor, una acera de

dos metros de ancha, y delante de la casa una terraza de seis metros. Delante de la terraza y al nivel de la playa se construirá una acera corrida de dos metros de ancha para facilitar el paso, vigilancia y demás servicios de la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquier otra de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable al Reglamento de costas y fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

Examinado el expediente promovido con motivo de una petición formulada por D. Antonio Mayáns Mena para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia) con objeto de construir una casa:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, expresando ésta que la casa está construida casi totalmente, y que por ser su cubicación compatible con los planes del Ayuntamiento, relativos a la urbanización de la barriada, debe legalizarse la construcción hecha accediendo a lo solicitado:

Considerando que, una vez construida la casa y habiendo resultado su situación compatible con los planes del Ayuntamiento, único reclamante durante el periodo de información pública, no puede haber inconveniente alguno en legalizar la citada construcción,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Valencia, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Mayáns Mena para ocupar, con carácter permanente, en la playa de Oliva, una parcela al Sur de la desembocadura del camino de Oliva a la playa y lindando con el mismo. La longitud del lado lindante con el camino es de 37 metros; el de fachada al mar, 9,70, y el lindante con un camino posterior, 14 metros.

2.ª Se legalizan las obras de la casa construida por D. Antonio Mayáns, que deberán terminarse con arreglo a los planos presentados.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición 3.ª no se hubiesen terminado ni solicitado prórroga por el concesionario se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo 7.º

del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

8.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable al Reglamento de costas y fronteras.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición formulada por D. Evaristo Ballester Arnal para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia), con destino a la construcción de un jardín:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se haya presentado durante el periodo de información pública reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, expresando ésta que la construcción de dicho jardín no altera ni perturba los planes de urbanización de la barriada que tiene el Ayuntamiento de Oliva:

Considerando que, tanto por las circunstancias que concurren en la petición como por el resultado de la información pública, no puede haber inconveniente en acceder a la petición,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Evaristo Ballester Arnal, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia:

1.ª Se autoriza a D. Evaristo Ballester Arnal para ocupar con carácter permanente en la playa de Oliva terrenos que constituyen un rectángulo de 16 metros 30 centímetros de fachada, por 11 metros 30 centímetros de profundidad, frente a una casa de su propiedad.

2.ª La superficie antes descrita se dedicará a jardín.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de cinco

meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado y no podrá destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo 7.º del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable al Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición de D. Ignacio Vives y Vives solicitando autorización para ocupar terrenos en la playa de

Oliva (Valencia) con objeto de construir cuatro casas para habitación:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado en el período de información pública una reclamación del Ayuntamiento de Oliva, en la que expresa que debiera condicionarse la concesión con la obligación de ponerse de acuerdo con la mencionada Corporación, teniendo en cuenta los planos de urbanización de la barriada que ésta tiene:

Resultando que la Comandancia de Marina ha informado favorablemente:

Resultando que la Jefatura del digno cargo de V. S. realizó la confrontación del proyecto, en la que se demostró, a presencia y de conformidad con el representante del Ayuntamiento, que los terrenos solicitados no estaban comprendidos en la zona afectada por el plan de urbanización, y asimismo que, como consecuencia, informa favorablemente la petición:

Considerando que una vez desvirtuada la única reclamación presentada de conformidad con el reclamante, no puede haber inconveniente en acceder a la petición formulada,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Vives la utilización del terreno solicitado, en las condiciones y con las prescripciones que figuran en el informe de esa Jefatura y que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ignacio Vives y a tres más para ocupar con carácter permanente en la playa de Oliva terrenos que en planta constituyen un rectángulo de 80 metros de fachada por 26 de profundidad, estando situados al lado Sur de este rectángulo

a 12 metros del eje de la acequia Madre.

2.ª En la superficie ocupada se construirán cuatro casas. La línea de fachada será prolongación de la de las casas del Sr. Llorca, y su rasante la de las mismas, debiendo quedar delante de las terrazas y el nivel de la playa una acera corrida de dos metros de anchura para facilitar el paso, vigilancia y demás servicios de la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de su digno cargo,

debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiese empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que fuere aplicable al Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y PREVISIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual — Pesetas	Familias en Beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Villanueva de Alcorón y Armallones (1)	Guadalajara	Renuncia.....	Tercera	2.200	20	Concurso libre de mé- ritos	1.359
Castro del Valle (2)	Orense	Jubilación.....	Segunda	2.750	168	Idem.....	3.239
Loyuelos y Laguna Rodrigo (1)	Hogavía	Renuncia	Cuarta	1.650	14	Idem.....	653
Valle de Uca (1)	Burgos	Defunción	Tercera	2.200	30	Idem.....	798
Valle de Manzanedo (1)	Idem.....	Renuncia	Segunda	2.750	Niuna	Idem.....	1.500
Arija y San Vicente de Villamezán (1)	Idem.....	Nueva creación	Tercera	2.200	8	Idem.....	2.408
Astudillo (1)	Palencia.....	Defunción	Idem.....	2.200	150	Concurso libre de an- tigüedad	2.812

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Inspector general, S. Kuesta.

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En uso de las facultades que me confiere el Estatuto especial para entidades particulares de ahorro de 21 de Noviembre de 1929, y a petición del Inspector D. Rafael Redruello Sanz, he acordado, para sustituirle, nombrar Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la "Banca Social de Previsión y Estímulo de Cataluña", entidad de Ahorro, domiciliada en Barcelona, calle de Fontanella, número 18, al Inspector de primera clase del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, D. Francisco Díez de las Fuentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para los asociados interesados.

Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Director general de Previsión, Jesús Ullé.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Imo. Sr.: La Orden de esta Dirección general de 20 de Septiembre de 1932, inserta en la GACETA del día 23, regulaba el nombramiento y funciones de los Delegados de servicios del Instituto en las provincias o regiones que podía designar la misma Dirección, con arreglo al artículo 12 del Decreto fecha 2 del citado mes y año.

Pero derogada dicha disposición ministerial por el Decreto de 1.º de Diciembre último, reorganizando el Instituto de Reforma Agraria, sin que en el mismo se mantuviesen tales Delegaciones, procede dejar sin efecto aquella Orden directiva, y al propio tiempo señalar las atribuciones que tendrán los Jefes de los Servicios provinciales establecidos en los presupuestos que para el Instituto y año 1934 han sido aprobados por su Consejo Ejecutivo.

Por ello, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º En la ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto se crean las Jefaturas del Servicio de Reforma Agraria en las catorce provincias especialmente enumeradas en la base 2.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

2.º Será nombrado Jefe del Servicio provincial de Reforma Agraria, en general, el Ingeniero Agrónomo más antiguo de los pertenecientes a dicho organismo, destinados en la provincia respectiva, sin perjuicio de realizar también los trabajos técnicos que dicho cargo le permita. En casos de ausencia o enfermedad le sustituirá el Ingeniero que le siga en antigüedad dentro de aquel servicio.

3.º Los Jefes de los Servicios provinciales dependerán de la Dirección general, bien directamente o por intermedio de cualquiera de las Jefaturas de los Servicios centrales, para que puedan demandar de aquéllos cuantos trabajos e informes, correspondientes a las mismas—que para ello no tengan personal propio—estimen necesarios.

4.º Con independencia de las demás retribuciones que legalmente les corresponda, incluso las dietas y gastos de movimiento que devenguen por trabajos fuera de su residencia, los Jefes de los Servicios provinciales percibirán la remuneración especial que señala el vigente presupuesto de gastos de este Instituto.

5.º Corresponde al Ingeniero Jefe del Servicio provincial ejecutar cuantas órdenes emanen de la Dirección general o Jefaturas centrales de Servicios, y de un modo especial:

a) La dirección e inspección de todos los trabajos relacionados con la aplicación de la ley de Reforma Agraria, que en su demarcación se lleven a cabo, y la distribución equitativa de los mismos entre él y los demás funcionarios del Servicio provincial, con arreglo a las instrucciones que reciba, atendiendo a la mayor celeridad y perfección de aquéllos, evitando que puedan producirse quejas por preferencias inmotivadas y unificando los diferentes criterios que pudieran existir.

b) Formular los pedidos de fondos y hacerse cargo de las remesas de aquellos destinados a cubrir atenciones de la Jefatura del Servicio, y realizar los pagos con sujeción a los presupuestos, planes aprobados y órdenes recibidas de la Superioridad. A tal efecto se llevarán los libros de contabilidad necesarios, por el Contable que se designe, y se abrirá cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España, a nombre de "Servicio de Reforma Agraria", con la firma del Jefe provincial y el funcionario de Contabilidad, y como suplentes, el Ingeniero que siga al Jefe de antigüedad y un Oficial administrativo, o en su defecto, un ayudante.

c) Rendir cuenta de la inversión de cantidades recibidas en el Servicio provincial, con arreglo a las normas que dicte el Servicio central de Contabilidad; informar y revisar escrupulosamente las que formule el personal a sus órdenes, suspendiendo el curso a la Superioridad de las que conceptúe mal informadas o que a su entender contengan partidas excesivas o inmotivadas, procurando siempre que, dentro del plazo señalado para su presentación, puedan ser rectificadas y elevadas, para su aprobación, a la Dirección general. En los casos en que se manifiesten y persistan diferencias de criterio, las cursarán a la correspondiente Jefatura central de Servicios, haciendo constar las razones aportadas por el cuentadante y las que al Jefe del Servicio provincial sirvan para justificar el desistimiento.

d) Examinar con la debida atención los planes, proyectos, informes, valoraciones y demás trabajos que le presente el personal facultativo de la provincia, disponiendo que se completen, reformen o repitan, si observase omisiones o errores de alguna importancia, firmando el "conforme" cuando esté de acuerdo con ellos, y en caso contrario, emitiendo su dictamen a continuación, con los fundamentos y razones que motivan su diferencia de criterio, y la propuesta que estime conveniente someter a la resolución superior.

e) Ajustarse en la práctica de los

planes técnicos de aplicación de las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente por el Instituto, a las normas de gestión, adquisición de mobiliario mecánico y vivo, inversión y justificación de fondos, etc. dictadas por la Dirección general en 23 de Noviembre de 1933 (GACETA del 27), para los Delegados provinciales a quienes sustituyen los Jefes de Servicios creados por la presente Orden.

f) Constituir las Comunidades con arreglo al Decreto de 7 de Septiembre de 1933, cuando no se designe expresamente por la Dirección general un Delegado especial que lo verifique.

g) Hacer entrega de las fincas ocupadas a las Comunidades de campesinos, organizaciones obreras o arrendatarios, a quienes se destine, con arreglo a las instrucciones que reciba.

h) Remitir a la Dirección general un parte mensual de los trabajos realizados en la provincia por el personal de la misma—resumen del semanal que aquél debe dar al Jefe del Servicio—, expresando las faltas de asistencia a la oficina, o de cualquiera otra índole, que el mismo cometa en el ejercicio de su cargo—para no hacerse solidario con ellas y dejar a salvo su responsabilidad—, que serán sancionadas con arreglo al Reglamento orgánico del Cuerpo a que pertenezca el culpable, o en su defecto, al de 7 de Septiembre de 1918 para los funcionarios civiles.

i) Comunicarse directamente con la Dirección general de Reforma Agraria, las Jefaturas centrales del Instituto y Delegados regionales o generales del mismo, con las Jefaturas provinciales de los demás servicios del Estado, Autoridades provinciales y locales, Comunidades de campesinos y Juntas provinciales y locales agrarias.

6.º Los Ingenieros Jefes del Servicio provincial de Reforma Agraria cuidarán, en la distribución de los trabajos, de encomendar al personal agrónomo cuanto se relacione con el cultivo agrícola; al personal de Montes todo lo relativo a la técnica forestal; y a los Veterinarios, aquello que se refiera al estudio y desarrollo de nuevas explotaciones pecuarias, industrias derivadas o complementarias y profilaxis. A tal efecto, podrán aquéllos dirigirse directamente al personal de dichas clases, que estando encargado de la provincia de su Jefatura, resida en capital distinta.

7.º Los Jefes del Servicio provincial mantendrán las mejores relaciones de armonía con las Juntas provinciales agrarias, facilitándoles cuantos datos e informes interesen, siempre que aquéllas los necesiten para el desempeño de las funciones que les están encomendadas por el Decreto de 21 de Enero de 1933 (GACETA del 22), solicitando de las mismas los antecedentes que el Servicio precise, teniendo presente que a ellas corresponde:

a) Facilitar el Jefe del Servicio provincial el censo de campesinos ultimado y depurado con arreglo a las instrucciones correspondientes del pueblo o pueblos que, según la aplicación acordada por el Consejo Ejecutivo del Instituto, hayan de ser beneficiarios de la finca, con arreglo a la base 11.

b) Proponer los campesinos del censo correspondiente que haya de

ser asentados—cuando no se trate de arrendatarios—, con arreglo al número de familias fijado por el Consejo Ejecutivo, teniendo en cuenta las preferencias que establece la misma base 11 de la Ley.

c) Tomar posesión de las tierras ocupadas temporalmente o expropiadas, con arreglo a la base 14 de la Ley, cuando no se designe por la Dirección general un Delegado especial que lo realice.

d) Proponer el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia, según la base 16 de la Ley.

e) Proponer el pueblo o pueblos al que deben pertenecer los campesinos o Sociedades obreras a quienes se hayan de destinar las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente, en los casos en que aquéllas se hallen situadas a distancias prudenciales de distintos núcleos de población y sea desigual el estado social de éstos.

6.º ~~Queda~~ derogada la Orden de

esta Dirección general de 20 de Septiembre de 1932.

Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señores Jefes de los Servicios centrales del Instituto y Secretario general del mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Habiéndose padecido error material en la composición del párrafo correspondiente al apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 20 del corriente, publicada en la GACETA del 22, por sustitución de una o por una y, de modo que induce a confusión en la apreciación

del precepto contenido en el mismo, se hace público que el mencionado número 3.º de la disposición citada queda redactado como sigue:

“Tercero. El artículo 9.º del Decreto mencionado, que prohíbe terminantemente la exportación de la fruta helada, quedará redactado en la forma siguiente: “Queda terminantemente prohibida la exportación de la fruta helada. A tal efecto, se considerará helada la fruta cuando en el contenido de cualquier envase de los corrientes, en el comercio, o en escandallos, o tanteos hechos en fruta amonada, aparezca un 10 por 100 ó más de fruta que, cortada en dos mitades, en una sección perpendicular al eje de los gajos, ofrezca, por lo menos, un 20 por 100 de la pulpa seca o cuando se aprecie la descomposición del jugo en los gajos, la aparición de cristales de ascorbina y la pérdida del zumo.”

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.